



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
PRACTICADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL SOBRE LA GESTION DE LAS AREAS VERDES Y DE
EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL**

INFORME No. 001/2010-DARNA

POR EL PERIODO COMPRENDIDO

DEL 2 DE ENERO DE 2006

AL 30 DE JUNIO DE 2009



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**GESTION DE LAS AREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL
DISTRITO CENTRAL**

AUDITORÍA DE GESTION AMBIENTAL

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 02 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

INFORME No. 001-2010-DARNA

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

INDICE

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVIÓ

ABREVIATURAS

CAPITULO I 1

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA 1

A. INTRODUCCION 1

B. ANTECEDENTES 2

C. MOTIVOS DEL EXAMEN 5

D. OBJETIVOS DEL EXAMEN 5

E. ALCANCE DEL EXAMEN 6

F. LIMITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA 6

G. METODOLOGÍA 7

H. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PERSONAL DE LA AMDC 7

I. BASE LEGAL 7

CAPITULO II 9

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 9

A. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES 9

ANEXOS 32



Tegucigalpa, MDC; 6 de octubre, 2010
OFICIO No.MJBR/TSC-573-2010

Licenciado
Ricardo Antonio Alvarez Arias
Alcalde Municipal del Distrito Central
Su Despacho

Señor Alcalde:

Adjunto el informe **No. 001-2010-DARNA**, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental, practicada a la Corporación Municipal del Distrito Central sobre la Gestión de las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central, por el período comprendido del 2 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3, 43, 44 y 45 numeral de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado del examen de gestión ambiental, presentamos las recomendaciones que ayudarán a mejorar la gestión de la Corporación a su cargo. Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado

SIGLAS

AGA	Auditoría de Gestión Ambiental
AMDC	Alcaldía Municipal del Distrito Central
COHPUCP	Colegio de Profesionales de Contaduría Pública
DAC	Diagnóstico Ambiental Cualitativo
DARNA	Departamento de Auditorías Recursos Naturales y Ambiente
DC	Distrito Central
DE	Dirección Ejecutiva
DMJ	Dirección Municipal de Justicia
FEMA	Fiscalía Especial de Medio Ambiente
FOSOFI	Fondo Social para la Vivienda
GAP	Gerencia de Acceso a la Propiedad
GCC	Gerencia de Control de la Construcción
GMDA	Gerencia Manejo y Desarrollo Ambiental
INFRACNOVI	Instituto Franciscano para la Capacitación del No vidente
INVA	Instituto Nacional de la Vivienda
IP	Instituto de la Propiedad
LPYCS	Ley de Policía y Convivencia Social
MP-FEMA	Ministerio Público, Fiscalía Especial Medio Ambiente
NTUZ	Normas Técnicas de Urbanización y Zonificación
OMS	Organización Mundial para la Salud
PA	Procuraduría del Ambiente
POA	Plan Operativo Anual
RZULC	Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción
SANAA	Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillado
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SINAP	Sistema Unificado de Registro
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SOPTRAVI	Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UGA	Unidad de Gestión Ambiental
UMA	Unidad Municipal Ambiental

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. INTRODUCCION

El objetivo del presente informe es el reporte de la gestión de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y otras instituciones del Estado, con respecto al grado de cumplimiento de la legislación nacional e interna para asegurar la administración, control, mantenimiento, preservación, protección, conservación y recuperación de las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central.

Con la evaluación preliminar se definió las áreas de investigación; determinando las siguientes gerencias:

- o Secretaría Municipal
- o Secretaría General o Departamento Legal de la AMDC
- o Gerencia de Finanzas
- o Tesorería
- o Gerencia de Recursos Humanos
- o Gerencia de Control de la Construcción
- o Gerencia de Acceso a la Propiedad
- o Gerencia de Catastro
- o Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental
- o Comisión de Recuperación de Áreas Verdes

Encontrándose las siguientes debilidades:

1. No se cuenta con manuales, reglamentos y/o protocolos de procedimientos en la Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. No se cuenta con manuales de funciones, puestos y salarios.
3. No tienen definidas las competencias de cada dirección, gerencia y unidad
4. No se cuenta con un código de ética.
5. No se cuenta con procedimientos registrados oficialmente para la resolución de conflictos ambientales (caso de atención de las denuncias).
6. No se cuenta con una política ambiental
7. Existen deficiencias en el registro y administración del recurso humano de la AMDC.
8. Existen deficiencias en el registro y administración del recurso financiero
9. No se ha realizado la identificación, delimitación, legalización y traspaso de las áreas verdes del Distrito Central a favor de la AMDC.
10. Existen debilidades en la definición de roles y acciones entre las instituciones que manejan estos recursos públicos (las áreas verdes y de equipamiento social).

Las recomendaciones del informe de auditoría se enfocan a mejorar la gestión de la Corporación Municipal mediante la realización de acciones en coordinación con otras

instancias del Estado, el establecimiento de un sistema administrativo que permita la documentación y difusión adecuada de los instrumentos de planificación, seguimiento y monitoreo necesarios para una correcta gestión y desempeño oportuno de las actividades realizadas por la AMDC en las áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central.

B. ANTECEDENTES

El Distrito Central ha incrementado su población de 750,000 habitantes en el año 2000 a 1,500,000 al 2010. Esto ha demandado una serie de acciones, entre ellas la demanda de vivienda y a partir de ello han surgido nuevos proyectos urbanísticos. También se ha registrado que durante los últimos 10 años se ha reducido significativamente el porcentaje de áreas verdes en la ciudad a consecuencia de disposiciones para estos espacios según interés o necesidad de algunos ciudadanos (Anexo No 1, proyectos Metroplan 2006-2009).

Las áreas verdes y de equipamiento social prestan diferentes servicios a la ciudad; se caracterizan en su mayoría por ser los pulmones que filtran la contaminación atmosférica producto de las actividades antropogénicas que se derivan de la emisión de gases. Además estas áreas han sido concebidas para la salud física, psicológica y espiritual de los habitantes, estas vienen a prestar una similitud a la condición natural que el ser humano necesita para su equilibrio interior, perceptible en una ciudadanía amante de la paz, tranquilidad y del goce de su entorno.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus informes define la relevancia de estos espacios dentro de la jurisdicción de cada ciudad, siendo las áreas verdes y de equipamiento social los espacios que permiten a sus ciudadanos contar con un sitio de recreación, descanso, libertad, juego, esparcimiento y ocio, indispensables para garantizar un ambiente natural idóneo que preste servicios como filtrador de la contaminación, amortiguador y regulador del ciclo del agua, de la energía y de la transformación de residuos, que preste espacio para la formación de nichos ecológicos para las especies de fauna y flora que viven en las ciudades, y calidad social y ambiental de vida de sus habitantes.

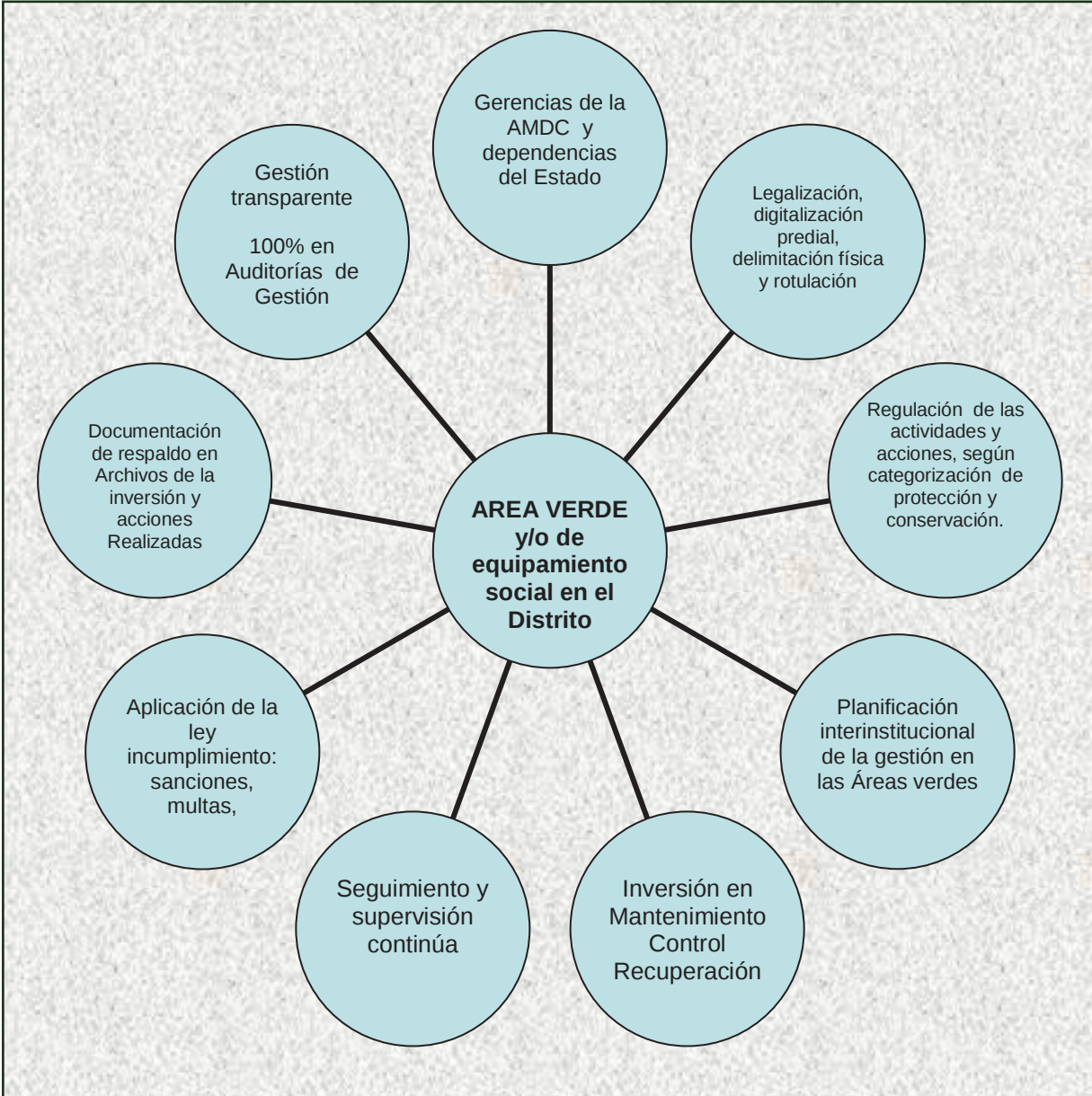
La mayoría de las áreas verdes y/o de equipamiento social en el Distrito Central no están escrituradas bajo definición, existen ambigüedades en la definición técnica y legal según la Legislación Nacional vigente consultada, que las regula, en años anteriores al período auditado, durante el mismo y hasta la fecha de entrega del presente informe. Varios tipos de predios, lotes y zonas han sido definidos bajo este concepto, según la normativa legal y las directrices adoptadas en años anteriores por otras Corporaciones Municipales o entidades del Estado que llevaron a cabo algún tipo de acción relacionada con el tema de áreas verdes.

Durante la etapa de ejecución de la Auditoría se verificó el trabajo realizado por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental en lo que le compete a la administración e inversión de fondos públicos para el mantenimiento, protección y recuperación de las áreas verdes del Distrito Central:

- Se encontró que hay zonas de barrios, caseríos e invasiones en el Distrito Central, que no son reguladas por la AMDC; no se lleva ningún tipo de ordenamiento en estos barrios, pero algunas de ellos cuentan con servicios básicos comunales (están registradas como “colonias informales”).
- El Distrito Central está dividido por sectores y según sean las categorías del proyecto urbanístico y/o colonia así son los términos y directrices de obra (categorías según el número de residencias, población, zona comercial, zona industrial, zona de libre acceso, áreas de uso común, privado, circuitos cerrados, condominios, numero de pobladores, etc.) pero no se realiza supervisión de los proyectos por parte de la Corporación Municipal.
- La AMDC presenta debilidades en la aplicación de controles en lo que se refiere al registro de sus actividades y reportes tanto en el área financiera como técnica. Además presenta debilidades de orden legal por no tener legalmente escriturados la mayoría de los predios de uso común. (Se verificó los archivos de la Gerencia de Acceso a la Propiedad y la Gerencia de Control de la Construcción, ver hallazgos relacionados)
- La AMDC a través de las Gerencia de Medio Ambiente y la Gerencia de Acceso a la Propiedad, con la Fiscalía del Ambiente, FOSOFI y los patronatos ha llevado a cabo acciones puntuales en conjunto para solventar la problemática de áreas verdes en las colonias en propiedad de FOSOFI pero no se ha tenido éxito ya que siguen habiendo situaciones de usurpación, venta, construcción, invasión y perdida de áreas verdes en el Distrito Central, mismas que tiene implicaciones legales y administrativas para la Corporación Municipal.
- Se encontró dos situaciones diferentes de registros, realizados por diferentes gerencias de la AMDC, referente a la legalización de las áreas verdes y de equipamiento social corresponde:
 1. La situación de legalización que se presenta en las urbanizaciones y proyectos con más de 30 años de antigüedad, las cuales fueron normadas según Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción de 1992 y según las condiciones que el urbanizador o dueño del proyecto consideró en su momento adecuadas.
 2. La situación de legalización de las urbanizaciones y proyectos recientes, normadas por el reglamento de zonificación, urbanización, lotificación y construcción de 1992, la norma técnica de urbanización y zonificación (Fe de Errata, La Gaceta, 4 abril 2008 y 17 mayo 2008), la ley de municipalidades, ordenanzas municipales y puntos de actas de Corporación Municipal.

En ambos casos se presenta la misma deficiencia, no haber traspasado mediante escritura pública, los terrenos correspondientes para áreas verdes y de equipamiento social a nombre de la Alcaldía Municipal del Distrito Central para el mantenimiento y la preservación del entorno natural de ciudad capital.

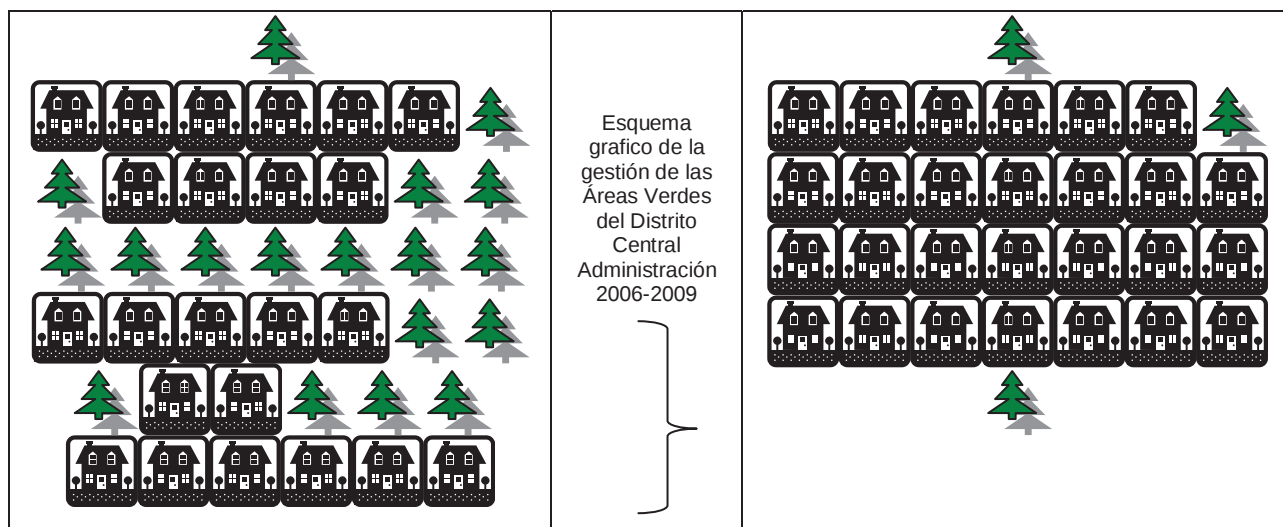
SITUACIÓN IDEAL DE LA GESTIÓN



Dos tipos de procesos de urbanización que han existido en el Distrito Central:

1. Proceso de urbanización en colonias y/o residenciales “con más de 30 años de antigüedad” algunas propiedades de FOSOFI (Kennedy, Hato de En medio, Villa Olímpica, Villa Suyapa, San José de la Peña, San José de la Vega, Arturo Quezada, Las Brisas, 21 de Octubre) y otras categorizadas como colonias informales.
2. Proceso urbanización de proyectos recientes, de 1992 al 2010 del listado proporcionado por la Gerencia de Control de la Construcción se determinó que en el Distrito Central cuenta con más de 831,662.35 m² que están definidos bajo categoría de área verde y/o equipamiento social (listado de proyectos de urbanización aprobados por esta dependencia (período 2006-2008). (Anexo N° 1)

PROYECCION AGRAVANTE DEL PROBLEMA DE LAS AREAS VERDES, DE NO TOMAR MEDIDAS CORRECTIVAS.



Ver mapas y fotografías de referencia en el apartado de Anexo No. 2

C. Motivos del Examen

La presente auditoría se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3, 43, 44 y 46 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en atención a la Orden de Trabajo N° 001/2010-DARNA.

D. Objetivos del Examen

Objetivo General

Determinar la eficiencia, eficacia y equidad de la Gestión Ambiental realizada por las Gerencias de la Corporación Municipal y otras entidades del Estado con competencias sobre la correcta administración, control, mantenimiento, preservación, protección, conservación y recuperación de las áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central, en el periodo comprendido del 1 enero del 2006 al 30 junio 2009.

Objetivos Específicos

1. Verificar el cumplimiento de funciones de la AMDC en lo que se refiere al cumplimiento de los artículos 42 (numeral 1,2 y 3) y 46 (numeral 1,2 y3) de la LOTSC.
2. Verificación del trabajo que realiza la AMDC en la gestión de las áreas verdes o áreas de equipamiento social del Distrito Central, en materia de procedimientos técnicos, legales, administrativos, mantenimiento, y recuperación.
3. Verificar el trabajo de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental según lo definido en sus POAs, (2006-2009)
4. Verificar la coordinación con otras dependencias del Estado relacionadas con el proceso de la gestión de áreas verdes o de equipamiento social del Distrito Central:
 - Ministerio de Finanzas
 - Ministerio de Gobernación y Justicia
 - Instituto de la Propiedad
 - Fiscalía de Ambiente
 - Procuraduría Ambiente
 - Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
 - Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA)
 - Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI)

E. Alcance del Examen

La auditoría se realizó en cumplimiento a lo estipulado en el plan anual de auditorías del año 2010 del Tribunal Superior de Cuentas , como parte del examen se analizó los planes operativos anuales del período comprendido del 2 de enero del 2006 al 30 de junio del 2009, se analizó el marco legal de las municipalidades y las siguientes Gerencias con mayor responsabilidad operativa en el tratamiento de las áreas verdes y de equipamiento social, (Control de la Construcción, Catastro, Medio Ambiente (antes llamada Unidad de Gestión Ambiental), Acceso a la propiedad, finanzas y legal administrativa), conforme a lo definido en el artículo 72 de las normas de actualización de la zonificación normas de fraccionamiento, obras y uso del suelo en el distrito central y Fe de Errata de fecha 17 de mayo de 2008.

Además se analizó los expedientes de algunos proyectos de mayor antigüedad en el Distrito Central que presentaban que contenían denuncias y/o problema con el tema de áreas verdes y en los proyectos nuevos aprobados por la Gerencia de Control de la Construcción comprendidos en periodo 2 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

F. Limitantes para la realización de la Auditoría

Los hechos que limitaron significativamente el alcance y desarrollo de la Auditoría e impidieron efectuar verificación claves para asegurar la razonabilidad de la gestión que realiza la Alcaldía del Distrito Central en la administración y manejo de

las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central se detallan en el hallazgo No. 1 del presente informe.

G. Metodología

Se utilizó para este trabajo la “Guía Metodológica para Auditorías de Gestión Ambiental” del Tribunal Superior de Cuentas, con algunas modificaciones en la etapa de ejecución y cierre de la auditoría. Por ser una auditoría con un enfoque integral, debido al tema evaluado, y considerando que el mismo abarcaba más de una entidad, se programó el trabajo a razón de realizar exámenes específicos sobre la materia a las instancias del Estado identificadas con cierto grado de competencia sobre el tema abordado.

Además se utilizaron técnicas de verificación ocular, oral, documental y física, siendo las principales: el examen de expedientes, verificación ocular de archivos, aplicación de cuestionarios sobre la gestión, entrevistas al personal asignado a cada gerencia/entidad y visitas in situ en las áreas definidas bajo muestra.

H. Estructura orgánica y personal de la AMDC

La estructura orgánica y el listado de personal responsable de cada área evaluada pueden verificarse en el Anexo No. 3

I. Base Legal

- Constitución de la República de Honduras.
- Convenios y Tratados Internacionales relacionados con la materia.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
- Ley Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley General del Ambiente y su Reglamento. DECRETO NUM 104-93
- Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Acuerdo 189-2009, LA GACETA NUM 32102.
- Reglamento de Urbanización y Zonificación, LA GACETA NUM. 26832
- Norma Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, LA GACETA NUM. 31574
- Plan de arbitrios 2008 AMDC LA GACETA NUM. 31574
- Ley de policía y convivencia social.

La normativa de regulación específica para las áreas verdes que se registra a la fecha ha sido el reglamento de zonificación, urbanización, lotificación y construcción conocido como RZULC de fecha 28 de agosto 1992 y la norma transitoria de actualización de la zonificación y normas de fraccionamiento obras y uso de suelo conocido como NTUZ de fecha 4 abril del 2008, dispuesto en la Fe de Errata 17 Mayo del 2008, donde se encuentran definidos los siguientes términos:

- Área (Art. 3 numeral 7 NTUZ).
- Áreas de reforestación (Art. 2 del RZULC 1992).
- Recreación de barrio o colonia (Art. 38 del RZULC 1992).
- Área de equipamiento social (Art. 107 y 117 del RZULC 1992).
- Áreas de ladera (Art. 136 del RZULC 1992 y Art. 89NTUZ).
- Arborización (Art. 134 y 135 del RZULC 1992).
- Paso, pasillo/calle peatonal (Art. 125 y 126 del RZULC 1992 y Art. 81 y 82 NTUZ)
- Área de parqueo vehicular y/o espacio vehicular ((Art. 128 del RZULC 1992), (Art. 3 numeral 41,42 NTUZ)
- Área de servidumbre (servicios agua, luz, teléfono) (Art. 142, 143, 144 y 145 del RZULC 1992):
- Espacio No vehicular (Art. 3 numeral 38 NTUZ)
- Espacio privado (Art. 3 numeral 39 NTUZ)
- Espacio público (Art. 3 numeral 40 NTUZ)
- Área común (Art. 3 numeral 8 NTUZ)
- Área común libre (Art. 3 numeral 10 NTUZ)
- Derecho de vía (Art. 3 numeral 30 NTUZ)
- Área de futuro desarrollo (no se encontró fuente)
- Área adicional (no se encontró fuente)
- Ente jardines (no se encontró fuente)

CAPITULO II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

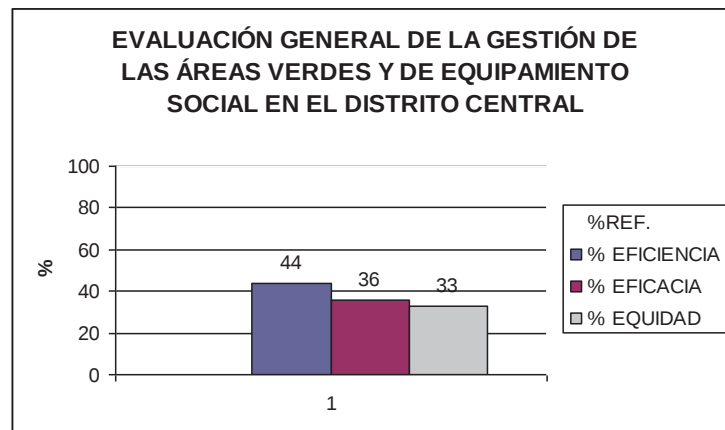
Se presentan a continuación un detalle general de los hallazgos encontrados y documentados durante la evaluación, más las recomendaciones que la Corporación Municipal del Distrito Central deberá implementar, mediante los directivos y gerentes quienes deberán ejecutar actividades en función de las recomendaciones descritas en el presente informe, para implementar directrices para la correcta gestión de las áreas verdes y de equipamiento social, objetivo coordinado que deberá planificar y cumplir la AMDC sobre estos espacios, para garantizar el resguardo y protección de éstas áreas.

A. Hallazgos y Recomendaciones

1. Deficiencia en el manejo de las Áreas Verdes del Distrito Central

En el análisis documental se determinó que la gestión de las áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central carece de eficiencia, eficacia y equidad por parte de las instituciones involucradas en su administración. De ello se derivan serias consecuencias para la ciudadanía, desde que se vuelven espacios insalubres donde se reproducen vectores de enfermedades infectocontagiosas y virales (como en el caso del mosquito del dengue, roedores, chinches, etc.) hasta que las mismas llegan a servir de refugio para delincuentes perdiendo todo su atractivo natural.

En el siguiente gráfico se demuestra la deficiencia en el manejo de las áreas Verdes y Equipamiento Social



Recomendación No. 1

Al Señor Alcalde Municipal.

Realizar una programación para la recuperación, manejo, y mantenimiento adecuado de las áreas verdes.

2. LA INSTITUCIÓN NO PROPORCIONÓ EN TIEMPO Y FORMA ALGUNA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Para planificar y desarrollar una auditoría es necesario que la institución a auditar proporcione toda la información requerida por el Tribunal Superior de Cuentas; al solicitar la información a la AMDC, ésta no fue entregada en tiempo y forma, incumpliendo con lo establecido en el artículo número 100, numeral 2 y 3 de la LOTSC y artículo 185 del Reglamento de la LOTSC y la norma 5.1, 5.2, 5.4, 5.6 del Manual de Normas de Control Interno.

Las principales causas de no entregar la información en tiempo y forma fueron:

Falta de atención al trabajo, conocimiento de las competencias y relevancia del trabajo de fiscalización realizado por el Tribunal Superior de Cuentas. Como al mismo tiempo poca atención al momento de solicitar hechas, por el enlace asignado de parte de las gerencias intervenidas. Al no entregar la información en tiempo y forma provocó retrasos en la ejecución de la auditoría y limitando el alcance de la misma.

Recomendación No. 2

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones para que se atienda y agilice las solicitudes de este Tribunal, entregando información oficial en tiempo y forma, que permita la verificación de su gestión. Con ello se estará garantizando la verificación del cumplimiento de las funciones y la labor que realizan como administradores de los bienes y recursos públicos del Estado.

3. NO SE CUMPLE CON LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL EDIFICIO UBICADO FRENTE AL HOSPITAL VIERA DONDE OPERA LA AMDC.

En la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, Presupuesto e Informática se observó lo siguiente:

- Los extinguidores se encuentran vencidos ya que la fecha que se tiene registrada como última recarga fue en el 2003, venciéndose en el 2004.
- Los extinguidores ubicados en el departamento de Recaudación y Control Financiero, Auditoría Interna, Almacén, Compras y Gerencia General se encuentran en lugares poco accesibles, y sin señalización.

En los departamentos de Auditoría Interna, Almacén, Compras y Gerencia General se observó lo siguiente:

- La temperatura ambiente en las instalaciones físicas no es la adecuada para que el personal pueda laborar eficientemente.
- En todo el edificio donde opera la A.M.D.C. no se tienen definidas, ni señaladas rutas de evacuación.

Incumplimiento las normas de control interno número TSC- NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad”.

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC no informaron sobre la causa del presente hallazgo.

Esto es debido a que no se cumple con las revisiones y disposiciones periódicas del equipo contra incendios. Lo anterior puede conllevar a situaciones graves de riesgo del personal por incendios, temblores, explosiones, etc.

Recomendación No. 3

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a la Gerencia responsable de las instalaciones para que asigne personal para que se encargue de la gestión de las condiciones ambientales de los edificios frente al Hospital Viera donde se encuentran las oficinas de la AMDC, que velen por la recarga de los extintores que se encuentran vencidos, para que se realicen las compras del equipo de seguridad para el edificio, para que se delegue responsabilidad a un empleado (pudiendo ser el encargado de servicios generales para que este pendiente de las fechas de vencimiento de cada uno de los extintores para mandar a recargarlos nuevamente y presupuestarlo con anticipación), y crear las condiciones necesarias para mantener la temperatura ideal en las instalaciones físicas, para que el personal labore de manera eficiente en los departamentos de auditoría interna, almacén, compras y gerencia general, así como definir las rutas de evacuación.

4. NO SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, EN LO REFERENTE A LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Área Administrativa

La institución no cuenta con un manual de procedimientos donde se describan las funciones y actividades administrativas que dicha unidad realiza. Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector de control interno (TSC-NOGECI IV-03 indicadores mesurables del desempeño, TSC-NOGECI V-05 instrucciones por escrito), certificación No. 027/2003 y el Artículo 25, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, artículo 68 del reglamento de la ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC). Lo anterior por falta de presupuesto y por falta de interés o priorización. Esto puede incurrir en posibles deficiencias ya que el personal podría no estar ejecutando correctamente las labores asignadas.

Área de Presupuesto

La institución no cuenta con un manual de procedimientos que describa el proceso de elaboración y trámite para la aprobación, ejecución, registro y control del presupuesto. Incumplimiento lo establecido en El Marco Rector de Control Interno (TSC-NOGECI IV-03 indicadores mesurables del desempeño, TSC-NOGECI V-05 instrucciones por escrito), certificación No. 027/2003 y el artículo 25, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, artículo 68 del reglamento de la LOTSC.

Lo anterior por falta de presupuesto y por falta de interés o priorización. Esto puede provocar malversación de fondos, inversión en áreas no definidas previamente,

incumplimiento de objetivos por falta de registro y control adecuado del presupuesto.

Área de personal

La institución no cuenta con un manual de procedimientos donde se indique los procesos de selección, régimen disciplinario, requisitos e incorporación del personal.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector de Control Interno (TSC-NOGECI IV-03 indicadores medibles del desempeño, TSC-NOGECI V-05 instrucciones por escrito), certificación No. 027/2003 y el artículo 25, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, artículo 68 del reglamento de la LOTSC. En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC no informaron sobre la causa del presente hallazgo. Esto puede provocar deficiencias ya que el personal podría no estar ejecutando correctamente las labores asignadas.

Recomendación No. 4

Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones al Gerente del Área Administrativa para que se elabore el Manual de Procedimientos Administrativos donde se describan las funciones y actividades administrativas que la unidad realiza y que el mismo sea socializado una vez aprobado por la corporación municipal. Se debe incluir en este Manual el proceso de elaboración, trámite para la aprobación, ejecución, registro y control del presupuesto, procesos de selección, régimen disciplinario, requisitos de incorporación del personal.

Recomendación No. 5

Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones al Auditor interno para que preste las funciones adecuadas que permitan verificar la eficiente y eficaz gestión de los procedimientos de administración pública que la AMDC ejecuta.

5. NO CUENTAN CON EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SERNA-AMDC PARA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.

La AMDC no tiene un convenio con la SERNA donde se establezca la creación de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental al solicitar el documento oficial de la creación de ésta Dirección se entregó copia del Acuerdo No. 015-99 en el cual se indica que la Unidad Ambiental Municipal será creada mediante la reorganización del Departamento de Ambiente, dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y su traslado como unidad adscrita a la Gerencia General. En el mismo no se define cuáles son las competencias de la GMDA. Oficio No. AMDC-SM- 124/2010. Dicho acuerdo fue emitido en 1999 pero a la fecha esta dependencia no cuenta con el manual de funciones y puestos, no tiene definido los procedimientos de trabajo para las diferentes actividades que realiza.

El reglamento del SINEIA establece en su artículo 13 que la Unidad Ambiental estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y la relación con la SERNA se determinará mediante **Convenio**. Otras de las competencias de las Unidades Ambientales Municipales están referidas en los artículos 14, 17 y 18 del Reglamento del SINEIA. Las Normas Generales de Control Interno referente a responsabilidades 2.6, 2.8, 4.4, 4.5, 4.6. Esto se debe a que no se priorizó ni identificó la importancia de contar con este documento.

Al no tener un convenio con la SERNA y un documento oficial de respaldo de las actividades realizadas por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental (Unidad Ambiental Municipal) y la definición legal de sus competencias, puede incurrirse en inversión no justificable de fondos públicos.

Recomendación No. 6

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a la Gerencia de Medio Ambiente para que acredite sus funciones bajo Convenio emitido por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente en el cual se establezcan las competencias y responsabilidades de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental.

6. NO SE CUENTA CON INFORMES ADECUADOS PARA VERIFICAR LA TRAZABILIDAD ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE PLANES OPERATIVOS Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA GMDA/AMDC.

Al realizar el análisis de los planes operativos, programas e informes de las actividades ejecutadas se encontró lo siguiente:

- La Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental (GMDA) no presenta informes trimestrales y/o anuales de cumplimiento de POAs por consiguiente no puede ser verificado el cumplimiento de actividades.
- Se presentaron en un Cd los informes semanales de actividades realizadas, y al revisarles se verificó que la información proporcionada no estaba completa, información parcial de los años 2006, 2007 y 2008).
- La GMDA no tiene establecidos indicadores para medir los resultados y evaluar la gestión en términos de eficiencia y eficacia.
- No se tiene claridad de las competencias de la GMDA y de los procedimientos a seguir para sustentar la labor que debería estar realizando, límites, parámetros e indicadores de cumplimiento.
- La GMDA tiene categorizadas las aéreas donde lleva a cabo trabajo de mantenimiento y protección, y la GMDA nunca entregó a la comisión auditora el listado de las áreas bajo mantenimiento permanente, mantenimiento rotativo y áreas de atención esporádica.
- Al solicitar la información sobre los gastos que incurre la GMDA por actividades de mantenimiento, limpieza y protección de las aéreas verdes presentados en los cuadros de gastos en los Informes semanales entregados 2006-2007 (Nota No. UGA-023-2010), se informó que los gastos reflejados en dichos cuadros fueron gastos aproximados de las actividades realizadas, mismos que eran utilizados solo como valores de referencia por el Despacho Municipal. (Anexo No. 5).

Según oficio firmado por el Tesorero Municipal de fecha 09 de abril del 2010, el que explica como asignan el presupuesto de la Unidad de Gestión Ambiental, se indicó que previo a aprobación del presupuesto, se analizan y evalúan la factibilidad del POA de cada Gerencia y hacen un comparativo con el año anterior.

Los porcentajes asignados a la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental:

Año	% GMDA Según oficio- GF-AMDC 9/04/2010	Presup. General AMDC según % GMDA. (I.)	Aprobado (L)	Ejecutado (L)	Saldo disponible (L)
2009	1%	¿???	27,135,582.00	25,833,630.33	1,301,951.67
2008	2%	¿???	34,376,479.76	26,067,472.02	8,309,007.74
2007	2.6 %	¿???	38,543,647.24	11,570,255.48	26,973,391.76
2007		¿???	36,396,418.24	30,435,944.11	5,960,474.13
2006	0.66%	¿???	12,797,528.00	13,945,090.24	-(1,147,562.24)

La Unidad de Presupuesto de la AMDC proporcionó información sobre los montos aprobados para los trabajos de la GMDA (2006-2009). Con ello se concluye que la GMDA cuenta con fondos para realizar su trabajo de manera eficiente, esto según los saldos positivos anuales reflejados al final de cada año de trabajo.

La Norma 3.3 del Manual de Normas Generales de Control Interno establece que los planes de la institución deben establecer indicadores que la administración usará para dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los planes.

Lo descrito anteriormente incumple lo determinado en el Manual de Normas de Control Interno (numerales 279,280,281,286,287,289,290,292) y en capítulo IV del Plan de Arbitrios 2008, artículo 40, capítulo IV plan de arbitrios 2010, artículo 41.

No se informó a la comisión las causas del presente hallazgo pero se pudo verificar que los gastos de la GMDA en relación a lo reflejado en los informes de liquidación de la Gerencia de Finanzas del periodo 2006-2009 quedan expuestos los funcionarios públicos que laboren en la gerencia de Finanzas y gerencia de manejo y desarrollo ambiental por no contar con información válida de justificación del gasto incurrido en el periodo auditado.

Recomendación 7 **Al Alcalde Municipal**

Girar instrucciones a:

- Al jefe de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental para que se establezcan parámetros e indicadores de gestión, los cuales deben ser medibles y estar debidamente documentados y archivados. Además instruir al personal que elaboran los informes que verifiquen su Gestión.
- A quien corresponda para que se implementen acciones para incentivar y promover cambios en el uso de los recursos energéticos, agua, papel y otros,

que permitan ahorrar y aprovechar insumos y recursos, implementando un Sistema de Gestión Ambiental a lo interno de la AMDC.

- A quien corresponda para que al momento de presentar los informes de resultados ante la Corporación Municipal, estos reflejen las acciones ejecutadas en el período según lo establecido en los Planes Operativos Anuales (POA) de cada Gerencia con un resumen de liquidación del año que corresponda.
- Al Gerente de la GMDA invierta los recursos necesarios para el trabajo bajo su responsabilidad definido en Convenio SERNA-AMDC. Lo anterior determinado bajo un procedimiento donde se establezca el gasto de las actividades a realizarse para cumplir con los objetivos establecidos en los POAs, los que deben ser registrados tal como lo indica el Marco Rector de Control Interno.

7. NO SE CUENTA CON PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES, SU ARCHIVO, FIRMA Y FOLIADO EN LA GMDA (PERIODO 2006-2009).

- a) En la revisión de la documentación de las denuncias se encontró que en el libro donde se registran las denuncias recibidas por la gerencia presentan borradores, hacen falta páginas, además muchas de las denuncias que se les asignó números de expedientes no se encontraron en físico.

La Norma 4.8 del Manual de Normas Generales de Control Interno establece: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

- b) En el proceso de investigación se confirmó que los expedientes de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental Municipal estaban archivados en el suelo de la oficina (ver Anexo No. 6).

El Manual de Normas Generales de Control Interno establece en La Norma 5.6: La institución deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento.

- c) Existen expedientes de denuncias archivados que no fueron firmados por el jefe de la gerencia.

El Manual de Normas Generales de Control Interno establece en La Norma 4.7: La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones organizacionales deberá contar con la autorización respectiva de parte de los funcionarios

con potestad para concederla. Asimismo, los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de los individuos que, en vista de su capacidad técnica y designación formal, cuenten con autoridad jerárquica para otorgar la aprobación correspondiente.

- d) En la revisión de los expedientes de denuncias se encontró que los mismos en su mayoría no están foliados, incumpliendo lo establecido en la Norma 5.2 del Manual de Normas Generales de Control Interno.
- e) En la revisión de los informes semanales presentados en cd se verificó varias infracciones (multas), que no son cobradas en su totalidad y algunas presentan que solo se paga una parte como se puede constatar en la tabla resumen de los informes presentados semanalmente por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental (GMDA), infringiendo así lo que enuncia el Art. 7, del Plan de Arbitrios del 2008. Además, los expedientes de los archivos de la GMDA no tienen el recibo de pago de las multas impuestas, solo copia de la emisión de las multas. En oficio DMJ-74-2010 de fecha 9 de abril de 2010 se dio respuesta sobre ¿cuál es el tratamiento de los expedientes que remite la Unidad de Atención de Denuncias de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental al Juzgado de Policía de la AMDC. El Juez de Policía de la AMDC informó a la comisión de auditoría sobre el trámite que se le da a los expedientes que provienen de la GMDA relacionada esta información con la referida en la nota No. UGA-023-10 de fecha 8 de abril de 2010 en la que se da las explicaciones del caso sobre los cuadros de atención de denuncias y los relacionados con los gastos presentados en los informes semanales de los años 2006-2007(Anexo No. 7).

El Juzgado de Policía Municipal utiliza la ley de Policía y Convivencia Social para la aplicación legal y dar trámite a los expedientes relacionados con el medio ambiente del Distrito Central, pero no se registra en ninguno de ellos sanciones en caso de usurpación, invasión y/o construcción en aéreas verdes o de equipamiento social como lo establece el artículo 76 de dicha Ley.

La justificación que brindó la Unidad de Atención de Denuncias de la GMDA, fue que las multas no son cobradas en su totalidad ya que según como se aplique la Ley de Policía y Convivencia Social se puede incurrir en tres alternativas:

- Aplicar criterio de oportunidad
- Que las partes involucradas en la denuncia lleguen a un acuerdo
- Que la multa no se registre como tal y sea solventado el problema en el lugar de los hechos.

El no contar con un procedimiento para la atención de las denuncias ambientales produce irregularidades en el proceso de seguimiento y aplicación de sanciones, así como en la recaudación de fondos por incumplimiento de lo establecido en ley.

Recomendación No. 8

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se lleve un registro y control adecuado de las denuncias a las cuales se les debe asignar número de expediente, de registro, agregar los informes de seguimiento; dichos expedientes deben tenerse como respaldo las actividades realizadas por la gerencia, para que se dé cumplimiento a lo indicado en el Artículo 7 del Plan de Arbitrios; velar por el resguardo adecuado de los documentos pertinentes en el proceso de denuncias llevadas por la gerencia debidamente **firmados, documentados y archivados**, para que se realice el foliado de los expedientes de las denuncias y de todos los documentos relevantes en el desempeño de las actividades en la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental, para que se defina, apruebe y aplique un manual de procedimiento para un tratamiento eficiente de los expedientes que llegan al Juzgado de Policía y a la Unidad de Atención de Denuncias Ambientales de la GMDA para lograr tomar acciones que favorezcan la preservación del entorno natural del Distrito Central.

8. NO SE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES SOBRE LOS INFORMES DE RENDICIÓN CUENTAS.

La Comisión de Auditoría de este Tribunal solicitó información sobre los informes de rendición de cuentas de la AMDC al Ministerio de Gobernación y Justicia, a la AMDC y a la Unidad de rendición de cuentas del Departamento de Municipalidades de este Tribunal. La AMDC presentó copia de oficios de la presentación de dichos informes para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 remitidos al Ministerio de Gobernación y Justicia.

No se encontraron los informes de rendición de cuentas en dicho Ministerio. La copia de estos informes no ha sido entregada al Departamento de Municipalidades/Unidad de rendición de Cuentas de este TSC (Anexo No. 8 Memorando Jefe Depto. Municipalidades), tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento al artículo 56 de la Ley de Municipalidades en lo referente a la presentación de una copia de los informes de rendición de cuentas a las Oficinas de este Tribunal. En la reunión de presentación de resultados de la auditoría el Auditor Interno entregó copia de los oficios enviados al Ministerio de Gobernación y Justicia.

Recomendación No. 9

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que elabore y haga llegar a la Unidad de Rendición de la Dirección de Municipalidades del Cuentas del Tribunal Superior de Cuentas copia de los informes de rendición de cuentas en cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Municipalidades.

9. NO SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS DUEÑOS DE PROYECTOS ANTE LA GERENCIA DE CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN (GCC) PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Al revisar los expedientes que tiene en custodia la Gerencia de Control de la Construcción (GCC) de la A.M.D.C., se observó que los dueños de los proyectos urbanísticos no presentaron los requisitos (ver Anexo No. 9) que establece las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, a continuación se presenta una lista de las colonias que se encuentran en los archivos de la Gerencia de Acceso a la Propiedad que tienen un documento oficial de traspaso de áreas verdes (únicamente 7 de 80 proyectos aprobados 2006-2008, cuentan con escritura pública de áreas verdes y de equipamiento social).

1. Colonia Calpules
2. Colonia Víctor F. Ardón
3. Prado Verde
4. Residencial La Concepción
5. Villa Esmeralda Miraflores
6. Residencial Villas de Oriente
7. Colonia Las Cascadas II Etapa

Al no realizar los traspasos de las áreas verdes a la AMDC se está incumpliendo con lo establecido en los artículos de la Norma Técnica de Urbanización siguientes: 1, 2, 21,49,61,67,70,72,73,74,75,81,87,88,89,95,96,98,99,104,154,335,349,351,353,355,406,409,410,448,449,450,455,456,457,458,459,460,466,474,481, Fe de errata del plan de arbitrios 2008, Artículo 63, Artículo 72, Artículo 73 y en la Tabla de sanciones METROPLAN, Reglamento de urbanización 1992: 33, 38, 79, 117, 118, 134, 135, 136,142,143,144,147,150,154,161,164,166, Plan de arbitrios 2010: 7,16,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,75,79,94 inciso h y 132 inciso n; Ley de Municipalidades: 12 numeral 3, artículo 13 numerales 1,2,5,7,8, artículo 18,25,117,118,43 (ver Anexo No. 10, Artículos incumplidos).

Lo anterior es debido, según los encargados de la Gerencia de Control de la Construcción que en esta gerencia y en toda la Administración de la AMDC se carece de herramienta legal para exigir se cumpla con las disposiciones referidas en el párrafo anterior.

No haber priorizado acciones de sanción por incumplimiento de requisitos por falta de seguimiento a cada expediente de proyecto es otra posible causante del hallazgo. De esta deficiencia se derivan la mayor parte de los problemas sobre áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central.

Recomendación No. 10

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones para que todo proyecto urbanístico, lotificador deberá dar cumplimiento a los requisitos que establece las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito

Central, al Reglamento de Urbanización, Ley de Municipalidades y Plan de Arbitrios 2010.

11. NO SE HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN CADA UNA DE SUS GERENCIAS EN RELACIÓN AL TRASPASO DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL A FAVOR DE LA AMDC.

La Gerencia de Acceso a la Propiedad explicó que una de las acciones que ha realizado la gerencia para poder solventar el problema del traspaso de las áreas verdes a la AMDC por parte de los urbanizadores es:

- El envío de notas a los dueños de proyectos, en la cual se les convoca a una reunión para que formalizasen dicho traspaso, para corroborar lo antes mencionado se revisó la correspondencia que fue enviada por la gerencia a los dueños de proyectos en los años 2006–2009, donde se confirmó que a los 23 proyectos urbanísticos aprobados en la administración 2006–2009 se les envió dos veces correspondencia. Esta convocatoria ha tenido resultados positivos en solamente 7 proyectos que ya han realizado el traspaso de las Áreas verdes a la AMDC.

Se observa incumplimiento de la ley, poca injerencia para solventar el problema de las áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central. Incumplimiento Artículos 96 de la Norma técnica de Urbanización, artículo 72 de la Fe de Errata del 17 de Mayo del 2008 y el artículo 74 inciso n y p de la tabla de sanciones de la Fe de Errata del 17 de Mayo del 2008.

No se tomaron acciones de sanción por no contar con un manual de procedimiento para este tema en específico que involucre a cada una de las Gerencias relacionadas en el tema de registro, legalización, aprobación, monitoreo, seguimiento y supervisión de los bienes públicos destinados como áreas verdes y de equipamiento social. Con cada proyecto que se aprueba se da paso a la pérdida de bienes públicos del Estado.

Recomendación No. 11
Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se elaboren e implemente procedimientos claros sobre el tema de ordenamiento y legalización de las áreas verdes y de equipamiento social, para que se apliquen las medidas de sanción dispuestas en las normas, reglamentos y leyes vigentes como ser la paralización de las obras para aquellos proyectos que no han cumplido con lo dispuesto en los procedimientos establecidos por la Corporación Municipal en cada una de sus gerencias en relación al traspaso de las áreas verdes y de equipamiento social a favor de la AMDC, e informar a las gerencias relacionadas con el tema de áreas verdes y de equipamiento social sobre la situación legal de las áreas que están bajo propiedad de la AMDC y sobre la situación legal en general de los predios que según ley corresponden en propiedad a la AMDC.

12. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CATASTRO.

Al evaluar el cumplimiento del reglamento de catastro se constató que la Gerencia de Catastro no cumple con lo establecido en los artículos 9 de dicho reglamento que establece que “el valor de la construcción de los bienes inmuebles, se determinará tomando en cuenta el costo de mercado, clase de materiales y mano de obra utilizados, estableciéndose diferentes categorías detallados en un manual que servirá de base para tal fin”, conforme a la investigación realizada se encontró que el manual no existe. El Reglamento de Catastro fue formulado y aprobado en 1995, de aquel tiempo a la fecha debió haber sido actualizado, ya que no es funcional en varios de sus apartados, por lo que amerita una revisión y readecuación como lo establece su artículo 12.

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC., no informaron sobre la causa del presente hallazgo. Al no contar con un procedimiento sobre el tema referido puede provocar irregularidades en el proceso de determinación del valor de la construcción llevando a cobros valores subvaluados en referencia al valor real.

Recomendación No 12

Al alcalde del Distrito Central

Girar instrucciones al Gerente de Catastro de la Alcaldía Municipal del Distrito Central para que elabore un manual donde se determine el valor de la construcción de los bienes inmuebles, tomando en consideración el costo de mercado, clases de materiales y mano de obra utilizados, como lo establece el artículo 9 del reglamento de Catastro; socializar dicho manual con los sectores y actores involucrados; someterlo a Corporación Municipal dicho manual para su respectiva aprobación.

Recomendación No 13

Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo la revisión, reforma y actualización del Reglamento de Catastro de la AMDC que data de 1995, para que se solicite y gestione todas las acciones necesarias ante la Honorable Corporación Municipal para que se hagan las reformas al Reglamento de Catastro.

13. NO SE HAN ELABORADO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DELIMITACIÓN Y ENSANCHAMIENTO DEL PERÍMETRO URBANO.

En la evaluación realizada se determinó que la AMDC., no tiene ningún procedimiento para la delimitación y ensanchamiento del perímetro urbano, incumplimiento al artículo 15 del reglamento de Catastro y a los artículos 125 y 127-A de la ley de Municipalidades.

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC., no informaron sobre la causa del presente hallazgo. El no tener delimitado el casco urbano en el Distrito Central es uno de los factores que propicia el desarrollo de la problemática de las áreas verdes y de equipamiento social.

Recomendación No 14

Al Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se identifiquen y delimiten en físico los límites urbanos de los terrenos, lotes, predios, etc. En jurisdicción del Distrito Central propiedad de la AMDC, tomando en cuenta los procedimientos que establecen la Ley de Municipalidades, las Normas Técnicas de Urbanización y el Reglamento de Catastro, para que la Gerencia de Catastro, Acceso a la Propiedad, Control de la Construcción y Asesoría Legal de la AMDC., formen un grupo de trabajo coordinado para cumplir con las recomendaciones.

14. NO SE CUMPLE CON LO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA AMDC, NO HA HABIDO RESULTADOS A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME.

Se hizo la revisión de los archivos de la secretaría municipal, donde se prestó copia de las actas sobre el trabajo de la comisión de recuperación de áreas verdes del Distrito Central. En el acta ordinaria No. 016-08 del 10 de diciembre 2008, punto No. 8, se describe propuesta de solución del problema de las áreas verdes del Distrito Central.

Acta No. 007-2009 de fecha, 12 de junio 2009, punto No. 10: seguimiento de lo propuesto en acta anterior, el subgerente legal administrativo de la AMDC., informó sobre el tema en referencia a las actas de la secretaría municipal donde la comisión de recuperación de áreas verdes solicitó al departamento legal administrativo para que se formularan dos documentos legales que darían solución al problema de traspaso:

- Promesa de traspaso de las áreas verdes y de equipamiento social
- Borrador de ordenanza municipal

La promesa de traspaso ya ha sido aplicada a proyectos de urbanización, pero la misma no está siendo efectiva, los proyectistas cumplen con la entrega del documento pero no con el paso siguiente: el traspaso oficial de los terrenos definidos en los planos de los proyectos.

El asesor legal de la gerencia de Control de la Construcción hizo referencia al proceso de legalización de los terrenos concebidos como áreas verdes y de equipamiento social en el oficio No. AL-GCC-136-2010:

“La contravención a la disposición establecida en el artículo 65 del capítulo IX del plan de arbitrios del 2006 y en el capítulo IX, artículo 79, literal k) del plan de arbitrios 2007, (ídem años 2008 y 2009) debió ser sancionada con la suspensión de la emisión de los permisos de construcción de las notificaciones y urbanizaciones”.

Hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha dado resolución definitiva a lo propuesto por la comisión de Recuperación de áreas verdes debido a la falta de priorización del tema por el cual fue creada dicha comisión. Es de suma importancia el tema de las áreas verdes y de equipamiento social para el desarrollo urbano del Distrito Central, si se sigue obviando o postergando la

solución de esta problemática, por la Corporación Municipal, y no se le cumple con lo establecido por la comisión, ésta no tiene razón de ser.

Recomendación No 15

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se analice la aplicabilidad, eficiencia y se cumpla con la propuesta presentada por la comisión de recuperación de áreas verdes y según corresponda se modifique, socialice, apruebe y aplique las medidas que se definan para solventar el problema, para que se realice el traspaso de las áreas verdes a la AMDC y se gestione ante el Instituto de la Propiedad la inscripción de las mismas a favor de la AMDC, según corresponda en los antecedentes iniciales de cada proyecto como segregación, previa individualización de los lotes del proyecto. Lo anterior será el paso previo a la aprobación de los planos oficiales en la Gerencia de Control de la Construcción.

15. LA AMDC NO COLABORA CON EL SANEAMIENTO DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE QUE CORRESPONDEN AL SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA) EN PROYECTOS URBANÍSTICOS EN EL DISTRITO CENTRAL

Se revisó los archivos de la Unidad de Normas y Supervisión del SANAA, de donde se registra que a la fecha de la emisión de este informe no se ha realizado el traspaso legal de las áreas de servidumbre a favor del SANAA por parte de los apoderados legales de los proyectos de urbanización que se han desarrollado en el Distrito:

- a) Invasión de servidumbre en Lomas del Mayab Bloque C lote 1, Memorando NS-701-2008. (Ver pág. 241 del expediente NS-701-2008, Archivos Unidad de Supervisión y Control del SANAA)
- b) Servidumbre de paso de aguas negras en la Colonia República de Venezuela, Memorando DL 361-2008. (Ver Pág. 198 del Expediente DL 361-2008, Archivos Unidad de Supervisión y Control del SANAA)
- c) Vecinos de la Colonia Hato de En medio, Sector 2, Bloque 28, han construido sobre áreas verdes de servidumbre sin autorización del SANAA. (Ver Pág. 95 del Memorando 362-2007, Archivos Unidad de Supervisión y Control del SANAA)
- d) En el terreno ubicado en la Colonia San José del Pedregal, Bloque 31-B, debe citársele para que legalice el uso de servidumbre, indicándole la no construcción de infraestructura permanente. (Ver Pág. 94 del Memorando No. 339-2007, Archivos Unidad de Supervisión y Control del SANAA)

La Ley del SANAA artículo 26 establece que: el abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado para el servicio público, confieren el derecho de construir

servidumbres legales a favor del SANAA de conformidad con la presente ley. Estas servidumbres se constituirán con base en los planos y memorias descriptivos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En la Ley de Municipalidades, artículo 152, se hace referencia a los servicios públicos por los cuales debe velar cada municipalidad.

Para poder aprobar un proyecto de urbanización, la AMDC ha establecido como requisito la presentación de los planos del sistema de agua ante la gerencia de control de la construcción previa a aprobación del proyecto urbanístico (Anexo No. 11). Lo anterior está siendo incumplido y ello debido a la falta de supervisión y exigencia estricta de parte de la gerencia de Control de la Construcción para que todo proyecto realice el trámite que corresponde en las oficinas del SANAA previo a entregar los permisos para construcción.

Todos los sistemas de servidumbre del SANAA deben estar libres para su mantenimiento, pero muchos de estos han sido invadidos por la ciudadanía y la AMDC no ha aplicado sanción alguna al respecto. Incumplimiento a lo establecido en la Tabla 123 de la norma técnica de urbanización y zonificación.

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC no informaron sobre la causa del presente hallazgo. El no cumplir con lo establecido en la NTUZ en lo relacionado a los planos de áreas de servidumbre conlleva a contribuir a la problemática de la invasión, usurpación y construcción sobre/en los predios destinados para los sistemas de tubería del SANAA.

Recomendación No. 16

Al Señor Alcalde Municipal

Girar instrucciones a quien corresponda para que se implemente lo establecido en Ley, en relación al traspaso de las áreas de servidumbre a favor del SANAA tal como se menciona en el (anexo No. 12) de la ayuda memoria sobre el ordenamiento del surgimiento de lotes en áreas no urbanizadas de la ciudad capital, para que la Gerencia de Control de la Construcción entregue permisos de construcción solo a los proyectos que hayan cumplido con lo establecido en la NTZU, tabla 123 con las exigencias de la Unidad de Asesoría Legal del SANAA. En los casos en los que ya se ha finalizado los proyectos y no han sido traspasados los predios para servidumbres, la AMDC debe asignar personal que en colaboración con personal del SANAA y del Instituto de la Propiedad trabajen y solucionen el problema de las áreas de servidumbre antes de finalizada la administración de la actual Corporación.

16. LA AMDC NO TRABAJA EN DIRECTA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD EN EL TEMA DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL

Se identificó que el Instituto de la Propiedad no trabaja en conjunto con la AMDC para el trámite de registro y regularización de lotes en el Distrito Central ni para la actualización de la asignación de las fichas catastrales. Los bienes inmuebles están expuestos a modificaciones periódicas de diferente índole por lo que debe

trabajarse en estrecha coordinación. Incumplimiento del Artículo 68 de la Ley de Propiedad que establece que los bienes considerados como áreas verdes constituyen título de propiedad a favor del Estado o del municipio, según corresponda.

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC no informaron sobre la causa del presente hallazgo. El que estas dos instituciones trabajen de manera aislada provoca los problemas relacionados con apropiación, usurpación, venta ilegal, etc. de las áreas verdes y de equipamiento social que pertenecen a los bienes públicos del Distrito Central.

Recomendación No 17

Al Señor Alcalde Municipal

Coordinar y definir directrices de acción en conjunto con el Director del Instituto de la Propiedad para; que la Gerencia de cada institución (AMDC e IP) trabajen en la identificación, delimitación, registro y escrituración de terrenos públicos en el Distrito Central, para que las gerencias de Catastro y Asesoría Legal de ambas instituciones mantengan una base de datos acorde a la situación real de los terrenos del Distrito Central para evitar el registro y escrituración de lotes que ya están propuestos o definidos para uso comunitario, vendidos, construidos, etc. Tal como lo indica la NTUZ.

17. LA AMDC NO HA OBTENIDO RESULTADOS FAVORABLES SOBRE TRABAJOS EN CONJUNTO CON LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL.

Se revisó documentación archivada de los expedientes relacionados con el tema de áreas verdes presentado ante el Ministerio Público en el período 2006-2009, de lo que se pudo concluir que la Fiscalía de Medio Ambiente tiene 8 expedientes aun pendientes de cerrar con responsabilidad para la Corporación Municipal del Distrito Central. De los ocho expedientes seis (6) están relacionados al tema de áreas verdes los cuales no han podido cerrarse por aducir la existencia de un vacío legal en el procedimiento de legalización de las áreas verdes y de equipamiento social en el DC. (Anexo No. 13)

En la reunión de presentación de resultados de la auditoría los representantes de la AMDC no informaron sobre la causa del presente hallazgo.

Recomendación No 18

Al Señor Alcalde Municipal

Colaborar con el trabajo de la Fiscalía Especial de Medio Ambiente y se dé fin termino y cierre a los expedientes pendientes relacionados con el trabajo realizado por la AMDC, para que se defina y ejecute las acciones legales para que los daños a las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central sean solventados en orden de prioridad, con agilidad y registrada la labor en conjunto entre ambas instituciones, para que se maneje comunicación con la Procuraduría del Ambiente para proceder según la legislación vigente dentro de los límites del

Municipio del Distrito Central para solventar la problemática de las áreas verdes y de equipamiento social.

18. LA AMDC NO TRABAJA EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DEL AMBIENTE EN EL TEMA DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL.

La Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales bajo Decreto 134-99 del Congreso Nacional de la República de Honduras es quien cumple las funciones de representante legal de los intereses del Estado en materia de ambiente y recursos naturales. La ley y el reglamento de la Procuraduría del Ambiente, no establece los procedimientos a seguir para el logro de una eficiente gestión como representante legal del Estado en materia de recursos naturales y ambiente. No define cuales son los ámbitos específicos de su actuación, ni qué tipo de bienes públicos son de su competencia. Los permisos que otorga la AMDC., impiden a la Procuraduría según el secretario general dar seguimiento a algún procedimiento de responsabilidad civil o penal.

La usurpación de tierra sería uno de los posibles delitos a ser aplicados, pero al ir al campo se encuentra que no existen delimitaciones físicas de las áreas, predios, lotes, etc. Por lo que no se puede dar seguimiento a las denuncias.

Durante el período 2005-2008 se acumuló una mora de 150 expedientes en la secretaría general de la Procuraduría General del Ambiente; 4 de esos expedientes están relacionados con las áreas verdes. (Ver Anexo No. 14)

Recomendación No. 19

Al Señor Alcalde Municipal

En coordinación con el Procurador General del Ambiente, instruir al personal correspondiente para que se esclarezca los límites en competencias legales para cada una de estas instituciones. Según la Normativa Legal actual verificada, ambas instituciones presentan debilidades en relación a la aplicación de la Ley en cuanto a la gestión de las áreas verdes y de equipamiento social en el Distrito Central, por lo que debe socializarse las competencias de cada una y trabajar en coordinación.

19. LA AMDC NO HA TENIDO RESULTADOS POSITIVOS EN EL TRABAJO REALIZADO EN CONJUNTO CON EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi) EN EL TEMA DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL

El Fondo Social para la Vivienda es una Institución del Estado que tiene como propósito colaborar con la ciudadanía para optar a la adquisición de viviendas. Esta institución desde el año 2005 está trabajando con la Gerencia de Acceso a la Propiedad de la AMDC, los patronatos y la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental de la AMDC en el saneamiento de lotes en varias colonias, lotes que presentaron y presentan en la actualidad problemática por usurpación, invasión, venta, construcción en terrenos concebidos con fines comunitarios.

Para verificar la labor de la AMDC en conjunto con FOSOFI se procedió a la revisión y análisis del trabajo realizado en el periodo 2006-2009 por FOSOFI en lo que al tema de traspaso de áreas verdes y de equipamiento social se refiere para las colonias bajo su propiedad.

Se encontró que existe:

- Un convenio interinstitucional que ha venido trabajándose desde el año 2005; este aun no ha sido finalizado.

Al solicitar las Escrituras Públicas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), en donde se señala la ubicación de los predios que corresponden a las áreas verdes, de equipamiento social y las áreas destinadas para servidumbre que le corresponden a la Municipalidad del Distrito Central, se informó a la comisión de Auditoría que estas áreas solo fueron propuestas a la Municipalidad del Distrito Central en el año 2005, pero no se ha podido hacer el traspaso de forma legal para la custodia, administración, mantenimiento, protección y conservación respectiva de estos terrenos. Aduciendo FOSOFI que el traspaso no podía realizarse por la existencia de un FIDEICOMISO. La AMDC justificó que no se ha exigido a FOSOFI el traspaso por estar trabajándose en el saneamiento de los lotes con problemas.

Una de las razones de justificación para no haber hecho el respectivo traspaso es porque al momento de hacer las revisiones en campo para el levantamiento de los espacios propuestos se ha encontrado que las áreas no existen ya sea por construcciones de casas, de talleres de mecánica, estacionamiento, centros comerciales, etc. Esto denota irresponsabilidad de las autoridades que han administrado FOSOFI, donde se han vendido zonas de áreas verdes que por ley corresponden a la comunidad, también verificando casos insólitos donde los trabajos del SANAA se ven obstaculizados, debido a que sobre las áreas de servidumbre existen edificaciones. Incumpliendo la siguiente normativa: la Norma técnica de urbanización, en lo que se refiere a los artículos siguientes 1, 2, 21, 49, 61, 67, 70, 72, 73, 74, 75, 81, 87, 88, 89, 95, 96, 98, 99, 104, 154, 335, 349, 351, 353, 355, 406, 409, 410, 448, 449, 450, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 466, 474, 481, Fe de errata del plan de arbitrios 2008, Artículo 63, Artículo 72, Artículo 73 y en la tabla de sanciones METROPLAN, reglamento de urbanización 1992: 33, 38, 79, 117, 118, 134, 135, 136, 142, 143, 144, 147, 150, 154, 161, 164, 166, plan de arbitrios 2010: 7, 16, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 75, 79, 94 inciso h y 132 inciso n; ley de municipalidades: 12 numeral 3, artículo 13 numerales 1, 2, 5, 7, 8, artículo 18, 25, 117, 118, 43

El no contar con los planos aprobados por la AMDC, de las colonias que FOSOFI administra está incurriendo en la continuidad del problema de áreas verdes y de equipamiento social, la usurpación, invasión, venta ilegal, etc.

Recomendación No. 20
Al Señor Alcalde Municipal

Coordinar con el Director del Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) para recuperar las áreas verdes y de equipamiento social perdidas. Por medio de sus departamentos jurídicos se ponga fin a la problemática de las áreas verdes y áreas de servidumbre cumpliendo con las leyes antes mencionadas y adoptando las medidas que sean necesarias tales como:

- Prohibición de celebrar actos y contratos sobre todo tipo de predios con fines comunitarios.
- El Instituto de la Propiedad deberá paralizar toda inscripción de lotes de terreno de las ventas que FOSOFI realiza en las colonias bajo su administración, mientras no sean traspasadas las áreas verdes y de equipamiento social, las áreas de servidumbre a la Municipalidad del Distrito Central y al SANAA por medio de Escritura Pública.
- Realizar acciones coordinadas de supervisión, monitoreo e inspecciones como prioridad para controlar acciones de invasión, usurpación y construcción ilegal en las colonias en propiedad de FOSOFI.

20. SE REGISTRARON DEFICIENCIAS EN LAS ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL.

Se tomó una muestra de las áreas propuestas en los proyectos aprobados 2006-2008 de la Gerencia de Control de la Construcción y otras de las que se recabo información en la Fiscalía del Ambiente y en la Procuraduría del Ambiente. Se comprobó en las visitas de campo que la GMDA realiza acciones en algunas áreas, pero también las áreas verdes y de equipamiento social en la ciudad son administradas por patronatos, mantenimiento de orden privado, cooperativas, clubs rotarios, organizaciones juveniles, escuelas, vecinos; cada una de forma aislada, realiza algún tipo de labor en los terrenos libres de su colonia o barrio.

Para la verificación en campo se solicitó información a la Secretaría Municipal sobre la situación legal de los parques, colonias y bulevares en el Distrito Central. En respuesta a la solicitud la Secretaría Municipal entregó la siguiente información (Oficio No. AMDC-SM- 109/2010):

Nombre Sitio de Inspección	Situación Legal
Parque La Leona Parque La Concordia	Naturaleza Jurídica Ejidal comprendida en el Título de Ejidos de Tegucigalpa inscrito a favor de la Municipalidad del Distrito Central bajo el asiento 343 folios 397 al 402 Tomo 135 Registro de la Propiedad Francisco Morazán.
Parque/Cerro Juana Lainez. Mirador contiguo a las Oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales Parque El Obelisco.	Naturaleza Jurídica Ejidal comprendidos en el Título de Ejidos de Coma yagüela inscrito a favor de la Municipalidad del Distrito Central bajo el asiento numero 13 Tomo 1544 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán.
Parque España	Donación hecha a la Alcaldía Municipal para la lotificadora Las Lomas S.A. e inscrita bajo el asiento 320 folios 480-481 Tomo 162 Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.
Parque El Finlay	Lo obtuvo la Alcaldía Municipal del Distrito Central por compra efectuada el 12 de abril de 1944 e inscrita bajo el asiento numero 73 folios 93 al 95 Tomo 67 Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.
Parque Central (Norte Avenida Colón)	Compra efectuada para la ampliación del Parque Central inscrita a favor

	de la Alcaldía Municipal del Distrito Central bajo el Asiento numero 60 Tomo 271 registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de Francisco Morazán.
Paseo Liquidámbur	Formado sobre la Avenida Paz Barahona de Uso Público.
Plaza Cuba	Es un área verde ornamental que forma parte del Derecho de Vía.
Plaza La Merced y Parque Guanacaste	No tenemos información de cómo fueron destinados para estos fines.
Las Avenidas La Paz- Benito Juárez y los bulevares Francia, Costa Rica, Suyapa, Fuerzas Armadas, Centro América, Los Próceres, San Juan Bosco, Kuwait y el que va al aeropuerto Toncontín además del Anillo Periférico.	Son consideradas "Áreas Verdes Ornamentales que forman parte del derecho de Vía".

Se constató lo siguiente:

- a) Situación de la denuncia: lotificación faldas del Cerro Juana Lainez. Se hizo referencia en la gira de inspección que el Cerro Juana Lainez ha sido lotificado, información proporcionada por el Técnico de Catastro del Instituto de la Propiedad. La Gerencia de Acceso a la Propiedad informó que el Cerro Juana Lainez es propiedad de la AMDC según Oficio No. AMDC-SM- 109/2010.
- b) Situación de los lotes 57 y 52 de la super manzana No 4 de la Colonia Kennedy. Se verifico el Lote 52 Colonia Kennedy, predio que en principio era de la escuela Abraham Lincol de la Kennedy. Ahora este predio es propiedad de la Secretaría de Educación según el Ingeniero René Madrid, supervisor de proyectos de Ingeniería de FOSOVI; del expediente 05-2008 de la Procuraduría del Ambiente. El área verde que comprendida el lote No 57 ha sido invadido por la construcción de tres casas, que el personal de FOSOVI y de la Gerencia de Tierras no tiene conocimiento si cuentan con las respectivas escrituras públicas y permisos de construcción.
- c) Parqueos para vehículos ubicados en áreas verdes en la Colonia Kennedy (súper manzana 4).
- d) Limites traspasados en áreas verdes Colonia Calpules
- e) Área verde No 3, lote 7^a se registra que el área de servidumbre ha sido usurpada.
- f) Área verde No. 6 lote 9, se registra que se ha tomado parte del área verde).
- g) Invasión de área verde No. 16 en Colonia Hato de En medio (frente al edificio principal de la ENEE).

- h) Lote No. 25, área verde utilizada como depósito de desperdicios.



- i) Seguimiento a las actas de la Secretaría Municipal punto 8 y 16 del acta No. 016-2008 y 007-2009, relacionadas con las áreas verdes, esta propuesta no ha sido aprobada aun, la misma debe contemplar los detalles establecidos en la normativa legal vigente y mantener el concepto de “áreas verdes” para garantizar lo referido en este informe. Ordenanza municipal, protocolo, reglamento y borrador de traspaso de áreas verdes a favor de la AMDC.
- j) En estas actas se hizo referencia a que 16 mil solares baldíos han sido identificados en Catastro de la AMDC. Amerita su registro y designación de ficha/ clave catastral.
- k) Situación áreas verdes Colonia La Peña.- Por ser una colonia Informal propiedad de FOSOFI no está regulada por ninguna norma, pero ello no limita las competencias de la AMDC para exigir delimitaciones y regular las acciones de la ciudadanía en estos predios.
- l) Toma de Área verde No. 5 y área verde No 2. Colonia Villa Suyapa. Cancha que se dio en compensación del área verde.





m) Colonia La Cañada, situación solicitud modificación de planos de esta colonia por parte del INPREMAH a la AMDC (No Acuerdos bajo solicitud: No. 1335-2007 y No. 1094-2009). El INPREMAH no hecho el traspaso de las áreas verdes a favor de la AMDC.

Observación: Lo anterior es una muestra de los problemas encontrados en las giras de inspección. Se verificó el incumplimiento en la mayoría de los casos antes descritos de la falta de aplicación del artículo 76 de la Ley de Policía y Convivencia Social que literalmente dice: *Artículo 76.- “Capítulo quinto de los bienes y el derecho a la propiedad “ cuando se trate de la restitución o habilitación de bienes de uso público, invadidos como vías medianas, áreas verdes, playas, parques públicos, urbanos o rurales, derecho de vías y otras de igual naturaleza o zonas para el paso de todo tipo de personas o vehículos, la policía procederá al desalojo inmediato de la vía tomada, conminando a los ocupantes que lo hagan pacíficamente y, en caso de negativa, se desalojaren por la fuerza”.*

Recomendación No. 21 **Al Señor Alcalde Municipal**

Coordinar con los Directivos de las siguientes instituciones: Instituto de la Propiedad, Fondo Social para la Vivienda, Juzgado de Policía Municipal y representantes legales de cada caso o proyecto referido en el presente informe para que se realicen las gestiones que correspondan para sanear la situación en los casos descritos anteriormente relacionados con las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central para que la AMDC cuente en con los documentos que acrediten propiedad de las áreas arriba numeradas y la delimitación y rotulación in situ de cada uno de estos

predios, para que se establezca e implemente una alianza o convenio de trabajo con los colegios, iglesias, universidades, instituciones públicas y privadas, Ong`s y empresas presentes en el Distrito Central para que los predios, terrenos, áreas verdes y de equipamiento social, las áreas ornamentales de derecho de vía, las cunetas, las aceras, etc. mantengan anualmente un tratamiento comunitario que favorezca el medio ambiente de la ciudad y la salud de las personas.

Tegucigalpa, MDC; 6 de octubre de 2010

Hernan Roberto Bueso Aguilar
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Recursos Naturales y Ambiente

ANEXOS

1. Proyectos Metroplan 2006-2009
2. Fotografías de condiciones ambientales, fotografías satelitales de ubicación de áreas verdes y mapas de ubicación de áreas verdes.
3. Organigrama de La AMDC/ Listado de Personal 2006-2009
4. Información Auditoría y Gráfico de Evaluación
5. Tabla de aproximación de gastos de Valores Estimados Trabajos de La GMDA
6. Fotografías de expedientes en el suelo
7. Informes semanales de 2006-2009
8. Memo Rendición de cuentas de la AMDC
9. Requisitos de los proyectos Metroplan
10. Cumplimiento de Legalidad Aplicable
11. Requisitos para proyectos, según Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y uso del suelo en el Distrito Central
12. Ayuda Memoria de reunión interinstitucional para el ordenamiento del surgimiento de lotes en áreas no urbanizadas de la ciudad capital.
13. Expedientes Fiscalía Especial del Ambiente
14. Expedientes Procuraduría del Ambiente

Anexo No. 1
PROYECTOS
2006-2008

Listado de proyectos aprobados por la Gerencia de Control de la Construcción (METROPLAN) periodo 2006-2008

No	Nombre del proyecto	No. Dictamen	Clave catastral	Área verde	Situación área verde	Observación
1	Residencial Plaza	SCU-GM-AMDC-026-2007		38867.52 m2	Ninguna	Acuerdo No.142-91 del 15/7/1991
2	Las Cascadas	SCU-GM-AMDC-008-2008		10,346.92 m2	Ninguna	
3	Los Tulipanes	RES-001-ACTA No.009	19-0252-005	5,191.24 m2	Ninguna	
4	Real de las Palmas	SCU-GM-AMDC-35-2007	20-0302-015	1,200.15 m2	Ninguna	
5	Palma Real	SCU-GM-AMDC-041-2007		5130.30 m2	Ninguna	
6	Vía Perugia	GM-AMDC-138-2008		15.48	Ninguna	
7	Villa Florencia	GM-ATP-01-2009	17-0003-016-17	516.64	Ninguna	
			0306-017-17			
			0306-018-17			
			0306-019-17			
			0306-020			
8	Mirador del Norte	SCU-GM-AMDC-045-2006	13-0201-010	3108.29		15%
9	Lomas de Maria Auxiliadora	RES-No.117	35-0001-350	15,489.01 m2	Ninguna	
10	Lomas de Maria Auxiliadora	SCU-GMA-AMDC-008-2007	35-0001-350	15,489.01 m2	Ninguna	
11	Ciudad Jardín	SCU-DM-AMDC-20-2006		3,926.76 m2	Ninguna	
12	Los Portales	SCU-GM-AMDC-023-2007	20-0255-003	1,825.04 m2	Ninguna	
13	Los Portales	SCU-GM-AMDC-036-2007	20-0255-004	1,825.04 m2	Ninguna	
14	Lomas del Sur	RES-No.003-2007	35-0001-951	5,025.93 m2	Ninguna	
15	Villas de San Sebastián 2da etapa	SCU-GM-AMDC-016-2006	27-0011-007	19,739.21m2	Ninguna	
16	Altos del Trapiche V Etapa	SCU-DM-AMDC-035-2006		15,204.03	Ninguna	
17	Quintas de Zambrano	SCU-DM-AMDC-047-2006	42-0001-340	31,375.07	Ninguna	
			42-0001-339			
18	Campo verde	RES-1-ACT ORD-025	41-0031-022	51,413.91	Ninguna	

No	Nombre del proyecto	No. Dictamen	Clave catastral	Área verde	Situación área verde	Observación
19	Villas San José del Carrizal	SCU-DM-AMDC-004-2008	07-832-053	110.54	Ninguna	
20	Condominios Paseo Liquidámbar	SCU-DM-AMDC-023-2006	17-0059-002 17-0059-003	1,490.62	Ninguna	20
21	Villas Colonial	SCU-GM-AMDC-020-2007	16-0402-023	431.59	Escritura general	
22	Prado Verde	RES-002-ACT.ORD-15	16-0152-014	4,587.44	Borrador de Escrit.	
23	Cerro Grande Zona 8, I etapa	SCU-GM-AMDC-060-2007	08-0027-001	15,027.38	Individualizado	
24	Camino al Hatillo	SCU-GM-AMDC-055-2006	09-0030-084	328.16	Escritura general	
25	Cerro Grande Zona 4	SCU-DM-AMDC-062-2006	08-0302-034	23,337.13	Escritura general	
26	Mirador la travesía	SCU-GM-AMDC-021-2006		108.78	Borrador de Escrit.	
27	Ciudad Satélite Ilamapa	SCU-DM-AMDC-017-2006	47-0001-001	57,695.46	Escritura general	
			46-0001-001			
28	Parque Comercial los Próceres	SCU-DM-AMDC-031-2006	4-0084-036	13185.62 m2	Ninguna	
29	Residencial Las Marías	SCU-DM-AMDC-045-2007	10-0385-002	690.21 m2	Ninguna	
30	Residencial Venecia	SCU-DM-AMDC-034-2007	21-0918-001	49,269.84 m2	Ninguna	
31	Lomas de Germania	SCU-GM-AMDC-007-2006	27-0002-001	18,268.08 m2	Ninguna	
32	Los Molinos (Jose Maria Andrade)	SCU-GM-AMDC-037-2006		358.87 m2	Ninguna	
33	Lomas de Tocatín II Etapa	SCU-DM-AMDC-004-2007			Ninguna	
34	Residencial Los Ensueños	SCU-DM-AMDC-043-2007		72.02 m2	Ninguna	
35	Residencial Los Eucaliptos	SCU-GM-AMDC-053-2006		429.05 m2	Ninguna	
36	Casas Verde	SCU-GM-AMDC-001-2008		921.18 m2	Ninguna	
37	Modificación Las Hadas	SCU-GM-AMDC-044-2007			Ninguna	
38	Residencial La Arboleda	005-del 7feb del 2008		13,365.05 m2	Ninguna	
39	Colonia Modelo	SCU-GM-AMDC-038-2006	23-0309-017		Ninguna	No presenta área verde Acuerdo No.136
					Ninguna	de fecha 15/12/1949
40	Colonia Modelo	SCU-GM-AMDC-026-2006	23-0036-003	28.80 m2	Ninguna	

No	Nombre del proyecto	No. Dictamen	Clave catastral	Área verde	Situación área verde	Observación
41	Urbanización María José	SCU-DM-AMDC-066-2005		12,131.19 m2	Ninguna	Esc. Centro de Capacitación, posta policial, terminal de buses iglesia católica.
42	Col. Prof. Ramón Álvarez Maldonado	SCU-GM-AMDC-040-2006		94.95 m2	Ninguna	
43	Bosques de Altamira	RES-001-2007		8,962.35	Ninguna	
44	Multifamiliares Carlos	No hay inf. Solo en el plano	20-0324-007	1,521.94 m2	Ninguna	
45	Loma Sur	SCU-DM-AMDC-008-2006			Ninguna	
46	Jiménez Paris	SCU-GM-AMDC-022-2007	17-0318-028		Ninguna	
47	Villa Quezada	SCU-GM-AMDC-072-2007	13-0805-020	131.22	Escritura general	
48	Residencial Villas Palmeras	SCU-GM-AMDC-055-2007		11,191.58	Escritura general	
49	Residencial Roble Oeste V Etapa	SCU-GM-AMDC-028-2006		28,234.25 m2	Ninguna	
50	Residencial Roble Oeste VI Etapa	SCU-GM-AMDC-006-2007	23-0243-001	38,040.20 m2	Ninguna	
51	Villas Esquivel Pérez	SCU-GM-AMDC-013-2007		55.00 m2		
52	Villas Alcalá	SCU-GM-AMDC-059-2007	24-0019-013	473.3 m2		
53	Residencial Durazno Hill Terrazo	SCU-DM-AMDC-050-2007	14-0010-0011	6,751.80		
54	Terrasol	SCU-GM-AMDC-004-2007	14-0010-0011	6,521.92 m2		
55	Residencial Los Hidalgos	RES. No. 118-2007	23-240-002	8,623.96 m2		
56	Residencial Los Hidalgos	SCU-GM-AMDC-057-2007	23-240-003	15,842.42 m2		
57	Portal del Bosque	SCU-GM-AMDC-011-2007	23-0760-015	2,158.61 m2		
58	Portal del Bosque	SCU-GM-AMDC-012-2007	23-0760-015	21,199.87		
59	Portal del Bosque	SCU-GM-AMDC-047-2007	23-0760-015	21,463.94		
1	Residencial El Tablón	RES-No. 051	26-0009-006	18,148.77 m2	Ninguna	
2	Santa Clara	RES-No.001	27-0019-031	32,068.85 m2	Ninguna	
3	Lomas del Sur	GM-AMDC-91-08	35-0001-951	5,287.23 m2	Ninguna	
4	Villas de San Sebastián 3ra Etapa	No.GCC-PU-274-2009	27-0011-007	24,109.06 m2	Borrador de Escrit.	
5	Eco Urbanizaciones	SCU-DM-AMDC-105-2008	41-0024-090	57,593.08	Ninguna	

No	Nombre del proyecto	No. Dictamen	Clave catastral	Área verde	Situación área verde	Observación
6	Villas Milano	GM-PU-139-2008	16-0135-029	43.62	Escritura General	
7	Residencial San José	GM-AMDC-113-2008	55-0014-028	24,721.82	Borrador de Escrit.	
8	Florestas del Picacho	GM-AMDC-131-2008	08-0001-001	403.23	Escritura General	
9	Cerro Grande Zona 8 2da Etapa	GCC-AMDC-006-2009	08-0027-001	21,473.44	Borrador de Escrit.	
	Parte "A"					
10	Cerro Grande Zona 8 2da Etapa	GCC-AMDC-010-2009	08-0027-001		Borrador de Escrit.	
	Parte "B"					
11	Lomas de Germania	GM-AMDC-96-08	27-0002-001	17,819.51 m2	Ninguna	
12	Villas de Liquidámbar	RES-A-2008				
13	Norte Fresco		13-0157-002	Col. Edén	4% del área útil	
14	Portal del Bosque	GCC-AMDC-039-2009	23-760-015	21,199.87		

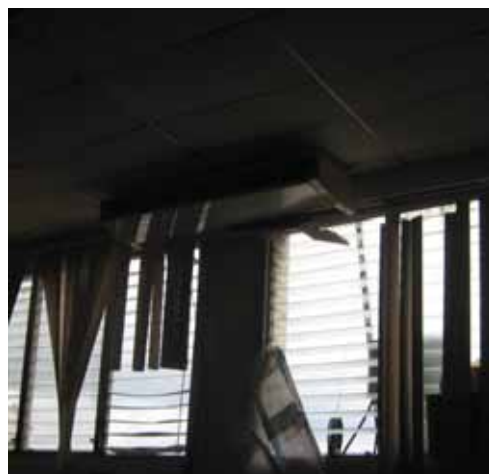
Anexo No. 2

Fotografías de Condiciones Ambientales,
Áreas Verdes del Distrito Central y Mapas

SOBRE LA VERIFICACION DE CONDICIONES AMBIENTALES EN LA AMDC.
EXTINTORES MAL UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA A.M.D.C.



AIRES ACONDICIONADOS EN MAL ESTADO EN LAS INSTALACIONES FISICAS DE
LA A.M.D.C.





El Cerro Juana Lainez es uno de los pulmones que presta servicios a la ciudadanía del DC. En la Fotografía se observa que esta deforestado.





Área verde de la Colonia Hato de En medio usurpada por taller de Mecánica



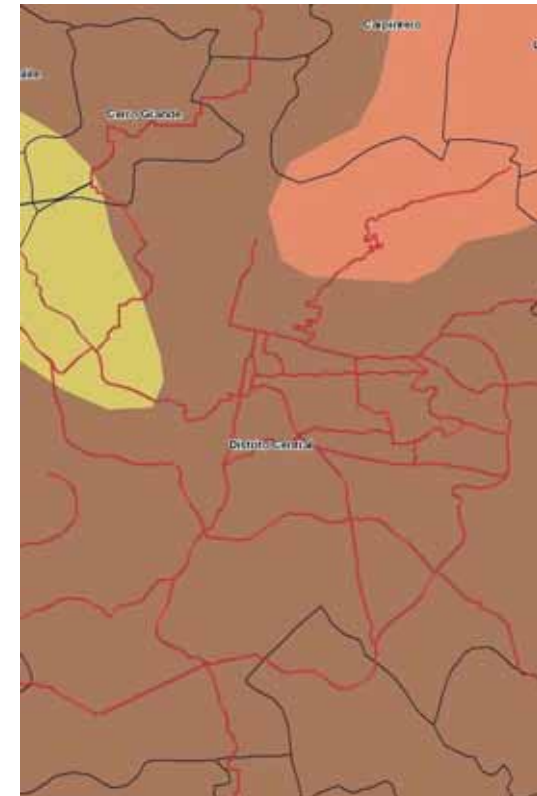
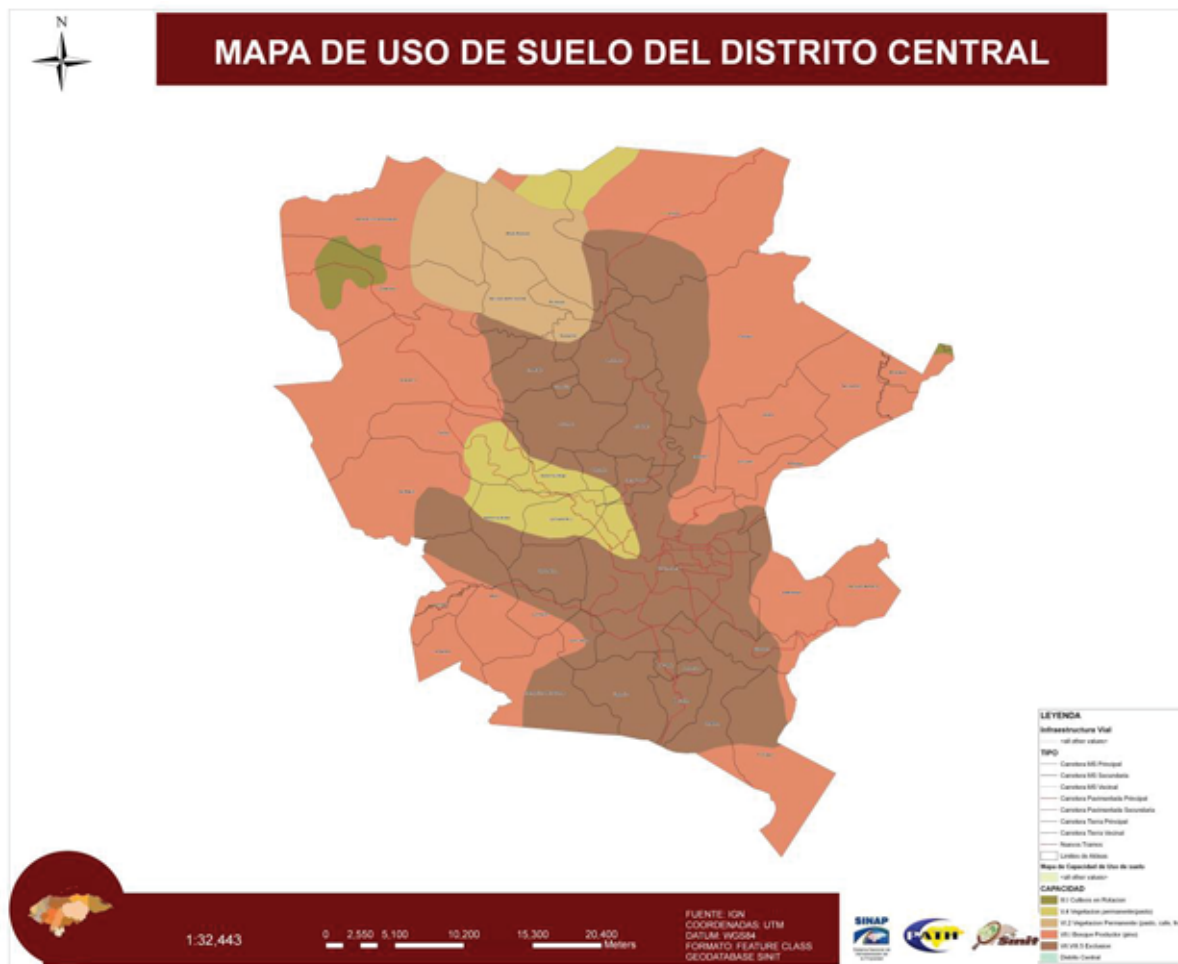
Lote que FOSOFI dispone ceder para hacer una reserva natural en el DC, en cambio por las áreas verdes usurpadas en el Hato de en medio.



Lote 52 y 57 de la Colonia Kennedy.

Los mapas a continuación muestran dos factores prioritarios que deben ser considerados para la protección de las áreas verdes y de equipamiento social del Distrito Central, considerando los servicios ambientales de las áreas verdes:

- Su contribución para la regulación de los tiempos del ciclo del agua en el Distrito Central
- Su contribución para evitar la erosión del suelo.



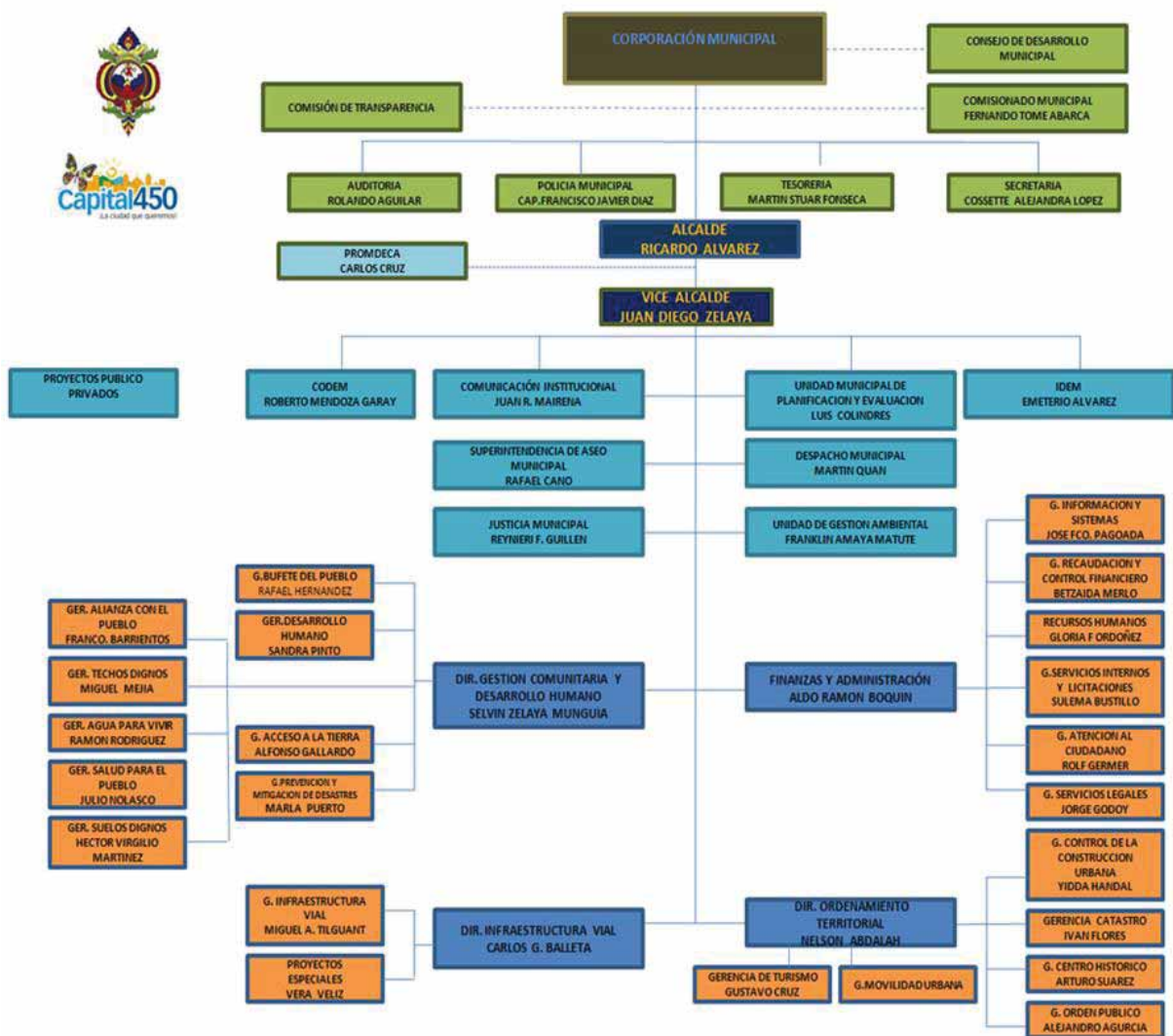
EL MAPA HACE REFERENCIA AL USO DE SUELO EN EL DC.



EL MAPA HACE REFERENCIA A LAS ZONAS DE RIESGO DE INUNDACION PARA EL DC

Anexo No. 3

ORGANIGRAMA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL



**NOMBRE Y CARGO SERVIDORES PÚBLICOS PERIODO EVALUADO
AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL 2006-2009**

Entidad	Gerencia/Unidad	Puesto/cargo	Nombre	PDT.-Ref.
AMDC		Alcalde Municipal	Ricardo Alvarez	
	Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental (GMDA)	Gerente	Franklin Amaya	
	(GMDA)	Asistente	Silvia Becerra	
	(GMDA)Unidad de Recursos Naturales	Asistente	Amalia Gallardo	
	(GMDA)Unidad de Atención de denuncias	Auditor	Manuel Cruz Martínez	
	(GMDA)	Jefe Cuencas y Áreas verdes	Oscar Escalante	
	Secretaria Municipal	Secretaria Municipal	Cossete Lopez Osorio	A partir de Enero 2010
	Departamento Legal de la AMDC	Gerente Legal y Asesor Legal Alcalde	Hugo Lainez	
		Sugerente Legal Administrativo	Jorge Rubén Godoy Zelaya	
	Dirección de Ordenamiento territorial	Director	Nelson Abdalah	
	Gerencia de Acceso a la Propiedad	Gerente	Alfonzo Gallardo	
		Asistente	Lesbia Martínez	
	Gerencia de Control de la Construcción	Gerente	Javier Paredes	
		Asesor Legal	Francisco Flores	
		Supervisor de proyectos	Sergio Montenegro	
	Gerencia de Control de la Construcción	Gerente	Yidda Karim Handal	A partir de Marzo 2010
	CATASTRO	Gerente	Ivan Flores	
		Asesor Legal	Tobias	
		Área técnica	Jose Antonio Casasola	
		Área técnica	Julio Fiallos	
	Comisión de Recuperación Áreas Verdes	Regidor	Tito Asfura	
	Gerencia de Finanzas	Gerente	Martin Fonseca	
	Gerencia de Finanzas	Gerente	Betzaida Merlo	A partir de Febrero 2010
	Tesorería	Tesorero	Martin Fonseca	A partir de Febrero 2010
		Jefe de Presupuesto	Boris R. Vermont	
		Jefe de Contabilidad	Nelson Villanueva	
		División de Contabilidad	Raul Savillón	
	Gerencia de Recursos Humanos	Gerente	Carlos Ignacio Cruz	
	Gerencia de Recursos Humanos	Gerente	Gloria Ordoñez Yanes	A partir de Marzo 2010
	Gerencia de Recursos Humanos		Luis Fernando Colindres	

Entidad	Gerencia/Unidad	Puesto/cargo	Nombre	PDT.-Ref.
Auditoría Interna	Auditor Interno	Rolando Aguilar Ordoñez	Auditoría Interna	Auditor Interno
	Auditoría Interna	Auditor Interno	Rolando Aguilar Ordoñez	Auditoría Interna
	Departamento de Justicia Municipal	Juez	Renier y Fabricio Guillen Rodríguez	Departamento de Justicia Municipal
FOSovi	Dirección	Director	Director Cecilio Cruz Sub Director Dorian Antonio Romero Acosta Director José Francisco Bustillo 801-1945-01428	Periodo 2007-2008 Periodo 2007-2008 Periodo Diciembre 2009 a la fecha
	Departamento de Ingeniería	Supervisor de Proyectos	Rene Arturo Madrid	
Ministerio Público	Fiscalía Ambiente	Fiscal Especial del Ambiente	Aldo Francisco Santos	
		Fiscal	Lorena Fernandez	
Procuraduría Ambiente	Procuraduría	Procurador	René Augusto Zuniga Vargas Gilberto Ochoa	Periodo 2005-2009 A partir de Marzo 2009
	Secretaría General	Secretario	Edgardo Aguilera	
SANAA		Gerente División Metropolitana	Arturo Trochez Oviedo	
	Unidad de Normas y Supervisión- FILTROS		Helga Ninoska Calix	
			Javier Mejia	
Instituto Propiedad		Directora	Edith Ochoa	
		Secretaría general IP	Larissa Barahonna	
	Gerencia Catastro IP	Gerente	Luis Cruz	
	Dirección general del registro de la Propiedad	Área técnica	Marvin Maradiaga	
	Dirección general del registro de la Propiedad	Área técnica	Lisandro García	
	Dirección general del registro de la Propiedad	Área técnica	Edgardo Chávez	
	Catastro IP	Área técnica	Exaltación García	
	Catastro IP	Área técnica	Marvin Castillo	
Dirección de Fondo Vial (SOPTRAVI)		Directora	Leticia M. Aguilar	

Anexo No. 4

TABLA RESUMEN.- INFORMACIÓN AUDITORIA DE GESTIÓN AMBIENTAL ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL DEL DISTRITO CENTRAL

Evaluación General		
1	29	No aplica
2	28	
3	41	

Evaluación AMDC		
1	14	No aplica
2	34	
3	48	

Evaluación otras Instituciones		
1	51	Aplica
2	18	
3	30	

Tabla de referencia		
1	>30	Si aplica evaluación de la gestión
2	>20	No aplica evaluación de la gestión
3	>20	No aplica evaluación de la gestión

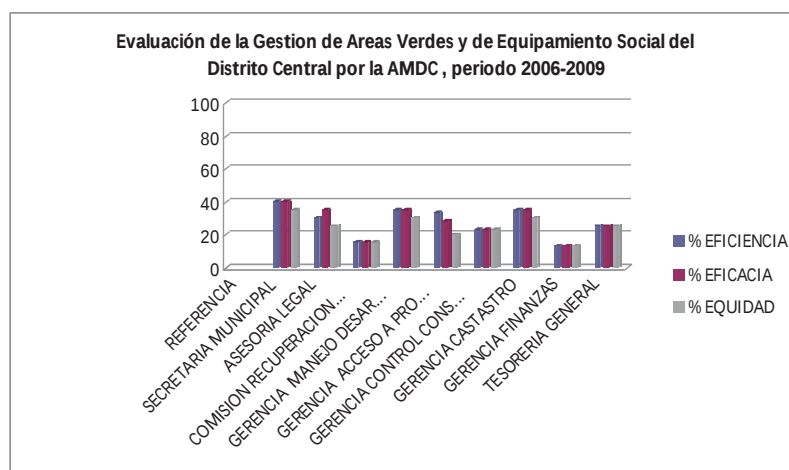
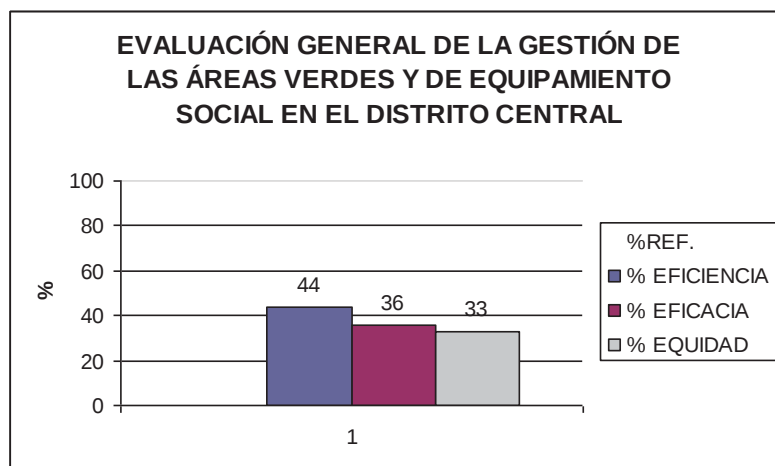
1	Se entrego toda la información solicitada
2	Solo se entrego parte de la información solicitada
3	No se entregó la información solicitada

INFORMACION ADICIONAL

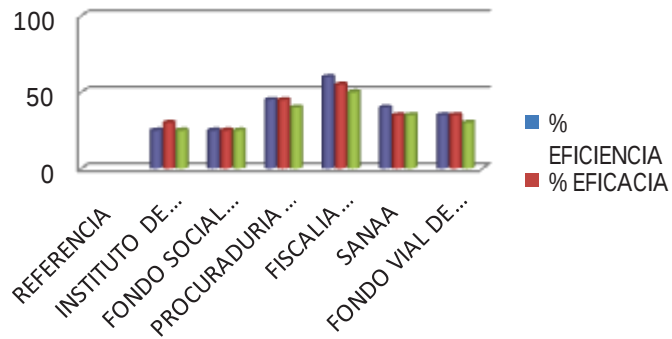
Información	No. de oficio Solicitud	Fecha de solicitud	No Se entregó conforme, en tiempo y forma
1. Listado Oficial de Empleados de la AMDC 2006-2009	Oficio no. 529-2010-DE	19/02/2010	✓
Empleados asignados <u>permanentes y por contrato</u> del periodo 2006-2009, con nombre de empleado, No de acuerdo y/o contrato, cargo y/o puesto asignado del personal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.	Oficio No. 529-2010-DE Oficio No. 784-2010-DE	19/02/2010 22/03/2010	✓
2. Manual de Funciones de cada Gerencia de la AMDC	Oficio No. 784-2010-DE	22/03/2010	✓
3. Manual de puestos y salarios	Oficio No. 784-2010-DE	22/03/2010	✓
4. Informes de rendición de cuentas y recibos de entrega de informes de rendición de cuentas	Oficio No. 784-2010-DE	22/03/2010	✓
5. Registro de Indicadores de cumplimiento de metas	Oficio No. 784-2010-DE	22/03/2010	✓
6. Informes de trabajo con resguardos de inversión de los fondos públicos invertidos periodo 2006-2009 como ser:	Oficio No. 784-2010-DE	22/03/2010	✓
Informes y/o Archivos de comprobantes de cobro y pago de multas impuestas por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV del Plan de Arbitrios del 2008, artículos en mención al pie de página de esta nota ¹ .			✓

¹ Informes de cumplimiento de lo establecido en el plan de arbitrios 2008, en lo que se refiere al capítulo IV. Artículo 41: tasa ambiental dentro del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, artículo 42: de las prohibiciones en materia ambiental, artículo 43: inventario de árboles del área urbana en el Distrito Central, artículo 44: autorización por emisión de acta para el corte de árboles, artículo 45: tarifa por poda de árboles, artículo 46: multas por incumplimiento, artículo 47: sanción por derribo involuntario, artículo 48: otras sanciones.

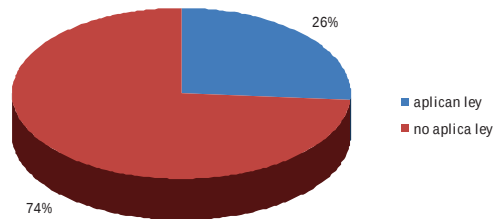
Gráfico Evaluación de la Gestión de Áreas verdes



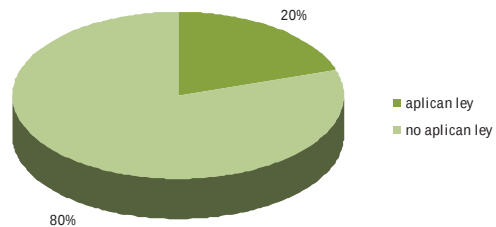
Evaluación de la Gestión de Areas Verdes y de Equipamiento Social del Distrito Central por otras Instituciones del Estado



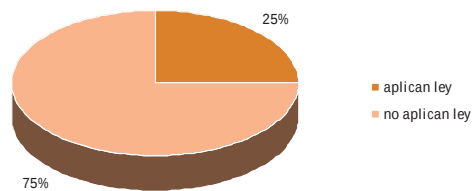
Aplicacion de la Ley General del Ambiente

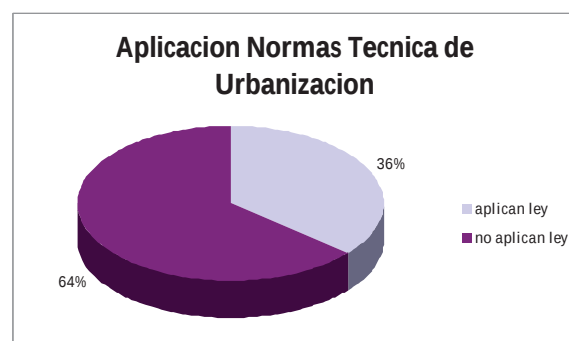
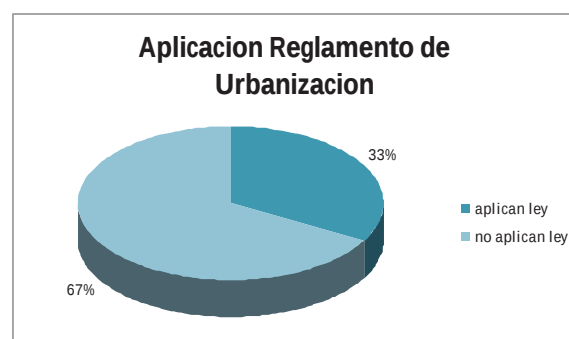
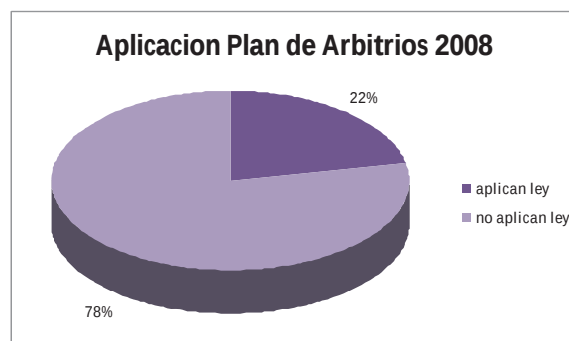


Aplicacion del Reglamento de la LGA



Aplicacion de la Fe de Errata Plan Arbitrios 2008





Anexo No. 5

**TABLA DE APROXIMACION DE GASTOS DE LA GERENCIA DE MANEJO Y
DESARROLLO AMBIENTAL (Informes CD)**

Ítem	Área de Trabajo	Actividad (Unidad)	Objetivo de la Actividad	Cantidad	Costo de la Actividad (L.)
I	Parque España	Fertilización y Control de Plagas (M2)	Mejorar ornato de la Ciudad	2500	1.875,00
II	Parque Las Minitas	Fertilización y Control de Plagas (M2)	Mejorar ornato de la Ciudad	1500	1.125,00
III	Boulevard Kuwait	Limpieza (M3)	Mejorar ornato de la Ciudad	24	1.920,00
IV	Alrededores Plaza El Gordito	Chapeo (M2)	Mantenimiento del Vivero	250	500,00
		Limpieza (M3)	Mantenimiento del Vivero	6	480,00
V	Redondel Plaza Central	Chapeo (M2)	Mejorar ornato de la Ciudad	200	600,00
		Limpieza (M3)	Mejorar ornato de la Ciudad	6	480,00
VI	Vivero del Picacho	Embolsado (Uni)	Mantenimiento de Vivero	300	900,00
		Uvillas (Uni)	Mantenimiento de Vivero	615	9.225,00
		Guanacaste (Uni)	Mantenimiento de Vivero	180	4.500,00
		Caracolillo (Uni)	Mantenimiento de Vivero	140	2.100,00
VII	Parque La Leona	Resiembra de Árboles (Uni)	Mejorar ornato de la Ciudad	325	4.875,00
VIII	Parque Finlay	Resiembra de Árboles (Uni)	Mejorar ornato de la Ciudad	100	1.500,00
IX	Parque Valle	Resiembra de Árboles (Uni)	Mejorar ornato de la Ciudad	50	750,00
X	Parque Guanacaste	Resiembra de Árboles (Uni)	Mejorar ornato de la Ciudad	185	2.775,00
				Total	33.605,00

RESUMEN PRESUPUESTO AMDC 2006-2009

En atención al oficio **No. 477-2010-DE** la Secretaria de Finanzas (SEFIN) entrego información oficial contable (**No. DGP-044-2010**) sobre el presupuesto asignado, modificado y en grado de ejecución de la AMDC del periodo 2006, 2009, donde se presentan los siguientes cuadros:

Detalle Presupuesto asignado 5% a la AMDC 2006-2009

AÑO	MONTO			
	APROBADO	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
2006	62,297,127.0	62,297,127.0	62,297,127.0	
2007	72,823,496.0	70,629,316.0	70,629,316.0	
2008	76,201,144.0	77,555,494.0	77,555,494.0	
2009	76,201,144.0	90,457,078.9	90,457,072.9	
TOTAL	287,522,911.0	300,939,015.9	300,939,009.9	

Transferencias según Decreto No. 638-2005 Municipalidad de Tegucigalpa

Año	Valor Pagado
2006	
2007	125,000,000.00
2008	50,000,000.00
2009	95,000,000.00
Total	270,000,000.00

Fondo Departamental del Congreso Municipalidad de Tegucigalpa

Año	Valor Pagado
2006	1,133,130.00
2007	500,000.00
2008	30,000,000.00
2009	20,000,000.00
Total	51,633,130.00

Del presupuesto proporcionado por la Unidad de Presupuesto de la AMDC. (1)

Resumen de presupuesto ejecutado 2006-2009, por subgrupo de interés.

Subgrupo	2006	2007	2008	2009	2006-2009 T. ejecutado
Gasto total de la Gerencia Medio Ambiente	14,362,163.76	30,435,944.11	26,067,372.02	25,833,630.33	96,699,110.22

**RESUMEN DE LA INFORMACION ENTREGADA POR EL DEPARTAMENTO
DE PRESUPUESTO DE LA AMDC A LA COMISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

El programa 04 asignado a la **Gerencia de Medio Ambiente** tiene varios componentes, de interés para la auditoria:

Subgrupo	objeto	Nombre del objeto de gasto	2006	2007	2008	2009
Gasto total de la Gerencia Medio Ambiente			14,362,163.76	30,435,944.11	26,067,372.02	25,833,630.33
110		Personal permanente	9,395,588.47	13,103,982.43	12,051,253.80	12,203,587.12
120		Personal temporal	39,333.33			48,000.00
200		Servicios no personales	1,465,310.73	87,808.88	14,080.54	4,053.82
403		Bienes, obras y servicios de infraestructura vial, ordenamiento del transporte y desarrollo urbano.	78,328.06			
406		Bienes, obras y servicios de solidaridad social				
	406a	Acciones de apoyo para facilitar el acceso a viviendas y/o legalización de tierras				
408		Bienes, obras y servicios medio ambiente	2,761,539.00			
400		Bienes de capital		16582417.34		
	460	Construcciones adiciones y mejoras de edificios y obras urb.				
	466a	Construcciones adicionales de mejoras y puentes adicionales		754578.63		
	467	Construcciones, adicionales y mejoras de parques y lugares de recreo		14741313.99	13867436.50	13481952.50
	468 ^a	Construcciones, adicionales y mejoras de obras urbanísticas diversas		392217.44		

Subgrupo	objeto	Nombre del objeto de gasto	2006	2007	2008	2009
	468b	Construcciones, adicionales y mejoras de obras urbanísticas diversas				
	469	Construcciones, adicionales y mejoras de obras varias				
	470	Construcciones, adiciones y mejoras de obras Hid. Y vías de Com.		317357.28		
	479	Construcciones, adiciones y mejoras de obras varias		317357.28		
	480	Construcciones, adiciones y mejoras servicios pub. O. civiles		254250.00		
	486	Acciones y mejoras de servicios públicos municipales		254250.00		
	487	Monitoreo y seguimiento de obras y servicios municipales				

**2. RESUMEN DE LA INFORMACION ENTREGADA POR LA GERENCIA DE
MANEJO Y DESARROLLO AMBIENTAL GMDA. (Informes Semanales)**

Ornato público: 2, 552,194.50 en 2006

Recursos Naturales: 846,552.00 en 2006

**3. JEFE DE CONTABILIDAD: registro de la cuenta de medio ambiente en los
años 2006-2009.- área de ingresos.**

	2006	2007	2008	2009
Total	12,100,880.52	12,287,164.54	13,146,539.98	18,687,371.39
otros	18,596.20	145,757.67	11,100.00	

ANEXO No. 6

FALTA DE ARCHIVOS EN LA UNIDAD DE DENUNCIAS DE LA GERENCIA DE
MANEJO Y DESARROLLO AMBIENTAL DE LA A.M.D.C. PARA EL
ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS.



LA UNIDAD DE DENUNCIAS NO TIENEN UN REGISTRO Y CONTROL
ADECUADO, YA QUE EN EL LIBRO DE REGISTROS DE DENUNCIAS SE
ENCONTRON BORRONES, MANCHONES Y PAGINAS ARRANCADAS.

San José Vega	operativo	Osca. Agüero	28-12-2006	04-01-2007	29-1
San Castoñas	operativo	José Luis Mora	29-12-2006	05-01-2007	29-1
P. Morazan	operativo	Pepu - On	29-12-2006	06-01-2007	29-1
P. Guadalupe	operativo	George Berres	29-12-2006	07-01-2007	29-1
P. Guadalupe	operativo	Carlos Vilasquez	29-12-2006	08-01-2007	29-1
P. Guadalupe	operativo	Rene Yareda	29-12-2006	09-01-2007	29-1
Morazan	operativo	Luis Armonio	29-12-2006	10-01-2007	29-1
Colinas	operativo	Pollo la Fogata	28-12-2006	11-01-2007	28-
Amigos de	operativo	Irma de	29/12/2006	12-01-2007	29-
Amigos de	operativo	Molina	29/12/2006	13-01-2007	29-
Amigos de	operativo	constructora	29/12/2006	14-01-2007	29-
Amigos de	operativo	Obra	29/12/2006	15-01-2007	29-
Amigos de	operativo		29/12/2006	16-01-2007	29-
Amigos de	operativo		29/12/2006	17-01-2007	29-
Amigos de	operativo		29/12/2006	18-01-2007	29-
Amigos de	operativo		29/12/2006	19-01-2007	29-

de legal de arbol	yanjosi Vega	operativo	Dolores W...	28-12-2006	03
de legal de arbol	yanjosi Vega	operativo	Oscar Aguilera	28-12-2006	03
de legal de arbol	yanjosi Vega	operativo	José Luis Mon...	28-12-2006	04
de legal de arbol	B. morazan	operativo	pepu - on	29-12-2006	05
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Longe Barrios	29-12-2006	06
de legal de arbol	B. morazan	operativo	carlos Vilasqui	29-12-2006	07
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Rene yereda	29-12-2006	08
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Luis Armand...	29-12-2006	09
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Pablo la...	29-12-2006	10
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Fogata	29-12-2006	11
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Irene de...	29-12-2006	12
de legal de arbol	B. morazan	operativo	Molina	29-12-2006	13
de legal de arbol	B. morazan	operativo	constructora	29-12-2006	14
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	15
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	16
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	17
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	18
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	19
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	20
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	21
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	22
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	23
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	24
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	25
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	26
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	27
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	28
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	29
de legal de arbol	B. morazan	operativo		29-12-2006	30



Anexo No. 7

**TABLA RESUMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS SEMANALMENTE POR LA
GERENCIA MUNICIPAL DESARROLLO AMBIENTAL. AMDC 2006.**

No INF	CONCEPTO	PERIODO	TOTAL RECIBIDO	IRREGULARIDAD EN LOS EXPEDIENTES DENUNCIAS AMBIENTALES
21	Multas	Del 13 al 20 julio	500.00	El total de la multa es de L.1,000.00, pero solo cancelan L.500.00
	Permisos		3,700.00	
	Constancias ambientales		4,095.00	
22	Multas	Del 21 al 27 julio 2006	2,000.00	Total de la multa es de L.3,000.00, pero solo cancelan 2,000.00
	Permisos		4,900.00	
	Constancias ambientales		510.00	
24	Multas	04 al 10 de agosto 2006	9,500.00	Multa impuesta L.17,000.00, recibida 9,500.00
26	Multas	17 al 24 agosto 2006	1,800.00	Multa impuesta L.9,900.00, recibida 1,800.00
	Permisos		12,350.00	
	Constancias ambientales		90.00	
	Solicitud estado de proyecto		300.00	
	Permisos	Sin fecha	8,100.00	
	Constancias ambientales		120.00	
28	Multas	29 de mayo al 01 de junio 2006		Multa impuesta L.5,000.00, pero no cancelaron nada(corresponde al informe del 1al 7 sept)
	Permisos		6,100.00	
	Constancias ambientales		210.00	
	Solicitud estado de proyectos		300.00	
29	Multas	08 al 14 de septiembre 2006	600.00	Multa impuesta L.2,000.00, recibida L. 600.00
	Permisos		14,900.00	
	Constancias ambientales		30.00	
	Solicitud estado de proyecto		300.00	
30	Multas	15 al 21 septiembre 2006	600.00	Multa impuesta L.2,000.00 recibida L.600.00 (las fotografías son del 15 al 19 de mayo)
	Permisos		10,800.00	
	Constancias ambientales		105.00	
	Solicitud estado de proyecto		300.00	
31	Multas	22 al 28 septiembre año en curso	1,200.00	Multa impuesta L.13,600.00; recibida 1,200.00
	Permisos		3,500.00	
	Constancias ambientales		90.00	
	Solicitudes estado de proyecto		600.00	
32	Multas	29 de septiembre al 5 de octubre	300.00	Multa impuesta L.1,100.00; recibida L.300.00
	Permisos		5,500.00	
	Constancias ambientales		75.00	
	Solicitud estado de proyecto		300.00	
33	Multas	6 al 12 de octubre		Multa impuesta L.2,400.00; recibida ninguna.
	Permisos		7,000.00	
	Constancias ambientales		135.00	

Anexo No. 8



No. 26-2010-DARNA

MEMORANDO

PARA: NORMA PATRICIA MÉNDEZ
JEFE DEPTO. DE MUNICIPALIDADES

DE: HERNAN ROBERTO BUESO
JEFE DEPTO. DE AUDITORIA SECTOR
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA: 3 de marzo, 2010

Por este medio le solicito nos proporcione una copia de los informes de rendición de cuentas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Hemos solicitado la misma información al Ministerio de Gobernación y Justicia y no hemos obtenido información que nos permita verificar el cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Municipalidades.

Necesitando esta información para evaluar los ingresos y gastos de ésta Municipalidad en lo que se refiere a administración, mantenimiento, protección, conservación y recuperación de las Áreas verdes y de equipamiento.



VºBº Lic. René Humberto Raudales
Director de Auditorias

HRB.MAA
c: archivo

m/peadn
04-03-2010
11:01 AM

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
MEMORANDO No. 258-2010 DASM

PARA: **Hernán Roberto Bueso**
Jefe Departamento de Auditoría Sector
Recursos Naturales y Ambiente

DE: **Lic. Norma Patricia Méndez**
Jefe Departamento de Auditoría Sector Municipal

ASUNTO: Información Solicitada

FECHA: 05 de marzo, 2010

En respuesta a su Memorando N. 26-2010 DARNA, le informo que la Alcaldía Municipal del Distrito Central no ha presentado rendiciones de cuentas de los años solicitados, de acuerdo a los archivos de la unidad de Rendición de Cuentas de este departamento; aunque en diversas oportunidades en las capacitaciones que este Tribunal imparte a los funcionarios y empleados municipales, se les solicita el cumplimiento de este requisito de acuerdo a Ley.

c. archivo



NORMAS DE CONTROL INTERNO

Según las Normas de Control Interno en lo relacionado al registro de ingresos (139-00-INGRESOS/111):

Numeral 279.- Deben establecerse registro detallado de todos los ingresos, contabilizándolos dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción y clasificándolos según su fuente de origen.

Numeral 280.- Esto (la contabilización oportuna) garantiza la confiabilidad de la información que se obtenga sobre los fondos y sirve de base para la toma de decisiones.

Numeral 281.- La contabilización debe ser efectuada por una persona independiente del manejo del efectivo, con base en una copia o resumen de los recibos emitidos

Numeral 283.- El uso de registros auxiliares por cada fuente es necesario.

En relación al **Sistema de Registro de Gastos** (140-00-GASTOS/112):

Numeral 286.- se establecerá un sistema de registro de gastos, agrupándolos de acuerdo con el clasificador presupuestario...

Numeral 287.- La agrupación de los gastos según el clasificador presupuestario permite comprobaciones y comparaciones con los objetivos previstos, produciendo información confiable y actualizada para la toma de decisiones.

Estos registros también informarán sobre el cumplimiento de objetivos y metas de la entidad.

Numeral 289.- Todo desembolso por gasto requerirá de los soportes respectivos, los que deberán reunir la información necesaria, a fin de permitir su registro correcto y comprobación posterior.

Numeral 290.- Los documentos de soporte o justificativos del gasto, deberán ser revisados antes que se contraiga la obligación o se realice el desembolso, y ser archivados en orden cronológico y/o numérico, para facilitar su comprobación y obtener información actualizada que , sujeta a los programas establecidos, cumpla con los objetivos institucionales.

Numeral 292.- La unidad de contabilidad será la encargada de establecer y verificar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto, de todos los gastos que se efectúen, para que se observen los límites previstos.

En el **Manual de Normas Generales de Control Interno** 027-2003, en el apartado 1.1.- definiciones y objetivos: se describe lo referente a la Confiabilidad y oportunidad de la información. Incluyendo informes sobre la ejecución presupuestaria, estados financieros y otros informes contables, administrativos y de otra naturaleza, para uso interno y externo: **los informes serán confiables si contienen la información precisa, veraz y exacta relacionada con el asunto que traten; y serán oportunos si contienen los datos suficientes y se comunican en tiempo propicio para que las autoridades pertinentes emprendan acciones adecuadas para promover su gestión eficaz y eficiente al servicio de la ciudadanía.**

Anexo No. 9

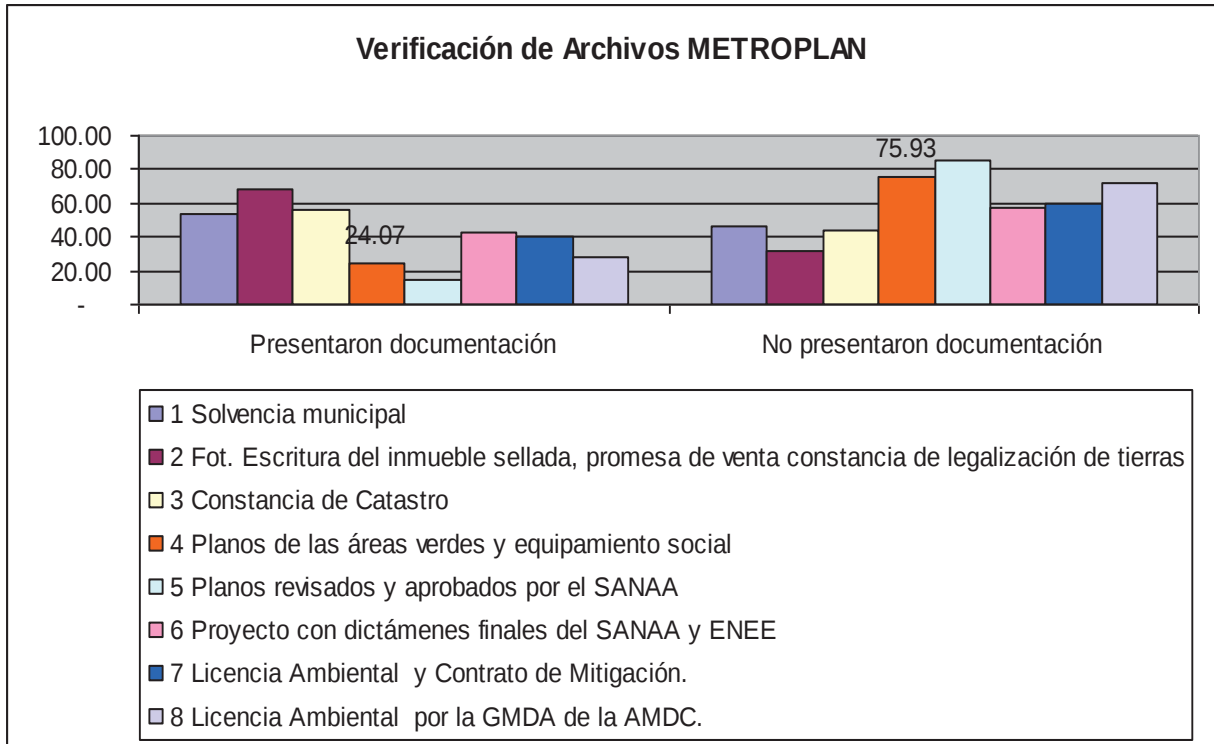
REQUISITOS VERIFICADOS EN LOS EXPEDIENTES DE LA GERENCIA DE CONTROL DE LA CONSTRUCCION (METROPLAN) PARA DESARROLLAR UN PROYECTO URBANISTICO

No.	REQUISITOS SEGÚN NTZU	NUMERO DE PROYECTOS URBANISTICOS	
		Presentaron documentación	No presentaron documentación
1	Solvencia municipal de los propietarios emitida en el año en curso	29	25
2	Fotocopia de la escritura del inmueble, sellada por el registro de la propiedad, promesa de venta autenticada o constancia de legalización de tierras ante la AMDC.	38	18
3	Constancia extendida por Catastro	30	24
4	Planos de las áreas verdes y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico.	13	41
5	Planos revisados y aprobados por el SANAA de los siguientes diseños: Agua potable, aguas negras y drenaje pluvial.	8	46
6	Prueba de que el proyecto cuenta con dictámenes finales del SANAA y ENEE concernidas y ha cumplido con su requerimiento, especificando el tipo de proyecto.	23	31
7	Licencia Ambiental según determinado por la SERNA incluyendo Contrato de Mitigación.	22	32
8	Licencia Ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC.	15	39

Incumplimiento al artículo 123 Tabla No. 3 de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo (NTZU).

Del total de la muestra (75 expediente) verificada del 2006 al 2009 en la Gerencia de Control de la Construcción (METROPLAN) solo un 24% de los proyectos urbanísticos que se encuentran en METROPLAN presentaron planos de áreas verdes y de estos 13 proyectos con planos definiendo las áreas verdes y de equipamiento social solo se cuenta en la Gerencia de Acceso a la Propiedad² con 7 copias de las escrituras públicas de traspaso registradas y archivadas.

² Esta Gerencia ha llevado el registro, legalización y archivos de los predios en propiedad de la Alcaldía Municipal del Distrito Central



Anexo No. 10

LEYES VERIFICADAS EN LA AUDITORIA

- **LEY GENERAL DEL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO**
- **LEY DE MUNICIPALIDADES**
- **FE DE ERRATA PLAN DE ARBITRIOS 2008**
- **PLAN DE ARBITRIOS 2008**
- **PLAN DE ARBITRIOS 2010**
- **REGLAMENTO DE URBANIZACION**
- **NORMA TECNICA DE URBANIZACION**
- **LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA SOCIAL**

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
Ley General del Ambiente:	
Artículo 27	Las atribuciones que de conformidad con esta Ley y con las leyes sectoriales respectivas corresponden al Estado en materia de protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales, serán ejercidos por los organismos del Poder Ejecutivo e instituciones descentralizadas a quienes legalmente se asigne competencia, y por las municipalidades en su respectiva jurisdicción, quienes deberán coordinar sus actividades con la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley.
Artículo 29	Corresponden a las municipalidades en aplicación de esta Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las atribuciones siguientes: a) La ordenación del desarrollo urbano a través de planes reguladores de las ciudades, incluyendo el uso del suelo, vías de circulación, regulación de la construcción, servicios públicos municipales, saneamiento básico y otras similares; b) La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones, incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación; c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales; ch) La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación; d) La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término Municipal y a sus habitantes; e) El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, pero que afecten en forma particular el ecosistemas existente en el Municipio; f) El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo; g) La preservación de los valores históricos, culturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas, y; h) las demás que está y otras leyes reserven a las municipalidades.
Artículo 30	Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico. Los usuarios del agua, sea cual fuere el fin a que se destine están obligados a utilizarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando cuando sea posible, su reutilización.
47	Se declara de interés público la protección de los bosques contra los incendios y las plagas forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiente. Las Municipalidades participarán en las actividades de prevención, en coordinación con la Administración Forestal del Estado. Los ciudadanos están en la obligación de cooperar con las autoridades civiles y militares en la protección de los recursos forestales.
51	La utilización del suelo urbano será objeto de planificación de parte de las respectivas municipalidades, debiendo considerar entre otros, los sectores residenciales cívicos, comerciales, industriales y recreativos, atendiendo a la calidad de vida de los habitantes y a la protección del ambiente. A estos efectos, la planificación urbana incluirá la reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales, la localización adecuada de los servicios públicos y de las vías de comunicación urbana, la localización de áreas verdes y la arborización de las vías públicas.
83	Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia, y para ese efecto, sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o áreas específicas o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción. El Reglamento desarrollará esta disposición.
91	Las autoridades y funcionarios públicos que cometieren o participaren en cualquier delito o infracción ambiental o violentaren la presente Ley y su reglamento de aplicación, serán castigados con la sanción correspondiente y además con la inhabilitación del cargo desde uno (1) hasta cinco (5) años, según acuerde el tribunal competente.
103	Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social Descripción en base a Ley	
109	La Contraloría General de la República, tendrá la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación nacional sobre el ambiente.
Reglamento	
59	La Secretaría del Ambiente tendrá la obligación de asistir a las municipalidades en el cumplimiento de sus funciones, a efecto de apoyarlas en lo relativo a la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales.
60	La Secretaría del Ambiente tendrá las siguientes funciones en relación con las municipalidades: a) dictaminar desde el punto de vista ambiental, los planes de desarrollo urbano, los que se sujetarán a los planes de ordenamiento integral del territorio; b) Coordinar con las instituciones competentes la elaboración de los planes de protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua de las poblaciones; c) Participar en la confección de los planes de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental; ch) Capacitar a su personal en el conocimiento de las normas técnicas de carácter ambiental a las que debe someterse la elaboración de los programas o proyectos; d) Intervenir en la planificación de la prevención y control de emergencias ambientales, del control de actividades riesgosas para el ambiente de la preservación de los valores históricos, culturales y artísticos; e) Remitirles toda la información que en materia ambiental requieran las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones; f) Programar y ejecutar, en colaboración con la dirección de asistencia Técnica Municipal y la Asociación de Municipios de Honduras, la capacitación y entrenamiento que fuere necesario para que el personal de las municipalidades adquiera conciencia de la importancia de la protección y preservación del ambiente y de los recursos naturales, y la capacidad suficiente para calificar la categoría o clasificación de los programas o proyectos en relación con su potencial contaminante o degradante, y; g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.
61	Las municipalidades por su parte, tendrán la obligación de remitir sus planes de desarrollo urbano y demás, para que la Secretaria del Ambiente los dictamine desde el punto de vista ambiental. Igualmente, podrá solicitar la colaboración de la Secretaría del Ambiente para que las apoye en el proceso de planificar su accionar en materia ambiental.
62	Ninguna municipalidad concederá autorización, licencia o permiso de operaciones, sin obtener previamente el dictamen de al Secretaría del Ambiente, cuando el reglamento de impacto ambiental lo exija. El dictamen de la Secretaría del Ambiente se pronunciará sobre el estudio de evaluación de impacto ambiental, formulando las observaciones que sean pertinentes a efecto de prevenir daños al ambiente o a los recursos naturales.
76	En los respectivos términos, las municipalidades serán competentes para adoptar las medidas específicas de conservación y control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. Dichas medidas deberán, enmarcarse en la política que en esta materia formulen las Secretarías de Estado en el Despacho de Salud Pública y del Ambiente.
127	Los servidores públicos con competencia para resolver asuntos sobre el medio ambiente, que cometieren o participaren en cualquier delito o infracción administrativa, serán castigados con la sanción correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento disciplinario contra el servidor responsable.
Ley Municipalidades	
12.- 3	La autonomía municipal se basa en los postulados siguientes: 3) La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente;

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social Descripción en base a Ley	
13.- 1, 2, 5, 7,8	(Reformado por Decreto número 48-91)- Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 1)Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio; 2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley; 5) Construcción y mantenimiento de vías públicas por si o en colaboración con otras entidades; 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación; 8) Mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano. El acceso a estos lugares es libre, quedando en consecuencia, prohibido cualquier cobro, excepto cuando se trate de recuperación de la inversión mediante el sistema de contribución por mejoras legalmente establecido;
18	-(Reformado según Decreto número 48-91)- Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades. Se entiende por Plan Regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
25	-(Reformado según Decreto número 48-91)- La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley; 2) Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones, de conformidad con la Ley, en forma mixta, para la prestación de los servicios municipales; 3) Aprobar el presupuesto anual, a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Ejecutar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúan con cargo a las mismas; 4) Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad; 5) Nombrar los funcionarios señalados en la Ley; 6) Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano; 7) Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios, de conformidad con la Ley, 8) Conferir, de conformidad con la Ley, los poderes que se requieran; 9) Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser Comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameriten a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad. 10) Convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado. 11) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	12) Crear premios y reglamentar su otorgamiento. 13) Aprobar la contratación de empréstitos y recibir donaciones, de acuerdo con la Ley. 14) Conocer en alzada de las resoluciones de las dependencias inmediatas inferiores. 15) Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su Jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes. 16) Designar los Consejeros Municipales. 17) (Derogado). 18) Planear el desarrollo urbano determinando, entre otros sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenadas, contemplando la necesaria arborización ornamental. 19) Disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalización subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. 20) Sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades, con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias y; 21) Ejercitar de acuerdo con su autonomía toda acción dentro de la Ley. Para atender estas facultades, la Corporación Municipal nombrará las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales serán presididas por el Regidor nombrado al efecto.
117	(Reformado por Decreto número. 127-2000)- Son motivos de utilidad pública e interés social, para decretar la expropiación total o parcial de predios, además de los determinados en las leyes vigentes, las obras de seguridad, ornato, embellecimiento de barrios, apertura o ampliación de calles, carreteras, edificaciones para mercados, plazas, parques, jardines públicos, áreas de recreo y deportes, construcción de terminales de transporte urbano e interurbano, centros educativos, clínicas y hospitales, represas, sistemas de agua potable y su tratamiento, así como, de desechos sólidos, zonas de oxigenación, áreas para urbanización de protección a la biodiversidad, cuencas y sus afluentes y otras obras públicas de necesidad comunitaria o municipal calificadas por la Corporación Municipal. Excepcionalmente para los mismos fines, podrá adquirir mediante contratación directa, por su valor catastral, cuando no hubiese otros disponibles, debiendo dejar evidencia de estas circunstancias. Para proceder a la expropiación se observarán los procedimientos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley de Expropiación Forzosa en lo que fueren aplicables. Sobre los predios del Estado, del municipio o sobre aquellos en los que particulares únicamente tengan dominio útil, solo se reconocerá el valor de las mejoras. La Corporación también podrá gravar con servidumbres los bienes de propiedad privada, siempre que la utilización del inmueble a gravarse sea necesaria para la prestación de un servicio público. Las servidumbres, incluirán, además, el derecho de inspeccionar el inmueble y de ingresar al mismo para efectuar las reparaciones que fuesen necesarias para la prestación del servicio.
118	(Según decreto 48-91).- La ejecución de planes de desarrollo urbano y la Constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son de utilidad pública e interés social. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, través de la Dirección General de Asistencia Técnica Municipal, colaborará con las Municipalidades para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo y para la delimitación del perímetro urbano.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	Los planes relacionados con las expansiones futuras de las ciudades serán sometidos a la aprobación del poder ejecutivo (DEROGADO POR ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 127-2000)
43	Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.
Plan de Arbitrios 2010	
7	La multa es la sanción pecuniaria principal que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales , así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales. Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la pérdida de las concesiones, privilegios, prerrogativas o exenciones.- Cuando el decomiso no fuere posible por no poder aprehenderse las mercancías, será sustituido por multa igual al valor de aquellas.
16	Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante Catastro en los casos siguientes: a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles. b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente; c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación. Para tales efectos, la Gerencia de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración, las cuales deberán ser presentadas, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras, de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo, será sancionado con una multa equivalente al 10% del monto total anual del impuesto a pagar, y a un interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. La Alcaldía, a través de las dependencias correspondientes, se reserva el derecho de realizar las investigaciones que considere pertinentes a los inmuebles para verificar que efectivamente se haya realizado correctamente la incorporación de las mejoras, las transferencias y/o adquisiciones de inmuebles.
41	El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio del Distrito Central, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de sus habitantes. Están sujetos a la Tasa por Conservación y Manejo del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.- dicha tasa se cobrará mensualmente junto al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, de conformidad con los ingresos declarados.
42	Además de la conservación y manejo del medio ambiente se brindarán servicios por : DESECHOS PROVENIENTES DE PODA DE ÁRBOLES O ARREGLO DE JARDINES. El servicio de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos, que se efectúa a través de compactadores, no manejará desechos provenientes de podas de árboles o derivados de arreglos de jardines. Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riveras y cauces de ríos u otras zonas urbanas como parques, medianas derechos de vía, campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al Botadero Municipal, en caso contrario deberán informar a la Superintendencia de Aseo Municipal de la existencia de los mismos, para que éste proceda a recogerlos previo pago de cincuenta lempiras por metro cúbico (L.50.00 M3).

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	En aquellas zonas servidas por compactadores, la Municipalidad recogerá de oficio mediante vehículos adecuados para dichos fines, todo desecho resultante de poda de árboles, cuando la existencia de estos no haya sido reportada a la Superintendencia de Aseo Municipal y estén ostensiblemente abandonados. En este caso el vecino responsable pagará setenta y cinco lempiras (L.75.00) por M3, por concepto de transporte de los desechos más una multa de setecientos cincuenta lempiras (L.750.00)
43	Son prohibiciones en materia ambiental las siguientes: a) Es prohibido depositar desechos fuera del Botadero Municipal.- Toda institución o empresa que los produzca, deberá presentar solicitud a la Superintendencia de Aseo Municipal, para el manejo y tratamiento de dichos residuos, en el caso de desechos tóxicos y peligrosos será responsabilidad del generador, el mal manejo de los mismos será sancionado con base en la Ley General de Medio Ambiente y su reglamento. Por depositar desechos fuera del Botadero Municipal se incurrirá en una multa de diez mil lempiras (L.10,000.00) por metro cúbico de material por cada infracción, y por no presentar la autorización correspondiente para la utilización del Botadero Municipal, le causará al infractor una multa de dos mil quinientos (L.2,500.00) por cada vez sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo. b) Es totalmente prohibido botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros. La infracción a esta norma causará una multa de dos mil a cinco mil lempiras (L.2,000.00 a L.5,000.00).- El vehículo en que sea transportada la basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio del retiro de aquella o el cobro por parte de la Municipalidad del costo del retiro. c) Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública. d) La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penado con multa de quinientos lempiras (L.500.00).- El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio. e) Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. Los desechos de construcción deberán ser depositados en el Botadero Municipal siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto, los cuales no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción. El incumplimiento de lo antes expuesto será sancionado con una multa inicial de mil lempiras (L.1,000.00), la segunda vez de dos mil lempiras (L.2,000.00) y las posteriores cinco mil lempiras (L.5,000.00), valor que será pagado en la Tesorería Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos que son de aplicación nacional. f) todos los Negocios como ser: Negocios de Comida Rápida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y demás que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual.- Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario, sino que deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para la descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, para una disposición adecuada en el Botadero Municipal.- La contravención a lo anteriormente estipulado, se sancionará de la misma manera que establece el inciso e) de este artículo. g) Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.- En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicarán multas de Quinientos lempiras (L500.00) a Cinco Mil lempiras (L. 5,000.00) según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación. h) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.- La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de quinientos lempiras (L.500.00), la segunda vez ochocientos lempiras (L.800.00) y las posteriores de un mil lempiras (L.1,000.00) a cinco mil lempiras (L.5,000.00) según sea la cantidad de llantas acumuladas. i) A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos
44	La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio del Distrito Central que estén ubicados en terrenos públicos o privados para los cuales no se autorizará el derribo, por causas de antigüedad, especie, valor escénico, debiendo comunicársele a urbanizadores, propietarios, planificadores e instituciones afines

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley								
45	Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas canchas deportivas, etc (terrenos públicos o privados), sin autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad dentro del área urbana, deberá presentar una solicitud debidamente y otros dos requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente: Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol(es) en su propiedad en área rural o áreas de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal así como constancia de todas las instituciones establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente: Tarifa por corte de árboles 1. Frutales menor de 12 pulgadas L.100.00, mayor de 12 pulgadas L.200.00. MADERABLE Menores de 12 pulgadas L. 200.00, Mayor de 12 pulgadas L.800.00 ÁRBOLES DE ALTO RIESGO Menor de 12 pulgadas L.75.00, Mayor de 12 pulgadas L.100.00, en Veda L. 1,000.00, Muerto L.50.00 MADERABLE ESPECIE EN VEDA (según listado ICF) Menor 12 pulgadas L. 2,500.00, Mayor de 12 pulgadas L. 4,500.00. ÁRBOLES HISTORICOS O CON VALOR CULTURAL Menor de 12 pulgadas L. 7,000.00, Mayor de 12 pulgadas L. 10,000.00 ORNAMENTAL Menor de 6 pulgadas L. 50.00, Entre 6 y 12 pulgadas L. 100.00, Mayores de 12 pulgadas L. 200.00. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumos necesarios para la producción de plantas y mantenimiento de Áreas Verdes, las cuales deberán tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización del corte. <table border="0"> <tr> <td>Rango de pago</td><td>Porcentaje de la Donación</td></tr> <tr> <td>Hasta L. 1000</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>1000-5000</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>5000 en adelante</td><td>30%</td></tr> </table> En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se procederá a aplicarle una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por árbol no plantado.	Rango de pago	Porcentaje de la Donación	Hasta L. 1000	10%	1000-5000	20%	5000 en adelante	30%
Rango de pago	Porcentaje de la Donación								
Hasta L. 1000	10%								
1000-5000	20%								
5000 en adelante	30%								
46	Deberá entenderse por poda el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol. La persona deberá también presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente: FRUTAL Menor de 12 pulgadas L. 50.00, Mayor de 12 pulgadas L. 100.00 MADERABLE Menor de 12 pulgadas L. 100.00, Mayor de 12 pulgadas L. 400.00, ÁRBOLES DE ALTO RIESGO Menor de 12 pulgadas L. 50.00, Mayor de 12 pulgadas L. 75.00, en veda L. 500.00 MADERABLE ESPECIE EN VEDA (según listado ICF) Menor de 12 pulgadas L.1,000.00, Mayor de 12 pulgadas L. 2,000.00 ÁRBOLES HISTORICOS O CON VALOR CULTURAL Menor de 12 pulgadas L. 2,000.00, Mayor de 12 pulgadas L. 3,500.00 ORNAMENTALES Menores de 6 pulgadas L. 25.00, Entre 6 y 12 pulgadas L. 50.00, Mayores de 12 pulgadas L. 100.00.								
47	La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas o en terrenos privados en barrios, colonias, villas, cementerios u otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera: SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTAL Menor de 12 pulgadas L. 500.00, Mayor de 12 pulgadas L.800.00, Muerto menor de 12 pulgadas L.100.00, Muerto mayor de 12 pulgadas L. 200.00. MADERABLE Menor de 12 pulgadas L.600.00, Mayor de 12 pulgadas L.2,000.00, Muerto menor de 12 pulgadas L.500.00, Muerto mayor de 12 pulgadas L.800.00 ÁRBOLES DE ALTO RIESGO Menor de 12 pulgadas L.500.00, Mayor de 12 pulgadas L.700.00,								

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley								
	En Veda L.2,000.00, Muerto L.500.00 MADERABLE ESPECIE EN VEDA Menor de 12 pulgadas L.4,000.00, Mayor de 12 pulgadas L.6,000.00, Muerto L.1,000.00. HISTORICOS O CON VALOR CULTURAL Menor de 12 pulgadas L. 15,000.00, Mayor de 12 pulgadas L.20,000.00, Muerto L.1000.00, ORNAMENTAL Menor de 6 pulgadas L.500.00, Entre 6 y 12 pulgadas L.700.00, Mayor de 12 pulgadas L.1000.00 SANCIONES POR PODAS NO AUTORIZADAS FRUTAL Menor de 12 pulgadas L.500.00, Mayor de 12 pulgadas L.800.00, MADERABLE Menor de 12 pulgadas L.800.00, Mayor de 12 pulgadas L.1,200.00, ÁRBOLES DE ALTO RIESGO Menor de 12 pulgadas L.500.00, mayor de 12 pulgadas L.750.00 MADERABLE ESPECIE EN VEDA menor de 12 pulgadas L.2,000.00, Mayor de 12 pulgadas L.4,000.00 ÁRBOLES HISTORICOS O CON VALOR CULTURAL Menor de 12 pulgadas L.4,000.00, Mayor de 12 pulgadas L.5,000.00 ORNAMENTAL Menor de 6 pulgadas L.500.00, Entre 6-12 pulgadas L. 700.00, Mayor de 12 pulgadas L.1,000.00 Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la Policía Municipal junto con el personal de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, o en su defecto la donación de materiales o insumos necesarias para la producción de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberán tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago de la multa del corte. <table data-bbox="457 820 1113 917"> <tr> <td>Multa a pagar</td><td>Porcentaje de la Donación</td></tr> <tr> <td>Hasta L. 1,000</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>1,000-5,000</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>5,000 en adelante</td><td>30%</td></tr> </table> Esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la Unidad de Gestión ambiental Municipal.	Multa a pagar	Porcentaje de la Donación	Hasta L. 1,000	10%	1,000-5,000	20%	5,000 en adelante	30%
Multa a pagar	Porcentaje de la Donación								
Hasta L. 1,000	10%								
1,000-5,000	20%								
5,000 en adelante	30%								
48	A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por colisión vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.								
49	También se encuentran sujetadas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (químico, biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc), que dañen parcial o completamente la planta lo cual será determinado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en caso de que se compruebe alguna de las acciones anteriores, se aplicará una sanción debiendo pagar una multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.								
50	Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla. <table data-bbox="457 1258 1291 1437"> <tr> <th>MONTO DE LA INVERSION REALIZADA EN LEMPIRAS</th><th>TARIFA EN PORCENTAJE</th></tr> <tr> <td>Por los primeros 200,000.00</td><td>1.00%</td></tr> <tr> <td>Por fracción sobre 200,001.00 lempiras hasta 1,000.000.00 de lempiras</td><td>0.50%</td></tr> <tr> <td>Por fracción sobre 1,000,001.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras</td><td>0.05%</td></tr> </table>	MONTO DE LA INVERSION REALIZADA EN LEMPIRAS	TARIFA EN PORCENTAJE	Por los primeros 200,000.00	1.00%	Por fracción sobre 200,001.00 lempiras hasta 1,000.000.00 de lempiras	0.50%	Por fracción sobre 1,000,001.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras	0.05%
MONTO DE LA INVERSION REALIZADA EN LEMPIRAS	TARIFA EN PORCENTAJE								
Por los primeros 200,000.00	1.00%								
Por fracción sobre 200,001.00 lempiras hasta 1,000.000.00 de lempiras	0.50%								
Por fracción sobre 1,000,001.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras	0.05%								

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	Por fracción sobre 20,000.001.00 de lempiras 0.02% El pago será cancelado en las instituciones bancarias autorizadas, mediante las cuentas especiales que se aperturen, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis.
51	Se cobrará por concepto del análisis ambiental, en la emisión de constancia de estado de un proyecto, requisito para la realización del trámite de
	licenciamiento ambiental ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la siguiente tarifa escalonada. MONTO DE LA INVERSION REALIZADA TARIFA Por los primeros 200,000.00 0.50% Por fracción sobre 200,000.00 lempiras hasta 1,000,000.00 de lempiras 0.25% Por fracción sobre 1,000,000.00 de lempiras Hasta 20,000,000.00 de lempiras 0.25% Por fracción sobre 20,000,000.00 de lempiras 0.01% El pago será cancelado en los bancos del Sistema Financiero nacional autorizados, previo al otorgamiento de la constancia respectiva
75	Al momento de pagar la matrícula, la Municipalidad ofrecerá para ser adquirida optativamente una calcomanía ambiental por el valor de cincuenta lempiras (L.50.00) y cuyo importe deberá depositarse en una cuenta especial destinada exclusivamente a la protección y manejo de la Reserva Forestal AMITIGRA, único parque nacional declarado por el Distrito Central y además fuente principal de abastecimiento de agua de Tegucigalpa. Si no se compra la calcomanía ambiental, la Municipalidad siempre proveerá la calcomanía normal de matrícula de vehículos y automotores.
79	Del traspaso de áreas en caso de urbanizaciones. Una vez aprobado el proyecto, cancelada la tasa y emitido el permiso de urbanización por la Gerencia de Control de la Construcción el interesado tendrá un plazo de seis (6) meses para seguir el procedimiento siguiente: El interesado deberá presentar a la Gerencia de Control de la Construcción la escritura que contenga el traspaso de las áreas que le correspondieran a la AMDC, de conformidad a los porcentajes establecidos en las Normas de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, del área a urbanizar y/o notificar por concepto de áreas verdes, calles y equipamiento social. La Gerencia de Control de la Construcción hará la revisión técnica de la misma verificando el cumplimiento de las áreas establecidas anteriormente, dando traslado a la Gerencia de Servicios Legales, quien hará las valoraciones jurídicas del documento, para que ésta lo traslade a la Honorable Corporación Municipal para su respectiva aceptación.
(94 inciso h)	Compete exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes inciso h) Doscientos lempiras (L. 200.00) por M2 o fracción, en área verde mejorada .
132, (inciso n)	La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente: Inciso n) Por botar basura, rípios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público o privado; se impondrá una multa de un mil Lempiras (L.1,000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.
Reglamento urbanización 1992	
Artículo 33	Se proveerán equipamiento recreacionales al aire libre, a cinco niveles: Nivel Regional, extra urbano, urbano general, gran unidad urbana y barrio o colonia.
Artículo 38	El quinto nivel de equipamiento recreacional al aire libre corresponde a: Recreación a nivel de barrio o colonia comprende los parques locales de barrio y colonia los que se proveerán a razón de uno por cada 2,000 habitantes. Incluyen parque infantil y zona de intercambio social de los habitantes, y en ellos se adoptará como norma un índice de 3.3 m2. por habitante servido.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley																		
Artículo 79	Se establecen las siguientes pendientes longitudinales máximas para las diferentes jerarquías viales: <table><tr><td>Jerarquía Vial</td><td>Designación</td><td>Pendiente Máxima</td></tr><tr><td>I</td><td>Distribuidor Regional</td><td>6%</td></tr><tr><td>II</td><td>Distribuidor Principal</td><td>8%</td></tr><tr><td>III</td><td>Distribuidor Sectorial</td><td>8%</td></tr><tr><td>IV</td><td>Distribuidor Local</td><td>10%</td></tr><tr><td>V</td><td>Calle de acceso</td><td>12%</td></tr></table>	Jerarquía Vial	Designación	Pendiente Máxima	I	Distribuidor Regional	6%	II	Distribuidor Principal	8%	III	Distribuidor Sectorial	8%	IV	Distribuidor Local	10%	V	Calle de acceso	12%
Jerarquía Vial	Designación	Pendiente Máxima																	
I	Distribuidor Regional	6%																	
II	Distribuidor Principal	8%																	
III	Distribuidor Sectorial	8%																	
IV	Distribuidor Local	10%																	
V	Calle de acceso	12%																	
Artículo 117 y 118	UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar o máximo en dos, creando un núcleo educativo deportivo y otro institucional y de servicio; el primero presentará prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de trafico, mientras que el segundo, será de mayor densidad social y requiere de mejor accesibilidad vehicular. DIMENSIONES DEL EQUIPAMIENTO. El equipamiento deberá ser dimensionado en función de la población prevista para la unidad de planificación, de acuerdo a los coeficientes e índices dados en el Libro I. Sin embargo las dimensiones mínimas para su inclusión son: Núcleo escolar PRE-primario: 1,400 M2 c/u Parque de Colonia: 5,000 M2 c/u en una sola unidad. Centro comunitario polivalente (institucional, cultural recreación) 1,000 M2.Escuela Primaria: 4,000 M2. Puesto de Salud: 300 M2 Parques Infantiles (a nivel de barrio): 1,000 M2 c/u																		
Artículo 134	ARBORIZACION. Será obligación del urbanizador, arborizar las calles y avenidas que correspondan a su lotificación, debiendo mantener las especies plantadas por un periodo mínimo de tres (3) años, o antes si así lo determina la Municipalidad del Distrito Central, reponiendo a tiempo el lotificador las unidades no logradas. Para garantizar la arborización se utilizarán los mismos mecanismos legales y financieros que se prevén para las obras de infraestructura.																		
Artículo 135	CARACTERISTICAS DE LA ARBORIZACION. En general las especies a utilizar deberán ser de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizará básicamente en función del ancho de acera, el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo. a) En acera de menos de 3 M y construcción con 3 M. De retiro los árboles se podrán alinear en estos casos sobre la línea de propiedad, si es que no existen verjas sino muros bajos, (en especial cuando se trata de casas en hilera), o a 50 cm.. De la verja. El ancho promedio de copa en edad madura no deberá superar los 5 m. Y se plantaran por tanto cada 5 m. La altura promedio de la luz inferior del árbol maduro deberá ser de 3 M., los troncones deberán ser finos rectos. En caso de existir tendido de red de energía eléctrica, sobre la acera las especies deberán tener una altura promedio de copa en edad madura inferior en 50 cm, a la altura de los cables. El postaje deberá ir sobre la misma línea de árboles para no obstruir excesivamente la estrecha acera. b. Aceras de más de 3 M, de ancho y construcciones con 3 metros o más de retiro: la arborización se colocará en estos casos a 50 cm. Del bordillo o a 50 cm, de la acera sobre el área de césped que se dejará para ese fin. Las especies deberán tener copas entre 5 y 8 metros de ancho, y se colocarán en esa misma distancia una de otra. La altura promedio de la luz inferior, en el árbol maduro, deberá ser 4,00 m, como mínimo. En caso de existir tendido de red de energía eléctrica sobre esa acera, si se logra colocar la misma al otro extremo de la acera, a una distancia mínima de 3 m. De la línea de árboles, se pueden mantener las características anotadas. Si en cambio su ubicación es a distancia menor, la arborización se realizará con árboles menores, siguiendo las características anotadas para el caso análogo en el literal “a” del presente Artículo. En las esquinas, los árboles beberán hallarse al interior de la cuadra respecto a la línea de prolongación del ochave de esquina.																		
Artículo 136	ARBORIZACION DE LADERAS. Las laderas con pendientes mayores de 20% deberán ser forestadas por el lotificador, con las especies que se indiquen, las más aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.																		
Artículo 142, 143 y 144, áreas de servidumbre y traspaso de áreas verdes	SERVIDUMBRES. Cuando la AMDC, SANAA, ENEE, HONDUTEL o el Cuerpo de Bomberos lo estime conveniente podrán, en la etapa de diseño, exigir el establecimiento de servidumbres para las instalaciones que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. TRASPASO DE AREAS. El propietario lotificador traspasara en forma gratuita a la Municipalidad del Distrito Central, como mínimo, el quince por ciento (15%) del área total de la propiedad para la habilitación de las áreas destinadas al equipamiento social.																		

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	Además, traspasará el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras, bordillos, y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrá declives mayores del quince por ciento (15%). Aquellas áreas con mayores pendientes y fuera del porcentaje establecido, cuya utilización por el lotificador sea muy difícil, serán recibidas por la AMD, con el compromiso deforestarlas. La Corporación Municipal del Distrito Central, no aprobará el proyecto final, mientras no se efectuó legalmente el traspaso de las áreas mencionadas en los párrafos anteriores.
Artículo 147, 150, 154,161, 164, 166	Art.147 ETAPAS Todo proyecto de urbanización y /o lotificación deberá cubrir las etapas siguientes: a) Intención de notificar; b) Aprobación del anteproyecto y; c) Aprobación final. Art. 150 INFORMES DEL SANAA, Y ENEE.- Antes de su presentación al Departamento de METROPLAN, el conjunto de documentos mencionados en el artículo anterior, será presentado al SANAA y a la ENEE, con el fin de obtener un informe sobre la factibilidad de obtener servicios de agua, luz y alcantarillado. Dichos organismos proporcionarán las especificaciones y estándar requeridos para el proyecto. Art. 154 PROCEDIMIENTO DE APROBACION. Los documentos y planos del anteproyecto se presentarán con los dictámenes del SANAA y de la ENEE. El Departamento de METROPLAN revisará el anteproyecto para determinar si cumple o no con los requisitos que establece el libro II, del presente Reglamento, y luego de conocer los dictámenes sectoriales, aprobará o rechazará el anteproyecto, justificando por escrito los motivos de su decisión. El anteproyecto podrá ser presentado cuantas veces se considere necesario, hasta cumplir con los requisitos exigidos. El interesado deberá cancelar por la revisión y aprobación de los planos, los montos establecidos en el Plan de Arbitrios vigente. Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario y/o lotificador deberá presentar al departamento de Catastro, una copia del Plan de Mensura, otra del plano de ubicación y otra del plano de lotificación para los efectos del control parcelario correspondiente. Art.161 APROBACION. El interesado deberá además presentar cinco (5) juegos de planos finales y planos de construcción, incluyendo el juego de planos originales, para que todos esos documentos sean remitidos al Departamento de Metroplan, quien emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del Acuerdo de aprobación. La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central aprobará o improbará el proyecto final dentro de un término de treinta (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido los dictámenes técnicos del Departamento de Metroplan. Una vez notificado el interesado, del Acuerdo aprobado final, enterará a la Tesorería Municipal por concepto de revisión de planos, los valores establecidos en el Plan de Arbitrios vigente como requisito para que la Secretaría Municipal le extienda la certificación de estilo. Art. 164. REGISTRO EN MAPA OFICIAL. Una vez dada la aprobación final de la Urbanización y/o Lotificación, la Secretaría Municipal enviará al Departamento de Metroplan copia del Acuerdo de Aprobación, para que se incorpore en el Plano Oficial de la ciudad. Art.166 FIANZA DE CALIDAD DE OBRA. Concluido un proyecto, la Fianza de Garantía a que se refiere el Artículo 140 quedará sin efecto y será sustituida por una Fianza de calidad de Obra", equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto utilizado para la construcción de las obras viales y de infraestructura, garantía que tendrá vigencia desde el momento de la recepción y durante un periodo de tres (3) años.
Norma Técnica Urbanización	
Artículo 1	Las presentes normas establecen los parámetros de zonificación aplicables al Distrito Central, normas relativas al fraccionamiento de inmuebles, a la realización de obras y al uso del suelo, así como los procedimientos y requisitos para la emisión de autorizaciones municipales.
2	AMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplicarán a obras o cualquier intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un predio, edificación o estructura, así como a la construcción, ampliación. Alteración, reparación, traslado, mejora demolición y uso de cualquier edificio o estructura dentro del Distrito Central, excepto las obras de carácter ligero o de infraestructura en las vías públicas.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
21	CAMBIOS EN FRACCIONAMIENTOS, OBRAS O DE USOS DEL SUELO. Una vez concedido el permiso para un proyecto de fraccionamientos, obra o cambio de uso del suelo, estos deberán realizarse conforme al permiso emitido. Para realizar cualquier cambio en el diseño de un fraccionamiento, o de una obra durante su ejecución, así como un cambio en la actividad para la que se emitió un permiso de uso del suelo para un inmueble, el propietario del mismo y en el caso de permisos de obra, el ejecutor de un proyecto, deberá previamente obtener la autorización de la Gerencia de Metroplan a través de los procedimientos establecidos en las presentes normas.
49	COBRO DE DERECHOS POR VIA JUDICIAL. La falta de pago en termino de los Derechos de Construcción, implicara el cobro de los derechos adeudados por vía judicial, toda vez se compruebe que la obra se llevó a cabo.
61	EQUIPAMIENTO SOCIAL. Es el conjunto de funciones a que se destinarán las áreas cedidas que podrán ser educativo recreativas, asistencial e institucional que corresponde en escala a la unidad de planificación que se ha adoptado.
67	Las condiciones geológicas del terreno y el área donde éste se ubique, no deberán presentar ninguna amenaza o peligro visible o evidente para la comunidad por asentar. Las áreas sujetas a erosión, inundaciones y contaminación no podrán urbanizarse a menos que se tomen las medidas necesarias y adecuadas para eliminar el riesgo. No se autorizarán urbanizaciones que se ubiquen dentro de áreas clasificadas como de alto riesgo por la entidad competente en el tema, a menos que se presente un análisis de suelos, realizado por profesional especialista; quien determinará el área de protección y/o el tipo de estructuras o edificaciones que deban desarrollarse en dichas áreas. Se entenderá como área útil aquella que no supere una pendiente máxima de treinta por ciento (30%).
70	EQUIPAMIENTO SOCIAL DE UNA URBANIZACIÓN. Todo proyecto de urbanización (y posterior lotificación) y para los cuales se requiere elaborar el anteproyecto, deberán contar con las siguientes áreas de forma obligatoria en las proporciones establecidas.
72	Las áreas cedidas a la Municipalidad por concepto de equipamiento social, podrán ser cedidas en usufructo a particulares siempre y cuando estas conserven el uso para el cual fueron cedidas. En dichas áreas se autorizará la construcción de infraestructura que permita su mejor aprovechamiento, pero estas tendrán que estar autorizadas por la misma municipalidad cuando estas se realicen por parte de las personas o empresas que las tuviesen en usufructo.
73	Los términos en los cuales se otorgue estas áreas en usufructo serán estipulados por la municipalidad en el momento y términos que esta considere oportunos, teniendo como fin primordial el mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector donde se encuentren estas localizadas.
74	El otorgamiento de estas áreas podrá realizarse incluso después de terminado el proyecto, por lo que la no existencia de usufructuarios al momento de la solicitud de licencia, no exime del cumplimiento de este requisito para la autorización de la respectiva licencia.
75	UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL. El área destinada para equipamiento social
81	Estará concentrada en un solo lugar o máximo en dos, creando un núcleo educativo-deportivo y otro institucional y de servicio; el primero presentará prevaletía de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de tráfico, mientras que el segundo, será de mayor densidad social y requerirá de mejor accesibilidad vehicular.
87	ARBORIZACION. Será obligación del urbanizador, arborizar las calles y avenidas que correspondan a su lotificación, debiendo mantener las especies plantadas por un período mínimo de tres (3) años o antes si así lo determina la Gerencia de Metroplan, reponiendo a tiempo el lotificador las unidades no logradas. Para garantizar la arborización se utilizarán los mismos mecanismos legales y financieros que se prevén para las obras de infraestructura.
88	CARACTERISTICAS DE LA ARBORIZACION. En general las especies a utilizar deberán ser de poco cuidado, rápido crecimiento y raíces profundas. La selección de las especies se realizará básicamente en función del ancho de acera, el retiro de las construcciones y la ubicación del tendido eléctrico aéreo. El ancho promedio de copa en edad madura no deberá superar los 5.00 m. y se plantaran por tanto cada 5.00m. La altura promedio de la luz inferior del árbol maduro deberá ser 3.00 m; los troncos deberán ser finos y rectos. En caso de existir tendido de red de energía eléctrica, sobre la acera las especies deberán tener una altura promedio de copa en edad madura inferior en 50 cms, a la altura de los cables. El postaje deberá ir sobre la misma línea de árboles no obstruir excesivamente la estrecha acera. En aceras de más de 3.00 m de ancho y construcciones con 3.00 metros o más de retiro: La arborización se colocará en estos casos a 50 cms. Del bordillo o a 50 cms de la acera sobre el área de césped que se dejará para ese fin.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	Las especies de árbol plantadas para este fin deberán tener copas entre 5.00 y 8.00 metros de ancho y sus raíces no deberán representar peligro a la infraestructura existente (bordillos, acera, área vehicular, etc). Asimismo, se colocarán en esa misma distancia una de otra. La altura promedio de la luz inferior, en el árbol maduro, deberá ser 4.00 m. como mínimo. En caso de existir tendido de red de energía eléctrica sobre esa acera, si se logra colocar la misma al otro extremo de la acera, a una distancia mínima de 3.00 m de la línea de árboles, se pueden mantener las características anotadas. Si en cambio su ubicación es a distancia menor, la arborización se realizará con árboles menores, siguiendo las características anotadas para el caso análogo en el literal "a" del presente artículo. En las esquinas, los árboles deberán hallarse al interior de la cuadra respecto a la línea de prolongación del ochave de esquina.
89	ARBORIZACION DE LADERAS. Las laderas con pendientes mayores de 20% deberán ser reforestadas por el lotificador, con las especies que se indiquen, las más aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.
95	SERVIDUMBRE. Cuando la AMDC, SANAA, ENEE, HONDUTEL, o el Cuerpo de Bomberos lo estime conveniente podrán, en la etapa de diseño, exigir el establecimiento de servidumbre para las instalaciones que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
96	TRASPASO DE AREAS. El propietario de la lotificación traspasará en forma gratuita a la Municipalidad del Distrito Central, las áreas destinadas al equipamiento social. Además , traspasara el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrá declives mayores del quince por ciento (16%). Aquellas áreas con mayores pendientes y fuera del porcentaje establecido, cuya utilización por el lotificador sea muy difícil, podrán ser recibidas por la A.M.D.C., siempre que el propietario las haya reforestado antes de entregarlas, sin embargo solo serán tomadas en cuenta como áreas de reforestación. La Corporación Municipal del Distrito Central, no aprobará el proyecto final, mientras no se efectuó legalmente el traspaso de las áreas mencionadas en los párrafos anteriores.
98	OBRAS A CARGO DEL LOTIFICADOR. Como norma general las obras de urbanización que corren a cargo del propietario urbanizador son: a) Red de agua potable conectada a la matriz publica del SANAA o pozos aprobados por esta misma institución; b) Tendido de alcantarillado cloacal y pluvial conectadas a los colectores públicos; c) Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectada a la línea de la ENEE; d) Pavimentación y bordillos de calles; e) Acera, nomenclatura y señalización, en caso de la nomenclatura y señalización serán establecidas en la autorización del proyecto como condiciones especiales que deberá cumplir; f) Instalaciones recreativas (parques infantiles, canchas de football, baske ball, etc); g) Arborización. En casos especiales sobre todo tratándose de desarrollos en gran escala, se autorizará o exigirá la dotación o construcción de fuentes propias de agua, generadores propios de energía y nuevas plantas de tratamiento a requerimiento específico del SANAA. No se autorizará ninguna urbanización por etapas,
99	CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD. El propietario de una urbanización debe formalizar con la AMDC, una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del costo de la obra; que podrá ser en efectivo, hipotecaria, o mediante un bono con una compañía financiera o aseguradora, para garantizar la buena calidad de la obra.
104	ADVERTENCIA. Se advierte a los propietarios y/o lotificadores, que la aprobación del anteproyecto no autoriza la venta de los lotes ni el inicio de las obras preliminares y civiles. La violación de esta disposición dará lugar a sanciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente y la publicación de avisos por los medios de comunicación social.
154	CALCULO DE AREAS PARA SU CLASIFICACIÓN. La clasificación por metros cuadrados de los diferentes usos se hará por medio del cálculo del área considerada como útil que componga el proyecto. Se entenderá como "Área útil" a la suma de todas las áreas dentro de un lote o inmueble incluyendo tanto las libres como las construidas sujetas a aprovechamiento según su uso, exceptuando las siguientes áreas: a) áreas de circulación o pasillos peatonales, plazas de aparcamiento, carriles vehiculares, áreas de carga y descarga, gradas, rampas, elevadores etc. b) Áreas de servicio como guardianías, cocinas, dormitorios de personal, servicios sanitarios, patios y bodegas menores a cuatro metros cuadrados (4m2); c) Áreas libres de construcción, como jardines, patios, espacios baldíos, etc. Siempre y cuando no estén o vayan a estar aprovechados según su uso (eventos especiales, arrendamiento de kioscos o similares),

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	d) Áreas verdes y deportivas de centros educativos, siempre y cuando estos no vayan a ser utilizados para actividades ajenas a las del establecimiento educativo.
335	El presente Capítulo tiene por objeto regular las construcciones de inmuebles en condominio, fijando los requisitos indispensables tales como, dimensiones del mismo, destino, diseño y normas técnicas en su construcción tanto en superficies privativas, como en espacios comunes, áreas de estacionamiento, espacios verdes , vías públicas, entre otras.
349	En los condominios a desarrollarse por etapas, el área destinada a zona verde, juegos infantiles, parques y áreas recreativas se calculará independientemente para cada etapa.
351	Se considera área útil, aquella que tenga una inclinación no mayor del treinta por ciento (30%). La que tuviere una inclinación mayor podrá destinarse, a opción del propietario del proyecto, a incrementar el área verde comunal o el área verde privada, en todo caso este tipo de área verde no podrá contarse como parte del área verde exigida.
353	El área verde comunal no podrá pasar a formar parte de la o las áreas de uso privado. Dicha área será del 12% del área útil del inmueble donde se realice el proyecto. En terrenos hasta de cinco mil metros cuadrados podrá permitirse la división de dicha área en dos partes. En terrenos mayores de cinco mil metros cuadrados la división podrá hacerse en tres partes, teniendo una de ellas un área mínima equivalente a una sexta parte del área total. En ambos casos, las otras dos partes deberán guardar entre sí una proporción en el rango de 1:1 hasta 1:2 En casos de terrenos irregulares se permitirá una dimensión mínima en que el lado menor sea un quinto (1/5) del lado mayor. Estos requerimientos se aplicarán al área mínima obligatoria, pudiendo tener los excesos la forma, dimensiones y ubicación más adecuadas al proyecto. En el área verde comunal podrán hacerse construcciones para uso recreativo o de servicio para disfrute exclusivo del conjunto habitacional.
355	Cuando el área verde privada privada de la vivienda se ubique en la parte frontal, cualquiera que sea el sector residencial no podrá estar separada del área común con pared, estando permitidas otras divisiones como reja, malla o cortina vegetal. El área del patio de servicio, cualquiera que sea el lugar donde se ubique y el resto de las colindancias de cada vivienda, podrán delimitarse con muro o separaciones de otro tipo.
406	MEDIDAS MINIMAS AMBIENTALES Y SOCIALES. En toda obra el propietario y el ejecutor de los proyectos de obra deberán observar lo siguiente: Se deberán implementar dentro del predio los servicios sanitarios para el uso de los empleados que laboran o provean servicios o materiales a la obra, incluyendo los pilotos de vehículos de transporte de materiales, debiendo proporcionar el mantenimiento adecuado de los mismos, e implementar los mecanismos apropiados para evitar la generación de malos olores y plagas. Todos los desechos sólidos producto de las actividades de obra deberán ser extraídos del predio a través de los recolectores autorizados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central y llevados hasta el sitio de disposición final autorizada por la AMDC. Por ningún motivo los desechos sólidos deben ser colocados en la vía pública. Se deberán disponer de los desechos líquidos de forma que no se contamine el ambiente o se causen molestias a vecinos.
409	SUPERVISION DE OBRAS POR PARTE DE METROPLAN. La Gerencia de Metroplan ejercerá el monitoreo y supervisión constante en todo el territorio del Distrito Central a efecto de verificar que ningún proyecto de obra se realice sin la respectiva licencia, así como supervisión in situ para verificar que las obras que cuentan con licencia cumplan con lo establecido en los Acuerdos municipales y con las condiciones bajo las cuales fueron emitidas las mismas, procediendo, en caso de incumplimiento, a solicitar al Departamento Municipal de Justicia la aplicación de las sanciones que corresponda.
410	CRITERIOS MINIMOS DE SUPERVISION. Metroplan efectuará supervisiones durante el proceso de ejecución de proyectos de obra, verificando lo siguiente: I. Que el proyecto se realice de conformidad con los planos autorizados y cumpliendo con todas las normas municipales y condiciones bajo las cuales se emitió la licencia respectiva. II. Que los materiales de desecho o ripio producto de demoliciones, excavaciones, limpieza de terrenos, remoción de capa vegetal, movimientos de tierra y otros, sean depositados en los sitios y en las condiciones que para el efecto establezca Metroplan. III. Que en la obra se cumplan las medidas de seguridad y ocupacional e higiene. y otras, serán responsabilidad exclusiva del profesional Ejecutor y del propietario.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	IV El cumplimiento de las especificaciones técnicas, tales como: arquitectónicas, estructurales, de instalaciones
448	FALTAS E INFRACCIONES. Las faltas e infracciones a las disposiciones de esta norma, serán sancionadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.
449	INFRACCIONES POR OBRAS. Además de lo dispuesto en esta norma, serán sancionadas las siguientes infracciones específicas: a) El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente; b) Negar el ingreso a personal de Metroplan, debidamente identificados durante las horas hábiles, toda vez que en el inmueble se haya otorgado una licencia y la misma éste vigente, c) No devolver en tiempo los permisos emitidos cuando estos hayan vencido, d) No ejecutar obras de acuerdo con los planos autorizados, e) No colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número de la licencia que ampara la obra que se realiza, f) No mantener en la obra los planos autorizados o fotocopias y no mostrarlos al personal de Metroplan., g) ocupar una edificación sin previa obtención de Constancia de obra conforme. h) No atacar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas. I) Depositar materiales en la vía pública sin cumplir con lo establecido en las presentes normas. j) Cambiar el destino de una edificación sin el correspondiente permiso, emitido por la Gerencia de Metro plan. k) Utilizar la vía pública para hacer mezcla de materiales y/o realizar cualquier actividad propia de la construcción. l) No notificar a la Gerencia de Metro plan las modificaciones o cambios que se realicen durante la ejecución de la obra y no contar con la debida autorización. m) No dar aviso por escrito por parte del propietario o ejecutor que este último dejo de fungir como tal e informar del nuevo ejecutor. n) No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra. ñ) Toda infracción a las ordenanzas municipales y todo aquellos que afecte a la seguridad o que ocasione perjuicios a terceros, como producto de construcciones. O) Dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardineras, arriates, tragantes, etc) y la infraestructura existente. P) No retirar de la vía pública las barreras, andamios en instalaciones de cualquier sistema de seguridad al vencimiento de la licencia, o si no se lleva a cabo el proyecto.
450	SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A PROFESIONALES. (Incluye colocadores y/o Instaladores de marquesinas, toldos y carteles de publicidad). Independientemente de las sanciones previstas en las Leyes vigentes de carácter general, todo Profesional, empresa Constructora o Instaladora que no procediera conforme a derecho o no diera cumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en la presente u otras disposiciones vigentes, podrá ser objeto de sanciones administrativas sin que éstas tengan relación con otras de carácter municipal. Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad de la falta y de acuerdo con los antecedentes del infractor. La imposición de penalidades no exime a los afectados del estricto cumplimiento de las disposiciones en vigencia ni de la corrección de las irregularidades que las motivarán. Cuando en esta norma no se especifica una determinada sanción, se aplicará por analogía alguna de las determinadas en los artículos siguientes del presente capítulo.
455	APERCIBIMIENTO. Se podrá sancionar con apercibimiento por los siguientes motivos: a) No tener en la obra documentos completos inherentes a la autorización para realizar la misma. b) No concurrir a una citación en obra. c) Por no tener el rótulo correspondiente que identifique la obra con las características e información indicada por la Gerencia de Metro plan. d) Por no cumplir con las medidas de mitigación o condiciones especiales establecidas en el permiso otorgado. El apercibimiento será aplicado por personal autorizado de la Gerencia de Metro plan por acta, sin necesidad de notificación previa. En caso de reincidencia en una misma obra, corresponderá aplicar una penalidad mayor.
456	Corresponde la aplicación de MULTA en los casos previstos por la legislación vigente y su trámite y aplicación será de jurisdicción del Departamento Municipal de Justicia.
457	Corresponde la SUSPENSION TRANSITORIA DE LA FIRMA en los casos de contravenciones leves a juicio de la Gerencia de Metro plan, cuando se infringen disposiciones de carácter técnico o administrativo de las presentes normas. Serán aplicadas por la Gerencia de Metro plan mediante una disposición que será notificada al Profesional. Su aplicación requerirá, salvo en casos de inminente peligro, la notificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos o la presentación de descargos a los que hubiera derecho, en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, implicando el incumplimiento que el interesado quedará suspendido en el uso de la firma ante la Municipalidad, en el carácter que corresponda, situación que será mantenida hasta que se solucionen los problemas que dieran lugar a la suspensión. Sin perjuicio de la existencia de otras posibles causas, será obligatoria la suspensión de la firma en los siguientes casos específicos: a) Cuando el interesado no acate dentro de su término y sin causa justificada, cualquier solicitud cursada en debida forma, para la emisión de dictámenes, anteproyectos, licencias o permisos.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	B) Cuando se compruebe cambio de domicilio del interesado sin haber informado de ello a la Municipalidad dentro de los plazos fijados por esta norma; la suspensión transitoria será levantada una vez desaparecida la causa que la motivo. C) Cuando el interesado no acate dentro del término y sin causa justificada cualquier solicitud cursada de debida forma en el transcurso de la ejecución de una obra o no cumpla con las condiciones especiales indicadas en la licencia o permiso emitido.
458	Corresponde PAARALIZACION DE LA OBRA, al margen de las sanciones específicas establecidas en otros apartados del presente artículo por la índole de la irregularidad cometida y sin que la presente enumeración constituya limitación absoluta en las siguientes circunstancias: a) Cuando el propietario ejecuta trabajos que requieren permisos de obra, sin poseerlo. B) Cuando en obras con planos presentados, se ejecutan trabajos que exceden las responsabilidades fijadas por las distintas categorías de profesionales; c) Cuando se esté incurriendo en cualquiera de las infracciones especificadas en el presente capítulo. D) Cuando una instalación o cualquiera de sus partes afecte a un muro medianero o un predio o unidad lindera; e) Cuando cualquier circunstancia no contemplada explícita o implícitamente en los precedentes incisos de este artículo, afecte una obra, la seguridad, la higiene o agrave fehacientemente la estética pública. La paralización de la obra será ordenada por el Juez y levantada una vez desaparecida la causa que la motivo.
459	LA INHABILITACIÓN EN EL USO DE LA FIRMA. En el carácter que corresponda, será dispuesta por una comisión, compuesta por el Gerente de Metro plan, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio Profesional Respectivo, El Juez del Departamento Municipal de Justicia, o los respectivos delegados designados al efecto por dichos funcionarios, cuyas actuaciones respetarán el principio constitucional del debido proceso cuyas decisiones serán detalladas en un acta la cual será notificada al interesado. Corresponderá inhabilitación en el uso de la firma para tramitaciones ante la Gerencia de Metro plan UNICAMENTE, al profesional registrado, en los casos de infracciones que a continuación se indican, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de las presentes normas: 1. Por efectuar obras sin haber presentado el correspondiente expediente de solicitud según los requisitos establecidos en las presentes normas, con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 3 meses a un año (en caso de reincidencia). 2. Por efectuar obras en contravención a las disposiciones vigentes. Se sancionará con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 1 año a 3 años. 3. Por no acatar orden de desocupar la vía pública con materiales o maquinarias para la construcción de la obra, se sancionará con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 6 meses a 2 años. 4 Por infracciones a las obligaciones formales informativas enumeradas en las presentes normas, se sancionará con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 3 meses a 1 año. 5. Por presentar declaraciones juradas, planos y/o documentación tergiversando falseando u omitiendo hechos, se sancionará con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 1 año a 3 años. 6. Por no acatar una orden en debida forma de paralización de una obra, se sancionará con una inhabilitación en el uso de la firma por un periodo de 1 año a 3 años. Las sanciones correspondientes a los puntos 1) al 6), ambos incluidos, solo se aplicarán una vez comprobado el incumplimiento en tiempo y forma de notificaciones efectuadas por las autoridades correspondientes. Asimismo, en los casos de inhabilitación en el uso de la firma podrá consensuarse una medida de cautela.
460	COMUNICACIÓN DE SANCIONES FIRMES. Sin perjuicio de las demás acciones que pudieran ejercitarse contra los Profesionales infractores, las sanciones de carácter administrativo que se les impongan serán comunicadas a los Colegios Profesionales respectivos para sus efectos.
466	SANCIONES E INTERVENCIONES OBLIGATORIEDAD. Ninguna Institución gubernamental, autónoma o descentralizada, podrá autorizar o iniciar la construcción de obras, sin la aprobación del Departamento de Metro plan de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
474	Las áreas de uso público (calles, aceras, áreas de servicio, áreas verdes y calles peatonales), no podrán destinarse para puestos o negocios estacionarios o ambulantes. A los contraventores se aplicarán las sanciones señaladas en el Plan de Arbitrios vigente.
481	Normas provisionales para el sector de El Hatillo. Debido a sus excepcionales características ambientales, se declara el sector conocido como el Hatillo como Zona Especial de Conservación Ecológica. El sector contará con un Plan parcializado para su adecuado desarrollo. Para el efecto, el sector de El Hatillo comprenderá todas las áreas localizadas arriba de una elevación de 1,200 metros sobre el nivel del mar, ubicadas al Norte y Este del Parque Naciones Unidas-El Picacho, y al Oeste del Área de Amortiguamiento del Parque La Tigra. En tanto se formula el Plan parcializado para el desarrollo de El Hatillo, se establecen para el área las regulaciones provisionales indicadas a continuación:

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	I. Cobertura forestal y vegetal. Todo uso del suelo, urbanización, lotificación, construcción, proceso constructivo y cualquier actividad humana dentro del área del El Hatillo deberá realizarse minimizando la remoción de árboles y la cobertura vegetal. En todo caso, los predios deberá contar con una superficie del suelo permeable con cobertura vegetal de al menos el 70% de la superficie total del lote. Toda especie plantada deberá ser propia de la localidad, a excepción de las áreas verdes con grama y el recubrimiento de los cerramientos perimetrales contemplados en el presente artículo. II. Urbanización. Solo se permitirá la urbanización de áreas con pendientes del terreno menores a 30 grados. III. Vialidad. Como condición para la aprobación de nuevas desmembraciones, notificaciones o construcciones, la Gerencia de METROPLAN podrá exigir la disposición de sector. Toda vía de acceso nueva deberá contar con una calzada de 7.00 metros y, hacia cada lado de la vía, una acera de 2.00 metros, una cuneta de drenaje pluvial de 0.50 metros y una franja de cobertura vegetal de 2.00 metros, para un ancho total mínimo del espacio vial de 16.00 metros. IV. Uso del suelo. Se permitirán en el sector usos del suelo residenciales cuya densidad neta (sin incluir el espacio vial), no deberá ser superior a 5 unidades de vivienda por hectárea. Los usos del suelo residenciales que cumplen con lo contemplado en el presente artículo podrán ser autorizados por la gerencia de METROPLAN. Se permitirán en el sector aquellos usos del suelo no residenciales, siempre y cuando estos sean compatibles en tipo y magnitud o escala, con los usos del suelo residenciales. Corresponderá con exclusividad a la Corporación Municipal aprobar individualmente los usos del suelo no residenciales y los Permisos de Ocupación de establecimientos, pudiendo para efecto contar con la opinión no vinculante de la Asociación de Residentes de El Hatillo. V. Lotificación. Toda parcela deberá contar con una superficie mínima de 1,750 metros cuadrados o 2,500 varas cuadradas, cuya relación frente/fondo no deberá ser menos a 1:3. VI. Construcción a) Cerramientos perimetrales. Los cerramientos perimetrales de las propiedades individuales deberán permitir transparencia o, alternativamente, deberán ser hechos con vegetación o estar recubiertos con ésta. B) Retiros. Toda edificación deberá observar una franja de retiro de 5.00 metros en el perímetro del predio, incluyendo una franja frontal entre la alineación con la vía pública y la fachada, en la cual solo se permitirá la ubicación de accesos a las propiedades individuales, bebiéndose disponer del resto con cobertura forestal y vegetal; c) Estacionamiento. Con el fin de preservar la imagen paisajística del sector y facilitar el uso del espacio vial para la circulación de peatones y vehículos, las plazas de estacionamiento que requiera cualquier uso del suelo deberán estar ubicadas dentro del predio y en ningún caso en la franja frontal indicada en el inciso anterior. D) Altura de edificaciones. La altura de las edificaciones no deberá ser superior a 3 pisos o 12.00 metros. E) Instalaciones sanitarias. Todos los predios con construcciones, que no estén conectados a redes de drenajes autorizados por la entidad competente, deberán contar con fosa séptica u otro tipo de sistema de tratamiento de aguas servidas, siendo obligación del propietario que estas funcionen adecuadamente, cumpliendo con las normas vigentes. F) Requisitos. Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la presentación de solicitudes de autorización municipal, los proyectos a ubicarse en el área de El Hatillo deberán presentar topografía completa con localización de puntos GPS, linderos, curvas de nivel, localización de árboles y superficies boscosas, así como cuerpos de agua (nacimientos, ríos, riachuelos, quebradas, etc). VII. Disposición de desechos sólidos. Todos los predios con construcciones, que no cuenten con servicio de recolección de desechos sólidos, deberán disponer de dichos desechos almacenando separadamente los desechos inorgánicos de los orgánicos. Los desechos orgánicos deberán ser dispuestos por el propietario del predio en fosas ubicadas dentro del predio, de las dimensiones adecuadas para el volumen de desechos generados, y ser cubiertos diariamente con tierra excavada del mismo sitio. Los desechos sólidos inorgánicos deberán ser trasladados a cuenta del propietario, a un sitio autorizado para su disposición final.
Fe de errata del plan de arbitrios 2008	
Artículo 63	Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificio dentro del Centro Histórico será dictaminado favorable o desfavorablemente por la Gerencia del Centro Histórico y la Gerencia de METROPLAN como las entidades responsables de la aprobación y emisión de los respectivos permisos. Estos dictámenes constituyen un requisito indispensable para obtener el permiso de construcción, intervención y demolición que otorgan la oficina de METROPLAN de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Incumplimiento a algunas leyes, Reglamentos y normas sobre el tema de áreas verdes y de equipamiento social	Descripción en base a Ley
	La falta de Permiso de Construcción causará una multa equivalente al cien por ciento del monto total del presupuesto de la obra para aquellos que hubieran iniciado ya su solicitud en las oficinas correspondientes y del equivalente al 200% para aquellos cuya solicitud ni siquiera hubiera iniciado su trámite, sin perjuicio de que pueda ser demolida la obra a costa del propietario en caso de que no se apegue a las normas de construcción. Para efectos de este artículo, sin menoscabo de la Ley de Simplificación Administrativa, se considera raro iniciado un procedimiento sola y únicamente si la solicitud fue debidamente presentada y acompañada por todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos. De igual manera, la Alcaldía Municipal deberá, una vez iniciado el proceso, pronunciarse dentro de un término máximo de treinta días ya sea concediendo el permiso o enunciando los puntos que estime pertinente subsanar.
Artículo 72	La Gerencia de METROPLAN elabora planos de ubicación, localización y arquitectura, cuando los interesados no los tengan, previo al pago de L. 200.00 por plano, estos planos realizarán únicamente para obras menores de 30 metros cuadrados, con excepción de demoliciones y muros de retención. El pago de este servicio se realizará en las instituciones autorizadas del sistema bancario nacional. Para el proceso de mantenimiento y sostenibilidad del catastro, METROPLAN transferirá de oficio esta información Catastro Municipal. La Gerencia de METROPLAN brindará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos que establece en las Normas de Actualización de la Zonificación de Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en Distrito Central, se cobrará de acuerdo a a) por la emisión de permiso de construcción o urbanización, se pagará una tasa del uno por ciento (1%) del valor que resulte de multiplicar el área del lote por un monto de L. 400 vara cuadrada útil vendible. En caso de urbanizaciones de interés social se aplicará una reducción del 50% sobre la tasa antes indicada. b) En caso de condominios la tasa aplicable será el resultante de multiplicar el resultado de la operación especificado en el literal a) por 1.20 Previo al otorgamiento del permiso de urbanización, la AMDC notificará por escrito al propietario del proyecto, que el mismo reúne todos los requisitos para el otorgamiento del respectivo permiso, debiendo entonces el interesado entregar a la AMDC la escritura de dominio pleno referente al porcentaje establecido en las Normas de Actualización de la Zonificación normas de Fraccionamiento, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, del área a notificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social, lo cual se efectuará a cargo del lotificador. Una escrituradas y registradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la AMDC; se notificará a la Gerencia de Catastro y la visión de Tierras, pasando a control permanente y mantenimiento a la GMDA, y se reportará a la Gerencia de Finanzas para su registro en el Balance General de la AMDC. Por concepto de modificaciones y o subdivisiones a proyectos aprobados el urbanizador pagará el equivalente al 30% del valor que resulte de la fracción realizadas conforme al literal a) de este artículo. Toda gestión que realice METROPLAN que esté relacionada con el uso del suelo que modifique físicamente la parcela y altere su valor y de igual manera pueda alterar su status legal deberá ser informada de oficio a catastro.
Artículo 73	Toda construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, movimientos de tierra, excavaciones o rellenos, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, será autorizada por la Gerencia de METROPLAN. Cuando se trate de edificios de arquitectura colonial e histórica se requerirá previamente dictamen favorable de la Gerencia del Centro Histórico. Cuando haya árboles que cortar por interferir en la construcción, modificación, adición, reparación o remodelación, la Gerencia de METROPLAN exigirá como requisito previo a la autorización, el permiso de corte de árboles extendido por la GMDA. Una vez recibida la documentación y planos finales la Gerencia de METROPLAN a través de las unidades correspondientes, elaborará, revisará y firmará el permiso de construcción notificándole al propietario y/o solicitante, quien pagará su valor según lo establecido en la tabla de costos de construcción del presente Plan de Arbitrios, lo anterior es sin perjuicio del pago de multas por parte del propietario cuando éstas procedieren, así como de los ajustes a presupuestos subvaluados según los valores determinados por la Gerencia de METROPLAN. El valor establecido en las tablas será mínimo que se cobrará para la emisión del permiso solicitado. El solicitante deberá pagar la suma correspondiente al otorgamiento del permiso de construcción posteriormente a su autorización en el Sistema Financiero autorizado conforme a las tablas de costos de obra.
Tabla de sanciones METROPLAN	

Anexo No. 11

Requisitos para proyectos en el Distrito Central, según Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y uso del suelo en el Distrito Central.

Tabla No 3. Anteproyectos, Vivienda Unidad básica y Multi-Familiar	
d	Solvencia municipal de los propietarios emitida en el año en curso
f	Fotocopia de la escritura del inmueble, sellada por el registro de la propiedad, promesa de venta autenticada o constancia de legalización de tierras ante la AMDC
l	Constancia extendida por Catastro
p	Planos de las áreas verdes y equipamiento social con los datos del levantamiento topográfico
r	Planos revisados y aprobados por el SANNA de los siguientes diseños: agua potable, aguas negras, drenaje pluvial
x	Si se construye en el Hatillo, Picacho y zonas aledañas deberá presentar autorización del Depto de Parques Nacionales, AMITIGRA, COHDEFOR y constancia de la GMDA
y	Si la clave catastral del Inmueble comienza con 01,02,06 sectores, deberá presentar autorización del IHAH
z	Prueba que el proyecto cuenta con dictámenes finales del SANAA y ENEE concernidas y ha cumplido con su requerimiento , especificando el tipo de proyecto
aa	Licencia Ambiental según determinado por la SERNA incluyendo contrato de mitigación (oficinas de la AMDC, contiguo a los bomberos Estadio Nacional
ff	Licencia Ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC
Tabla No 4. Obras Complementarias y No residenciales	
f	Fotocopia de la escritura del inmueble, sellada por el registro de la propiedad, promesa de venta autenticada o constancia de legalización de tierras ante la AMDC
j	Constancia extendida por Catastro
k	Constancia del SANAA y ENEE
m	Plano de Localización acotado, referenciado a una vía principal
n	Plano de ubicación del polígono acotado, integrando las fincas que conforman el proyecto
o	Plano de la planta de distribución con curvas de nivel
t	Planos de elevaciones y secciones
y	Planos revisados y aprobados por el SANNA de los siguientes diseños: agua potable, aguas negras, drenaje pluvial
z	Tres planos con las medidas de los terrenos debidamente aprobadas por un ingeniero colegiado
bb	Tres copias de los bosquejos o anteproyectos de servicios públicos debidamente aprobados por el SANAA y la ENEE
dd	Si se construye en el Hatillo, Picacho y zonas aledañas deberá presentar autorización del Depto de Parques Nacionales, AMITIGRA, COHDEFOR y constancia de la GMDA
ff	Prueba que el proyecto cuenta con dictámenes finales del SANAA y ENEE concernidas y ha cumplido con su requerimiento , especificando el tipo de proyecto
gg	Licencia Ambiental según determinado por la SERNA incluyendo contrato de mitigación (oficinas de la AMDC, contiguo a los bomberos Estadio Nacional
ii	En caso de utilizar el sistema de anclaje en el subsuelo, autorización de los propietarios de los inmuebles colindantes con firmas autenticadas identificando el inmueble con numero de finca, folio, libro y la ubicación del mismo
jj	Autorización Ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC

Anexo No. 12

IMPRESO
AYUDA MEMORIA DE REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
ORDENAMIENTO DEL SURGIMIENTO DE LOTES EN AREAS NO URBANIZADAS
DE LA CIUDAD CAPITAL

Anexo VI

000347

**AYUDA DE MEMORIA DE REUNION INTERINSTITUCIONAL PARA EL
ORDENAMIENTO DEL SURGIMIENTO DE LOTES EN AREAS NO
URBANIZADAS DE LA CIUDAD CAPITAL**

El día viernes 1 de Febrero del 2008, desde las 10:30 a.m. a las 12:10 p.m. nos reunimos en la Sala de Conferencias de la División Metropolitana del SANAA los representantes convocados con el propósito de aunar esfuerzos para lograr el ordenamiento que se hace necesario en base a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a las siguientes Instituciones involucradas: Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), Al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), A FOSovi-PROLOTE, Fiscalía del Ambiente. Llegar a los acuerdos necesarios tendientes a la regulación de los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad Capital.
2. Que la Ciudad Capital cuenta con sistemas de Distribución, Colectores de Aguas Negras y Drenajes construidos solo para los lotes previstos y NO para el servicio a lotes no previstos.
3. Que las comunidades recibieron de acuerdo a planos aprobados de Diseño sus áreas verdes, áreas de equipamiento social, recreación, vialidad, educación y demás áreas de uso público que incluyen peatonales con anchos mínimos de Seis (6.00) metros.
4. Que las referidas áreas de equipamiento social de las comunidades en los casos que no son zonas de lotes, no cuentan con sistemas de Redes de tuberías de Distribución.
5. Que FOSovi-PROLOTE en muchos casos está llegando a vender inclusive áreas de cauces, zonas de riesgo con pendientes exageradas mayores que las permisibles en los reglamentos de Urbanización ó también en franjas de Servidumbre de tuberías y antejardines que son parte de pasajes peatonales cuyos anchos originales deben de mantenerse al menos con sus anchos mínimos de Seis metros (6.00 mts) con que originalmente fueron construidos.
6. Que todo lo anterior conlleva a múltiples problemas de carácter técnico y también a problemas de carácter social, por lo tanto:



Handwritten signature and date 7/13/02/08.

Handwritten signature, possibly 'Diana Domínguez'.

Handwritten signature and text: 'ING. GUSTAVO C. RIVERA, Promoción Ejecutiva'.

Handwritten signature and the word 'Copy' in yellow.

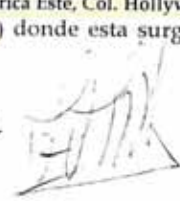
Handwritten signature and circular stamp of the Distrito Central, Alcaldía Municipal.

Handwritten signature and circular stamp of the Ministerio de Operaciones, División Asistencial, SANAA.

Handwritten signature and circular stamp of the División Metropolitana, SANAA.

Las Instituciones involucradas hemos convenido en celebrar una reunión Interinstitucional mediante los representantes abajo firmantes en la cual se plantearon las siguientes propuestas y Actividades a realizar:

1. Debido a que corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) el liderazgo para este tipo de ordenamiento se acordó que el Departamento Legal de la AMDC presente nota al Registrador de la Propiedad para la abstención de inscripciones de las adjudicaciones hechas por FOSOFI-PROLOTE aun cuando esto pudiere llegar a generar Demandas Legales contra el FOSOFI por parte de los adjudicatarios hasta que los lotes objeto de adjudicación sean parte de proyectos que cuenten con la aprobación y ejecución de las respectivas obras de infraestructura necesarias para el correcto funcionamiento de las nuevas áreas de urbanizaciones, para las que previamente se debe contar con los respectivos planos con las aprobaciones de la AMDC y el SANAA.
2. Como segunda propuesta se planteó que FOSOFI-PROLOTE debe apegarse a las regulaciones para el desarrollo de las áreas adyacentes a otras urbanizaciones, pues en los proyectos ya desarrollados no se habían previsto ni diseñado los desbalances que provocan a las Redes Colectoras y de Distribución las nuevas adjudicaciones.
3. Se acordó no autorizar nuevas Conexiones de Suministro de Agua en áreas que no son parte de los Planos aprobados de las Urbanizaciones existentes.
4. No seguir con la venta de lotes en áreas donde no se tienen planos aprobados por la AMDC.
5. Se deberán respetar los porcentajes de áreas verdes y realizar su identificación; como parte del proceso de depuración se realizarán las reuniones de trabajo necesarias iniciando el Viernes 8 de febrero de 2008 con la presentación de parte de FOSOFI-PROLOTE a la oficina de Control de Urbanizaciones la identificación de áreas verdes y libres, de las cuales todas las que sean desvirtuadas por tener la AMDC documentación de ser áreas de Equipamiento Social o de uso Municipal o Cauces, Zonas de Riesgo, peatonales o áreas de Servidumbres del SANAA; de la depuración realizada se dará copia digitalizada al SANAA.
6. Se acordó por parte de los participantes en esta reunión Inter-Institucional que estas Supervisiones, Revisiones y Ordenamientos en cuanto a las Colonias afectadas se iniciarán primeramente por la Colonia Villa Olímpica también conocida como Col. Villa Suyapa.
7. Por parte del personal de la AMDC encargado de ejercer Supervisión y Control de tierras y Supervisión de Construcciones realizar una inspección para detener la invasión de lotes en derechos de vía y áreas verdes a los lados de la entrada desde el Boulevard Fuerzas Armadas hacia Comayagüela (a inmediaciones de la Col. Vegas del Country, Col. Montecarmelo, Subida a Col. Centro América Este, Col. Hollywood, hasta la Avenida Cabanas frente al Colegio San Francisco) donde esta surgiendo una serie de



negocios de ventas de repuestos, ventas de carros, ventas de llantas, lavados de carros, a inmediaciones del PoliDeportivo donde se inician las tomas de tierras de uso público con las construcciones de cercos de malla ciclón en donde la Planificación Urbana tiene prevista la construcción de otros carriles de circulación vehicular.

8. Supervisar y ejercer control de parte de la AMDC para evitar las construcciones privadas en pasajes peatonales (áreas llamadas antejardín) Y aplicar las multas y demoliciones correspondientes ya que esta actividad ciudadana elimina la posibilidad de acceso de ambulancias y bomberos además de someter a aplastamientos y clandestinidad las redes de distribución de agua instaladas en esas peatonales construidas como vías públicas.
9. Estrechar los lazos de comunicación técnica y tener al alcance Inter-Institucional de todas las entidades involucradas en resolver la problemática para contar en FOSOV, SANAA y AMDC con la información digitalizada de la planimetría de la Ciudad Capital.

ASISTIMOS A ESTA REUNION INTERINSTITUCIONAL:

- Ing. Olga Méndez: Gerente División Metropolitana SANAA.
 Ing. Lesbia Martínez: Jefe de Control de Urbanizaciones AMDC.
 Lic. Amalia Gallardo: Unidad Ambiental AMDC.
 Lic. Jorge Godoy: Asesor Institucional Representando la Gerencia Legal AMDC.
 Ing. Francisco Zepeda: Jefe del Departamento de Operación SANAA.
 Lilian Cárcamo R.: Div. de Legalización y Tenencia de Tierras AMDC.
 Ing. Tomas Romero: Jefe de Dpto. De Mantenimiento SANAA.
 P.M. y C.P. Israel Murillo: Jefe de Nuevas Conexiones SANAA.
 Hernán A. Avila: Jefe de Dpto. de Cuencas SANAA.
 Ing. Javier Salgado Ortiz: Sub-Jefe Optimización Op. SANAA.
 Ing. Arturo Tróchez O.: Jefe Depto. Alcantarillado Sanitario SANAA.
 Ing. Oscar Ovidio Cerna: Jefe de Dpto. Optimización Op. SANAA.
 Ing. René Arturo Madrid: Asistente Dpto. Ingeniería FOSOV-PROLOTE.
 Ing. Juan Carlos Godoy A.: Jefe de Normas y Supervisión SANAA.
 Javier Mejia C.: Asistente Normas y Supervisión SANAA.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ING. ARTURO TRÓCHEZ

[Handwritten signature]

Anexo No. 13

EXPEDIENTES FISCALIA ESPECIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DENUNCIAS	
1. Expediente: 0801-2008-30333.	
Denunciado: FOSOFI.	
Fecha de emisión permiso: 26 Nov 2007	
Ubicación: Colonia San José de la Vega, bloque 33, casa 5102 frente al punto de taxi, La Vega – Centro	
Inspector: Noel Gonzáles, No. Placa 1039	
Descripción: corte de 5 árboles de acacia, el permiso solo para 3.	
2. Expediente: 11953-07	
Fecha de la denuncia:	
Ubicación: Súper manzana 1, bloque 2, rumbo oeste de la Colonia Kennedy (área 760.09 mts2)	
Descripción: Usurpación de área verde. Compra- venta mediante instrumento 1318 del 27 nov. 2006	
3. Expediente: 2008-14568	
Denunciado: desconocido	
Víctimas: Col. Kennedy	
Fecha de denuncia julio 2008	
Ubicación: Súper Manzana zona 1 contiguo a la Escuela Roberto Sosa	
Descripción:	
4. Expediente: 0801-2009-41882	
Denunciado: Juana Zelaya	
Víctima: HENRY CRUZ	
Fecha de emisión permiso: 9-10-2009	
Ubicación: Colonia Residencia Centro América	
Descripción: Usurpación de área verde	
5. Expediente: 7550-06	
Denunciado: Corporación Municipal del Distrito Central	
Víctima: Residencial Plaza	
Fecha de denuncia: 24 Julio 2006	
Ubicación:	
Descripción: Abuso de Autoridad. Miguel Pastor adjudico Dominio Útil a la Institución educativa Saint Raphals School, Colegio de Profesionales Universitarios de Contaduría Pública y del Instituto Franciscano para la Capacitación del NO vidente.0	
Tomo II: Reparos por los artículos 26,72 y 12 de la ley de Municipalidades. Se dio dominio útil tres terrenos COHPUCP (colegio de profesionales de contaduría) INFRACNOVI (Instituto Franciscano para la capacitación del No vidente) Solicitud del Abogado Juan Carlos Pérez (Secretario General . NO hubo adjudicación de área verde sino de adjudicación de dominio útil	
6. Expediente: 2009-25763	
Denunciado: Alexis Suazo	
Víctimas: Vecinos San José de la Peña	
Fecha denuncia: 23 junio 2009	
Ubicación: el denunciado vive a la par del área verde ubicada en el bloque 23 (zona A)	
Descripción: FOSOFI le vendió al denunciado el predio que los vecinos describen como área verde.	
Número de expediente de venta de FOSOFI 1088/008 del 258/03/09, certificación de FOSOFI (C-SGF-0282-2009), recibo de cancelación del predio vendido No. 011758 por el departamento de cartera y cobros de PROLOTE (19-02-09). En la Escritura pública de la casa del denunciado el área comprada es área verde (Notario Reynaldo Barahona 547, 15 octubre 1980)	
La constancia de FOSOFI del 14 Julio 2009 indica que el área vendida no es área verde, pero el informe No. CVT-02 de la oficina de normas y supervisión del SANAA dictamina que el área es de servidumbre para tubería de agua potable.	
246-3739, 246-4064, 246-4981, 245-5611, 245-7399, 246-0341, 246-4071 Documentos en el expediente: Nota al director de FOSOFI solicitando pedir reconsideración de FOSOFI al IP Solicitud al Ing. Franklin Amaya de la UGAM (No. FEMA 524-09 Nota al Jefe de Metroplan Ibrahim Molina (No. FEMA 525-09 Declaración del denunciado: Que el predio de FOSOFI se lo vendió a Jean Pierre Suazo Lopez No. expediente FOSOFI: 1088/008 del 25 marzo 2009 Certificación de FOSOFI de la venta del Predio en San José de la Peña (C-SGF- 0282-2009) Recibo de ingreso de cancelación del predio vendido No. 011758 del Departamento de Cartera de Cobros de PROLOTE del 19 febrero 2009 Firma de la Certificación Henry Dubón Ferrera Copia de la escritura pública de la casa del terreno del Señor Alexis Suazo por Notario Público Reynaldo Barahona (547) del 15 octubre 1980 (en esta escritura Pública se deja claro que el terreno vendido no tiene el área de ante jardines y que cruzan servicios públicos).	
DENUNCIAS	
Otra escritura pública que tiene el expediente es la otorgada por el Ing. Mario Raúl Pinto Erazo, gerente	

general del INVA. Notario Alfredo Banegas Cruz del 25 enero 1988 La constancia de de FOSOFI del 14 de Julio 2009 indica que el área de 66mts2 según el departamento de Ingeniería de FOSOFI no está ubicado en peatonal ni área verde. Firma de Dorian Antonio Romero, subdirector ejecutivo de FOSOFI/PROLOTE. Esto contradice la EP del 15 Octubre 1980 Constancia del SANAA (6 noviembre 2009) de que la tubería de agua potable pasa por esta zona. Firma del ing. Esteban Ortega, jefe de subsistema de distribución. Informe No. CVT-02 de Normas y Supervisión.
7. Expediente: 2009-23700
Denunciado: Alcalde de Valle de Ángeles, Sr. Manuel Torres
Fecha de denuncia: 10 junio 2009
Ubicación: Hato de en medio, Bloque 29 frente Escuela Monseñor Enrique Santos
Descripción: Nota a FOSOFI (No.595-2009, del 4 agosto 2009) 21 de octubre calle principal sector 8 bloque 5 frente Iglesia CANAAN Área colonia hato de en medio bloque 29 frente escuela monseñor enrique santos. Del oficio FEMA 600-2009 5 agosto 2009 al Ing. Franklin, no hay constancia de respuesta de la AMDC.
8. Expediente: 0801-2009-28171
Denunciado: José Antonio Ríos Rodríguez
Posible Usurpación de Área Verde víctima: Estado de Honduras
Fecha: 13 Julio 2009
Ubicación: Colonia 21 Octubre calle principal sector 8 bloque 5 frente Iglesia CANAAN, según FOSOFI es el área verde 26.
Descripción: según la señora Astrid Geraldina Mimbrenño ella compro el lote a FOSOFI
Clave catastral No. 09-0308-054
Predio en los planos de FOSOFI de Octubre 1999 de la colonia 21 de Octubre entre el sector 8 y 9, área identificada con No 27, área verde, según la constancia firmada por el Gerente de Tierras Alfonso Gallardo Zelaya (11 Junio 2009) Clave catastral No. 09-0308-054 También el expediente cuenta con una nota emitida el 9 de septiembre haciendo referencia a la zona de área verde No. 26 Nota del lote No. 1 bloque No 5-A sector 8 ubicado en la colonia 21 octubre área de 159.99 m 2, firmada por Franklin Amaya Constancia de FOSOFI que acredita como propietario a la Señora Astrid Geraldina Mimbrenño. Acta de entrega de terreno. Expediente en FOSOFI 131-006 (007-006), certificación de FOSOFI a nombre de Geraldina Mimbrenño (4 septiembre 2006) con firma del Secretario General Teófilo José Barahona, lote de área verde No. 26 del Convenio FOSOFI, clave catastral MDC. 09-0308-054

Anexo No. 14

**EXPEDIENTES DE LA PROCURADURÍA DEL AMBIENTE,
RELACIONADOS CON EL TEMA DE AUDITORÍA.**

Fecha	Numero Expediente	Detalle	Lugar	Denunciante	Denunciado	Resumen	Por La Procuraduría Del Ambiente
31/01/05	13-2005	Corte ilegal de árboles en boulevard Fuerzas Armadas	Depto Francisco Morazán, Tegucigalpa, MDC	De oficio	ENEE	Opinión legal de fecha 17 de marzo 2006 recomienda que se declare sin lugar la denuncia por carecer de hechos que la validen o sustenten, así mismo se considera un acto anulable de pleno derecho por haber dejado transcurrir el tiempo necesario y prudente que se considera de 60 días-ultima diligencia	Abog. José Idelfonso Vides Melgar
30/03/05	40-2005	Destrucción que atenta contra el ecosistema por el corte de árboles	Depto Francisco Morazán, Tegucigalpa, MDC. Colonia Hato de en medio, Quebrada agua salada	José Francisco Coello Sierra	Empresa Sierra y Asociados	Dictamen legal sin fecha recomienda que las presentes diligencias deben trasladarse a la AMDC las presentes diligencias por ser esta la competente para decidir si procede o no la denuncia	Abg Ricardo Díaz Castellanos
28/02/08	05-2008 folio 19	Deforestación de árboles en una zona de área verde con el fin de construcción de vivienda	Col. Kennedy Tegucigalpa. FM	Marcela Turcios	PROLOTE	Que se remitan las diligencias a Metroplan según dictamen de fecha 5/3/09 dictamen legal. Se hace saber que el auto de recibido con el de presentación no concuerdan las fechas. El de recibido es del 18/01/08 el de admisión del 17/12/07	Lenin Bertoni Gómez
04/03/08	07/2008 Folio 23	Denuncia ambiental por utilizar un sector del derecho de vía publica	KM 16 de la carretera vieja del norte, Tegucigalpa. MDC	Ingrid Licette Ferrari Paz y Liliana Catalina Flefil	José Vidal Ortiz Pineda	Ultima diligencia. Auto de recibido y de admisión en el que se ordena se practiquen las inspecciones y diligencias que sean necesarias hay dictamen técnico ni de legal	Juan Manuel Chacón